

2^{da} edición

corregida y actualizada

LC

Caminos y encrucijadas en la gestión del patrimonio arqueológico argentino

Ana Gabriela Guráieb | María Magdalena Frère



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras

**Caminos y encrucijadas en la gestión
del patrimonio arqueológico argentino**

Caminos y encrucijadas en la gestión del patrimonio arqueológico argentino

Ana Gabriela Guráieb / María Magdalena Frère

Prólogo de Norma Ratto

Ana M. Aguerre (coordinación)



Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Buenos Aires

Decano

Hugo Trinchero

Vicedecana

Ana María Zubieta

Secretaria Académica

Silvia Llomovatte

**Secretario de Supervisión
Administrativa**

Jorge Alberto Vladisauskas

**Secretaria de Extensión
Universitaria y Bienestar
Estudiantil**

Reneé Girardi

Secretario General

Jorge Gugliotta

**Secretario
de Investigación
y Posgrado**

Claudio Guevara

**Subsecretario
de Investigación**

Alejandro Schneider

**Subsecretaria
de Bibliotecas**

María Rosa Mostaccio

**Subsecretario
de Publicaciones**

Rubén Mario Calmels

**Prosecretario
de Publicaciones**

Jorge Winter

Coordinadora

Editorial

Julia Zullo

Consejo Editor

Amanda Toubes

María Marta García Negroni

Susana Cella

Myriam Feldfeber

Silvia Delfino

Diego Villarroel

Adriana Garat

Marta Gamarra de Bóbbola

**Dirección
de Imprenta**

Rosa Gómez

**Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras
Colección Libros de Cátedra**



Edición: Liliana Cometta-Juan Carlos Ciccolella

Colaboración de Elsa Silveira y Jimena Ramos, estudiantes de la carrera de Edición, en el marco de la Práctica Profesional en Instituciones Públicas u ONG, bajo la tutoría de Viviana Bellante

Diseño de tapa e interior: Pica y punto. Magali Canale-Fernando Lendoiro

Versión digital: María Clara Diez, Paula D'Amico

Guráieb, Ana Gabriela

Camino y encrucijadas en la gestión del patrimonio arqueológico argentino / Ana Gabriela Guráieb
y María Magdalena Frère. - 1a ed. - Buenos Aires: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras.

Universidad de Buenos Aires, 2008.

168 p. ; 20x14 cm.

ISBN 978-987-1450-32-9

1. Derecho de la Cultura. I. Frère, María Magdalena II. Título

CDD 344.09

Adaptación a libro digital a cargo de Sabrina Tami en el marco de la Pasantía de Práctica Profesional en Instituciones Públicas u ONG

ISBN: 978-987-1450-32-9

© Facultad de Filosofía y Letras, UBA, 2008

Subsecretaría de Publicaciones

Puan 480 Buenos Aires República Argentina

Tel.: 4432-0606, int. 167 – editor@filo.uba.ar

Este libro se imprimió en Docuprint S. A. - Rivadavia 717 (C1002AAF) Buenos Aires - Argentina, en febrero de 2009.

Las autoras

Ana Gabriela Guráieb

Lic. en Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras-UBA. Docente de la cátedra Fundamentos de Prehistoria de la carrera de Ciencias Antropológicas-FFyL-UBA. Investigadora del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano-INAPL.

María Magdalena Frère

Lic. en Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras-UBA. Docente de la cátedra Fundamentos de Prehistoria de la carrera de Ciencias Antropológicas-FFyL-UBA. Investigadora del Instituto de Arqueología de la FFyL-UBA.

Agradecimientos

La idea de estos textos fue tomando consistencia a lo largo de los años, al constatar la creciente dinámica que la realidad le imponía a la praxis profesional de los arqueólogos y al ver pasar por nuestras aulas a futuros colegas que deberían desarrollar su trabajo en una situación histórica cada vez más compleja y cambiante. Con el propósito de introducirlos en algunas de las temáticas que hoy en día son cotidianas, fuimos invitadas por los Dres. Ana M. Aguerre y José Luis Lanata, profesores de la cátedra de Fundamentos de Prehistoria de la Facultad de Filosofía y Letras, a escribir estos artículos que pretenden dar a conocer algunos elementos conceptuales y de gestión que afectan a nuestra práctica profesional.

Va nuestro agradecimiento especial a la Dra. Ana M. Aguerre, quien además leyó distintas versiones de los mismos con toda paciencia. A la Dra. Norma Ratto, quien sumó a la evaluación su experiencia y bibliografía. A la Lic. Alicia Tapia, por compartir con nosotras detalles de su trabajo en el cementerio indígena de Baradero. Del mismo modo queremos reconocer el afecto y la dedicación con que los amigos

y colegas del Instituto de Arqueología de la Facultad de Filosofía y Letras-UBA y del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano leyeron y comentaron las versiones preliminares. A los Dres. Isabel González, María del Carmen Reigadas y Pablo Fernández, Lics. Cristina Bellelli, Solana García Guráieb y María Onetto, muchas gracias. Del mismo modo, agradecemos el trabajo de edición realizado por Elsa Silveira y Jimena Ramos, alumnas de la carrera de Edición, que tomaron nuestros textos a su cargo para dejarlos mucho mejor. No obstante, los errores y omisiones en los que pudiésemos haber incurrido son de nuestra exclusiva responsabilidad.

Ana Gabriela Guráieb y María Magdalena Frère

Prólogo

*Norma Ratto**

Quiero comenzar destacando la importancia del proyecto, concretado en este libro e impulsado por la cátedra de Fundamentos de Prehistoria de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. A través de la lectura y reflexión de los trabajos de las colegas Gabriela Guráieb y Magdalena Frère, el lector incorporará las diferentes dimensiones del patrimonio arqueológico que se relacionan con su alcance y significación, las actividades de gestión y la normativa nacional e internacional existente para su protección.

Considero que el proyecto de la cátedra tiene la virtud, en mis palabras, de *salir del ghetto* de nuestro quehacer cotidiano como arqueólogos donde valoramos, amamos y disfrutamos de nuestro trabajo y de la importancia y responsabilidad social que conlleva pero, solo con eso eso no alcanza si no transmitimos esos valores a “la gente”. Este es uno de los principales aspectos del libro a ser destacado, ya que los

* Doctora de la Universidad de Buenos Aires, área Arqueología. Magister en Estudios Ambientales de la Universidad de Ciencias Sociales y Empresariales (UCES). Docente de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Docente de la Escuela de Arqueología de la Universidad Nacional de Catamarca.

trabajos están dirigidos a un público masivo con el objeto de interiorizarlo, por un lado, sobre *sus derechos* y, por otro, sobre los alcances de una *arqueología de la gestión*. No debemos olvidar que la preservación del patrimonio cultural está garantizada por el artículo 41 de nuestra Constitución Nacional, formando parte de los llamados *derechos societarios* o de *tercera generación*. Tampoco debemos olvidar que la *arqueología* no se agota en el campo científico-académico, ya que además cumple un rol fundamental en el ejercicio de la práctica profesional relacionada directamente con la gestión patrimonial.

Sin embargo, ese público general también debe tomar conciencia de que la preservación y la conservación de nuestro patrimonio deben formar parte de las políticas de Estado porque, de lo contrario, una ley para su protección es *discursiva* pero no *ejecutiva* plenamente. Con esto quiero decir que la efectividad de una ley que regule su tenencia y custodia y sancione el tráfico ilegal de bienes se alcanzará cuando las autoridades de aplicación cuenten con suficientes recursos materiales y humanos. Al respecto, en el año 2000 el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) manifestó en su Informe Mundial sobre Monumentos y Sitios en Peligro que para la protección de un sitio o monumento patrimonial: “[...] además de la conciencia pública, la conservación exige destreza y recursos, en particular el financiero, ya que sin este la efectividad de los mecanismos protectivos se menoscaba”.

Estoy convencida de que la valorización social de los temas patrimoniales quedará en una fase “virtual”, léase discursiva o con muy bajo poder de operatividad, hasta que no pase a formar parte de las políticas de los Estados en sus niveles nacional, provincial y municipal. No nos olvidemos que se tardó casi un siglo en promulgar una ley que reemplazara a la obsoleta Ley 9080 y que entrara en plena contradicción con las jurisdicciones provinciales, luego de la reforma del Código Civil acaecida en 1968 por Ley 17711. Con esto quiero

significar que en 1913 el Estado tomó un compromiso con la problemática de la protección del patrimonio cultural que recién volvió a *surgir* en el año 2003 con la promulgación de la Ley 25743. Además, tampoco debe olvidarse que los presupuestos mínimos de protección ambiental, emanados del artículo 41 de la Constitución Nacional (1994), recién adquirieron definición y alcance en el año 2002 con la promulgación de la Ley Nacional del Ambiente 25675. Particularmente en su artículo 2 se expresan objetivos de la política ambiental nacional relacionados con la necesidad de: “[...] asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas [...]”.

La lectura de ambos trabajos me produjo una serie de reflexiones que le adelanto al lector antes de que genere las suyas.

Por un lado, la necesidad de incorporar la valorización y significación del patrimonio cultural en la educación inicial. Solo de esta forma se podrá hacer *uso del derecho* expresado en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Por otro, ratifico una vez más la necesidad de formar recursos humanos altamente capacitados y entrenados para llevar adelante la gestión del patrimonio arqueológico, tanto por parte de aquellos que integren el plantel de las autoridades de aplicación de la ley como de los arqueólogos que tengan la responsabilidad de realizar estudios de impacto, de implementar planes de manejo para el uso público de los bienes culturales y/o proyectos de transferencia. Esta es una responsabilidad que no debemos eludir debiendo generar orientaciones de grado y/o formación de posgrado en el contexto de la universidad pública.

Y, por último, sostengo que con las leyes solas no avanzamos para revertir la situación de peligro en que se encuentra el patrimonio nacional. Considero que la Ley Nacional

25743 impuso la preservación-conservación del patrimonio por *decreto* sin realizar un análisis previo de la realidad en la que se encontraba y se encuentra el patrimonio, de las instituciones que tienen el depósito-custodia y de los medios humanos y técnicos con los que cuentan los organismos de incumbencia patrimonial. Por supuesto que toda ley es un paso adelante pero también hay que ser conciente y crítico en admitir que una ley sin recursos para su aplicación es una ley a medias.

Brego para que la lectura de estas páginas nos haga recapacitar sobre la importancia del patrimonio cultural-arqueológico porque *solo se protege lo que se valora*.

**Patrimonio arqueológico.
La herencia material del pasado
y su gestión social**

Ana Gabriela Guráieb

PRIMERA PARTE

Aspectos conceptuales

Introducción

La principal fuente de datos arqueológicos está conformada por restos materiales, remanentes de la inmensa variedad de actividades llevadas a cabo en distintos momentos del devenir de la humanidad. Estos conjuntos de objetos, estructuras de diferentes tipos, restos animales, vegetales y de otros orígenes pueden provenir de un sitio, una localidad, una región o de escalas espaciales aún mayores. El análisis de todas estas clases de evidencia permitirá generar información para explicar algunos aspectos del pasado en diferentes escalas: desde lo sucedido en la secuencia de un sitio o el desarrollo cultural de un área en particular hasta problemáticas mucho más amplias como el surgimiento de la domesticación de plantas y animales o la complejidad estatal. Al margen de cuál sea el objetivo de la investigación, a todo arqueólogo se le enseñó que cuando excava en busca de la evidencia, su trabajo es destructivo e irreversible. Sabe que debe realizar su labor con profesionalismo porque los bienes y sitios arqueológicos no son renovables y, una vez excavado un sitio, no puede volver a su estado original.

En la primera mitad del siglo XX estas consideraciones, fundamentales en la praxis profesional, dieron lugar a grandes avances metodológicos. Sin embargo, no era frecuente la reflexión con respecto a la *propiedad* de los bienes estudiados y del pasado que se infería a través de ellos. El Estado y las instituciones científicas estaban a cargo de este tema, en su mayoría sin objeciones. En ese entonces, –y puede decirse que hasta no hace mucho tiempo atrás– la labor de los arqueólogos consistía en prospectar, recolectar, excavar, analizar la evidencia, interpretarla y publicar los resultados de sus investigaciones. Los materiales estudiados eran depositados en las salas y sótanos de museos y centros de investigación que, la mayoría de las veces, se encontraban en centros urbanos alejados de los lugares de donde provenían los objetos.

El fin de la Segunda Guerra Mundial, con su carga de pérdidas patrimoniales irremediables, principalmente en países europeos, significó el comienzo de una progresiva toma de conciencia en un nivel global. Simultáneamente, comenzaron a surgir voces desde lejanos lugares del mundo, incrementadas con el correr del tiempo, reclamando los bienes arqueológicos obtenidos por investigadores, universidades y museos de Europa y Estados Unidos, producto de casi un siglo de trabajos realizados muy lejos de sus países de origen (Renfrew y Bahn, 2004). Por otra parte, los más recientes reclamos de las poblaciones originarias de varios continentes han llevado un paso más allá al tema patrimonial, obligando a todos los involucrados a replantearse el lugar desde el cual se discute y elabora este concepto. Desde entonces, mucho se ha escrito acerca de los derechos y obligaciones de los arqueólogos respecto de los remanentes físicos del pasado, de las particularidades de su protección, así como de la necesidad de establecer una relación simétrica y recíproca con las comunidades que albergan los sitios y bienes arqueológicos. Antropólogos y arqueólogos han llevado esta reflexión hacia la consideración del patrimonio cultural de una comunidad

en un sentido más amplio, identificando los múltiples y cambiantes significados que posee y tomando en cuenta la diversidad de procesos sociales que lo han construido a lo largo de la historia.

Del mismo modo, las vicisitudes que atraviesan la conservación del patrimonio o su utilización como recurso económico han generado la necesidad de comprender cabalmente los diferentes valores y significados que tiene este término. Cuando no se compatibilizan las formas en que distintos actores dentro de una comunidad entienden el patrimonio es más difícil, cuando no imposible, encarar acciones que tiendan a su utilización en un marco de sostenibilidad, o que permitan a las instituciones proyectar y aplicar medidas de protección eficaces y a largo plazo.

Este trabajo tiene como objetivo principal introducir a los lectores en algunas temáticas relativas al patrimonio cultural y arqueológico; para ello, recopilamos y retomamos las opiniones de muchos autores. El mismo se divide en dos partes: en la primera haremos un recorrido por las definiciones del concepto, por los procesos sociales que lo han construido a lo largo de la historia y por los diferentes significados que tiene para la comunidad en general. Asimismo, expondremos los nexos que existen entre patrimonio cultural y otros aspectos como el de la identidad en términos generales, la identidad nacional y la identidad indígena. La segunda parte la dedicaremos a dar una visión resumida de dos aspectos importantes de la gestión del patrimonio arqueológico: su vinculación con la actividad turística y la evaluación del impacto sobre los bienes arqueológicos, dando por sobrentendido que este trabajo no agota, ni es su pretensión, todos los enfoques posibles de una temática tan versátil como esta, sobre la que tanto se ha escrito desde distintas posturas teóricas y políticas. Es un lugar donde comenzar para aquellos que no se habían acercado todavía al tema del patrimonio cultural.

¿Qué entendemos por patrimonio cultural?

Etimológicamente, el vocablo patrimonio deriva del latín *patrimonium* y se refiere al “conjunto de bienes y hacienda heredados por un individuo de sus antepasados”. Lo patrimonial se define como: “Lo perteneciente a uno por razón de su patria, de su padre o de sus antepasados” (*Diccionario de la Real Academia Española*, 2002).

Hasta aquí, el patrimonio constituye un bien individual. Cuando se unen los términos patrimonio y cultura, el concepto se expande para definir un bien colectivo –el patrimonio cultural– que, entre muchos significados, pasa a adquirir el de legado de los ancestros, comprendiendo determinados elementos producidos por un grupo humano en particular.

Las dos definiciones de patrimonio cultural que siguen a continuación provienen de la misma fuente, Unesco (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, creada en 1945). La primera de ellas surge de la Conferencia General de México de 1982, se refiere al patrimonio cultural e integra tanto los bienes materiales como los productos del espíritu humano que no tienen un correlato material:

“El Patrimonio Cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas.”

La segunda se refiere a lo que esa institución dio en llamar Patrimonio de la Humanidad:

“Se entiende por patrimonio cultural a la apropiación y gestión de las manifestaciones materiales e inmateriales heredadas del pasado, incluyendo los valores espirituales, estéticos, tecnológicos, simbólicos y toda forma de creatividad que los diferentes grupos humanos y comunidades han aportado y aportan a la historia de la humanidad.”

En esta última definición, la Unesco contempla como Patrimonio de la Humanidad aquellas manifestaciones creativas de nuestra especie que son relevantes en una escala espacial global y temporalmente transgresivas. Se entiende por *apropiación* la manera o las maneras en que el patrimonio es comprendido, aceptado e integrado a la vida de la comunidad. Por su parte, la *gestión* es el resultado y la consecuencia de las formas que puede adquirir la apropiación del patrimonio. La gestión está integrada por todas las prácticas que involucran al patrimonio, que comienzan con la investigación y continúan con la conservación, protección, exposición, divulgación y utilización como recurso turístico, entre otras.

De estas definiciones se desprende la caracterización del patrimonio cultural como una herencia colectiva, un legado del pasado que conecta a los individuos actuales con los que ya no están. Además, se asume que ese legado se construye en determinados momentos de la historia de un grupo humano, pero que es en el presente cuando ese grupo dota de autenticidad a determinadas prácticas así como a determinados objetos materiales para convertirlos en tradiciones y en patrimonio (Briones, 1993-1994). Exclusivamente con la finalidad de su estudio, el patrimonio cultural ha sido dividido en categorías diferentes, tales como patrimonio arqueológico, histórico, antropológico, artístico, arquitectónico, entre otras. Del mismo modo, otro recorte analítico divide al patrimonio cultural en material e inmaterial (o tangible e intangible). Dentro de todas estas categorías de patrimonio

cultural, en este trabajo se hará hincapié en la de patrimonio arqueológico (que engloba tanto al patrimonio prehistórico como al patrimonio arqueológico de tiempos históricos, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley Nacional 25743).

En el año 2003, la Unesco recorta y define la categoría de patrimonio cultural inmaterial:

“Se entiende por patrimonio cultural inmaterial las prácticas, representaciones y expresiones, los conocimientos y las técnicas que dan a las comunidades, los grupos e individuos un sentimiento de identidad y continuidad. Los instrumentos, herramientas, objetos, artefactos y espacios culturales asociados a esas prácticas forman parte integrante de este patrimonio. El patrimonio cultural inmaterial, transmitido de generación en generación, lo recrean permanentemente las comunidades y los grupos en función de su medio, su interacción con la naturaleza y su historia. La salvaguardia de este patrimonio es una garantía de sostenibilidad de la diversidad cultural.” (Unesco, 2003)

Esta definición de la Unesco hace alusión a la interrelación estrecha que existe entre las categorías material e inmaterial al incluir como patrimonio inmaterial a los objetos, espacios y herramientas involucrados en las prácticas, tradiciones o manifestaciones del espíritu humano. Sin embargo, no existen objetos de ningún tipo o importancia que no provengan de la creación individual o colectiva, así como son casi inexistentes las tradiciones o prácticas espirituales que no se manifiestan a través de objetos y espacios culturalmente modificados o significados. El afán de la Unesco por aislar esta categoría y llamar la atención sobre ella se debe a que, a lo largo de la historia, hubo un interés quizás desproporcionado en los objetos y monumentos mientras se perdían para siempre otras manifestaciones no materiales de la creatividad humana.

Además de las presentadas, existen otras variadas definiciones de patrimonio cultural, así como difieren también los enfoques a través de los cuales se aborda su gestión. Por ejemplo, para el especialista español Llorenç Prats (1998), patrimonio cultural es un concepto polisémico. Define al conjunto de bienes que una sociedad considera digno de conservación, al margen de su interés utilitario, incluyendo en esta definición al patrimonio natural dado que es culturalmente seleccionado. Prats sostiene también que, aunque hoy en día hay una mayoría de consenso acerca de este concepto, no existe una única definición de patrimonio cultural. Esta ha ido variando con el tiempo y con los cambios teóricos desarrollados en las disciplinas desde donde se la analiza. El consenso radica en no ver al patrimonio como un acervo preexistente o *natural* sino como una construcción particular que realiza cada sociedad, con significados y contenidos que pueden cambiar en distintos momentos de la historia de esa comunidad. Aun lo que llamamos patrimonio natural –que está conformado por geoformas, paisajes, flora y fauna– está definido por la selección y apreciación de ciertos aspectos de la naturaleza que realiza una sociedad en determinado momento de su historia. Esta selección sufre los mismos procesos que los bienes generados culturalmente (Ballart Hernández y Juan i Tresserras, 2001).

Por último, Bonfill Batalla (1991: 130) estima que:

“El valor patrimonial de cualquier elemento cultural tangible o intangible, se establece por su relevancia en términos de la escala de valores de la cultura a la que pertenece; es en ese marco donde se filtran y jerarquizan los bienes del patrimonio heredado y se les otorga o no la calidad de bienes preservables, en función de la importancia que se les asigna en la memoria colectiva y en la integración y continuidad de la cultura presente.”

Esta definición enfatiza el grado de intencionalidad implícita en la selección y el dinamismo que se le imponen al término a partir de entenderlo como una construcción social e histórica. Por lo tanto, bajo estas premisas, el patrimonio cultural de un pueblo no es un hecho dado ni una realidad que exista por sí misma. Si se concibe al patrimonio como una construcción dinámica y situada históricamente –lo que implica entenderlo contextualmente–, se asume también la participación de distintos intereses y grupos sociales y las diferencias históricas y políticas que pueden manifestarse en su conformación.

En contextos variables, como son los históricos, se dan discrepancias en cuanto a los criterios de conformación del patrimonio respecto de las políticas a través de las cuales se lo conserva y, fundamentalmente, en cuanto a las formas de apropiación que establecen distintos segmentos de la comunidad con ese patrimonio (ver Florescano, 1993; Rosas Mantecón, 1998).

En tanto construcción, existe la permanente posibilidad de incluir o excluir determinados objetos, monumentos, tradiciones, rituales, etc., de la lista de bienes materiales e inmateriales considerados patrimonio de un grupo, una región o una nación. Cada sociedad o, mejor dicho, determinados actores dentro de esa sociedad, seleccionan elementos de su cultura para convertirlos en patrimonio. En este proceso de selección, al tiempo que se eligen unos se desestiman otros. En el caso de los patrimonios nacionales, el conjunto de bienes culturales que será objeto de políticas de protección y conservación por parte de las instituciones está integrado por elementos que previamente han sido elegidos, jerarquizados y legitimados entre muchos otros. De acuerdo con Prats (1997, 2005), esta selección constituiría parte del proceso de patrimonialización y de activación patrimonial de un bien.

Partiendo de lo anterior, el patrimonio puede entenderse como un sistema de representación en el que un grupo

selecciona ciertos elementos, dentro de un conjunto de bienes, tanto materiales como inmateriales para que constituyan una síntesis de su identidad como colectivo social. Se pretende asociar determinados elementos culturales a una noción que, por cierto, también es una construcción social: la identidad. Este neologismo que leemos y escuchamos cada vez más a menudo, la patrimonialización, implica también otra construcción social: la activación patrimonial, vale decir todas las actuaciones que se realizan respecto de ese patrimonio seleccionado, comenzando por la generación de un discurso sobre el mismo.

Prats (2005) plantea este proceso partiendo de la selección, pasando por la ordenación y finalizando en la interpretación de los bienes. Para el autor, interpretar significa reducir la cantidad de significados posibles que puede tener ese bien (polisemia) adjudicándole un determinado discurso. En muchos casos, la activación patrimonial, con los objetivos arriba expuestos, estará en manos del poder político en sus diferentes jurisdicciones y orientaciones, ya que él es el que está interesado en proponer versiones de una determinada identidad. No debe entenderse esto necesariamente como una imposición del ámbito político, dado que convoca a diferentes segmentos de la comunidad –económicos, académicos, técnicos y comunitarios– para lograr el mismo fin (Prats, 1998, 2005).

Las clases de bienes, tanto materiales como inmateriales, pasibles de ser seleccionadas y privilegiadas como representaciones de una identidad en particular, han ido cambiando con el tiempo. Por ejemplo, en el siglo XVIII, se entendía que patrimonio cultural eran esos bienes únicos, a los que cabía llamar tesoros, producidos por la genialidad de determinados individuos, por lo general, occidentales y que respondían al concepto de valor del patrimonio de los pueblos “civilizados” en contraposición al de los pueblos “bárbaros”. Esta última categoría incluía también aquellas manifestaciones culturales populares dentro de cada país.

Desde esa perspectiva etnocéntrica y con un concepto de cultura excluyente, se encararon en algunos países de Europa occidental las primeras gestiones de protección de edificios, palacios y otras obras de la creatividad humana. Se les otorgaba valor por su singularidad, por ser representaciones de versiones de la identidad que se querían recuperar primero e imponer después (ver el pasado medieval de París o el románico de Cataluña, por ejemplo en Ballart Hernández y Juan i Tresserras, 2001) y quienes se ocupaban y disfrutaban de él eran casi exclusivamente las elites en estos países (Fernández de Paz, 2006). Actualmente, se entiende que la comunidad le otorga el carácter patrimonial a determinados bienes porque a través de ellos se apropia de ciertos aspectos de su cultura y de su historia. En consecuencia, se han abandonado parcialmente estos criterios que privilegian la genialidad y la escasez como argumento de selección.

Los distintos valores del patrimonio cultural

Como dijimos previamente, en tanto construcción social, el patrimonio cultural no significa lo mismo ni tiene los mismos valores para todos los actores de una comunidad, lo que dificulta su gestión y conservación. Un ejemplo de lo precedente lo encontramos en la siguiente pregunta: este conjunto de bienes que desde la esfera académica o institucional consideramos relevante y digno de atención y cuidado, ¿es reconocido y valorado de igual forma por el resto de la sociedad? ¿Cuáles son los valores posibles que le asigna la comunidad? Diferentes apreciaciones sobre el patrimonio, sobre sus valores e importancia, determinarán una variedad de respuestas y condicionarán las opciones de manejo (Hall y Mc Arthur, 1996).

El patrimonio cultural en general y el patrimonio arqueológico como parte de él tienen un *valor simbólico* en

tanto recrean aspectos de la identidad, de la diferenciación respecto del otro. Ese mismo valor identitario puede otorgarles un *valor político*. Tienen un *valor social* relacionado con la forma en que la comunidad los entiende y se los apropia; *valores científicos y educativos*, en tanto que nos permiten aprender sobre la vida de poblaciones que nos anteceden en el tiempo y enseñar a las futuras generaciones; un *valor económico legal*, en tanto pueden ser utilizados racionalmente en actividades de turismo cultural en el marco de un proceso de desarrollo sostenible. También a muchos objetos arqueológicos se les otorga un *valor artístico* derivado de nuestra visión occidental que, unida a la singularidad y escasez como criterios de valoración complementarios, le otorgan un *valor monetario* en el mercado ilegal de piezas arqueológicas. A mayor singularidad y valor artístico, mayor precio. Los valores que se le otorgan al patrimonio no son únicos, se imbrican unos con otros, coexisten y se contraponen con un alto grado de dinamismo. Ballart (2002) diferencia como instrumentales a aquellos valores que se refieren a la utilización del patrimonio como un instrumento o como un recurso (valor educativo, científico, económico, monetario), en oposición a los valores simbólicos, que se refieren a lo identitario y social (ver también Molinari, 2000).

Ejemplifiquemos este tema de los valores que mencionábamos en el párrafo anterior, utilizando como caso un sitio arqueológico con manifestaciones de arte rupestre. Este puede ser reconocido por la población local o por parte de ella como un ícono al que se siente ligada por lazos históricos y afectivos. Los hombres del pasado que lo habitaron son vistos como ancestros de los actuales pobladores y, en esos términos, el sitio representa la continuidad y refuerza el sentido de pertenencia a la región. El sitio puede ser visto también como ícono sin reconocer lazos con sus productores, simplemente como parte del paisaje cultural en el que han habitado por generaciones; en ambos casos tiene un *valor*

identitario que se construye desde diferentes lugares. Puede darse también el caso contrario: que exista una ruptura en la percepción de la continuidad entre pasado y presente y que los pobladores actuales no le otorguen ningún valor en particular al sitio arqueológico porque representa un momento y unos actores del pasado con los que no se sienten identificados. Este es el caso de muchos sitios arqueológicos en la Patagonia y otras regiones de nuestro país (ver Crespo y Ondelj, 2004; Rolandi *et al.*, 2005) que, naturalmente, han provocado ciertas consecuencias en cuanto a las políticas de gestión y de conservación.

Desde el punto de vista de la identidad, muchos sitios arqueológicos han sido situados como representaciones identitarias jerarquizadas de una región o de un país: Tiwanaku en Bolivia, Machu Picchu en Perú o Stonehenge en Inglaterra son ejemplos de ello. Estos sitios arqueológicos han sido munidos de *valor político* en tanto remanentes de un proceso histórico que se quiere destacar desde el ámbito político-académico (ver Mamani Condorí, 1989, para el caso boliviano; Klor de Alva, 1992, para el caso de los latinos en México).

La información que nos provee la excavación, el análisis de los materiales y la interpretación de ese mismo sitio arqueológico nos permitirán acercarnos a las formas de vivir de poblaciones que ya no existen y su estudio les conferirá un *valor científico*. La interpretación y la exposición de su contenido más conspicuo le otorgan un *valor educativo*. Nuestro hipotético caso del sitio arqueológico puede seguir sumando y alternando valores: además de los anteriores, puede adquirir un *valor económico* a través de su exposición al uso público, especialmente como recurso turístico. Esta visión de los bienes patrimoniales como recursos es la que está guiando actualmente la mayoría de las políticas de gestión y conservación, estrechamente ligadas a la explosión de nuevos intereses turísticos que se observan en los últimos cuarenta años. Afortunadamente, también existe consenso acerca de

que un recurso cultural debe tener ciertas garantías para que su empleo actual no comprometa la posibilidad de su disfrute para las generaciones por venir.

En el sitio arqueológico con arte rupestre Cueva de las Manos, localizado en el cañadón del río Pinturas (provincia de Santa Cruz), es posible encontrar un ejemplo real de estos múltiples valores coexistiendo y resignificándose. Desde las esferas gubernamentales, el sitio fue incluido dentro de la lista de Monumentos Nacionales en 1993, de acuerdo con la Ley Nacional 24225 y el decreto del P. E. 1596/93. A partir de 1999 fue integrado por la Unesco a la Lista del Patrimonio de la Humanidad. Todos estos esfuerzos fueron, en gran medida, avalados por los habitantes de la localidad más cercana, Perito Moreno. La mayoría de los pobladores de la localidad considera que el sitio, que es obra de *los antiguos* (sin entrar en demasiado detalle ni precisión y sin identificarse con ellos), le pertenece y le confiere una identidad particular y diferenciada de otras localidades de la provincia. Además, con el transcurrir de los años, se ha convertido en marca turística de la zona, lo que le suma valor como recurso económico. Parte de la población tiene actividades de distinta naturaleza, todas ellas vinculadas con el uso público del sitio (guías, transportes, alojamiento, etc.).

Cuando los habitantes de Perito Moreno ven los motivos más emblemáticos del sitio, como los de las manos en negativo, representados en remeras u otro tipo de mercaderías generadas en otras localidades de la provincia, plantean quejas porque consideran que se está produciendo una suerte de apropiación ilegal de algo que les pertenece. Y no estamos aquí frente a un problema exclusivamente de defensa de un recurso económico, sino que las representaciones son también valoradas desde lo identitario. La nominación Unesco le agrega un *plus* a la percepción del valor del sitio para la comunidad y genera, al mismo tiempo, expectativas probablemente sobreestimadas respecto del rédito económico que

puede surgir de su uso público (para profundizar este tema, ver Onetto, 2001, 2006).

Patrimonio cultural e identidad

Quizás el nudo central del debate que se está dando actualmente en esta temática sea el relacionado con las diferentes formas que toma la apropiación real y simbólica del patrimonio cultural en general –y arqueológico en particular– por parte de determinados segmentos de la comunidad. En un extremo se encuentran los reclamos de las poblaciones originarias para decidir acerca del patrimonio prehispánico, que consideran propio. Los reclamos ponen especial énfasis en la restitución de momias y restos esqueléticos de individuos que son considerados ancestros por parte de las poblaciones originarias actuales. Sobre este tema volveremos más adelante. En el otro extremo se encuentra la relación de coleccionistas privados con colecciones de objetos arqueológicos, hoy consideradas públicas por ley en la mayoría de los países. En el medio, cabe mencionar también otras relaciones de apropiación y significación del patrimonio de las que participan, por ejemplo, los científicos y el Estado.

Sin duda, entre todas éstas, la relación que existe entre el patrimonio cultural y la identidad es la que reviste mayor importancia, dado que es el lazo que une la forma de ser de una comunidad con una cantidad de bienes culturales materiales e inmateriales que la diferencian de las otras, le confieren singularidad y la representan. En ese contexto, los individuos pueden apropiarse de elementos del pasado usándolos como recursos culturales para representar una identidad determinada o para construir una identidad nueva en el presente. En este último caso, la apropiación que se realiza toma en consideración la estructura simbólica de

las manifestaciones culturales y éstas son dotadas de nuevos significados, sentidos y ritualizaciones (Herrero Pérez, 2003; Klor de Alva, 1992).

La vinculación entre la identidad y el patrimonio que la representa puede manifestarse en diferentes escalas. Podemos hablar de patrimonios locales, regionales, nacionales y también del patrimonio de determinados grupos dentro de una sociedad. Prats (2005) distingue patrimonio *local* de patrimonio *localizado*, entendiendo que el segundo es aquel que, aunque también es local, atrae a la gente de muchos otros lugares. Los arrieros históricos que atravesaban lo que hoy en día constituye el Parque Provincial Ischigualasto en el norte de la provincia de San Juan pueden verse como un ejemplo de patrimonio local. Estos personajes, cuya actuación se restringió al lapso entre mediados del siglo XIX y principios del siglo XX, son recordados y honrados por los habitantes de dos pequeñas localidades cercanas (Los Baldécitos y Balde del Rosario) de donde provenían algunos de sus integrantes. Generaron un arte rupestre muy particular, conformado por marcas de ganado grabadas en las rocas que jalaban su paso. Estas manifestaciones, junto con la memoria que les da sentido, constituyen un importante patrimonio para esas comunidades (Podestá *et al.*, 2006).

El cementerio indígena de Baradero, en la provincia de Buenos Aires, es otro ejemplo de apropiación actual del patrimonio arqueológico como marca de identidad local. Este cementerio, que fue excavado por Debenedetti en el año 1911 y del cual se extrajeron catorce entierros, se encuentra dentro del ejido de la localidad. A finales de la década del 90, la investigadora Alicia Tapia realizó una encuesta para pulsar la opinión de la comunidad respecto de la ejecución de un proyecto arqueológico en el cementerio indígena, que involucraba también actividades de gestión y protección patrimonial. Para ello se analizaron sistemáticamente las respuestas sobre las ideas de los pobladores de Baradero res-

pecto del cementerio indígena y, en general, sobre el pasado indígena regional. Cabe mencionar que la población encuestada, que no se adscribía a ningún grupo originario, no estuvo de acuerdo con la continuación de los trabajos arqueológicos en el cementerio pero sí opinó favorablemente con respecto a declararlo patrimonio cultural de la ciudad, lo que involucraba su protección y la difusión del conocimiento sobre el pasado indígena regional. La negativa respecto de la continuación de los trabajos en el cementerio tenía que ver con el “estatus de lugar potente” que el sitio había adquirido en el imaginario colectivo (Tapia, 2003). Baradero es una población conformada básicamente por descendientes de inmigrantes que, en las palabras de Tapia “no se identifica con estos aportes indígenas fundadores de lo local” (Tapia, 2003). Es a través de una resignificación que este sitio se ubica en un lugar central dentro de la identidad local. En el año 2005, el Organismo de Cultura de la Municipalidad, sumado a una asociación sin fines de lucro de la localidad, lanzó una campaña de alerta por distintos medios respecto a la venta del predio en el que se encuentra el cementerio a una compañía particular. Parte de las instituciones y miembros de la comunidad se movilizaron hasta atraer la atención de los organismos de cultura provincial y nacional, por lo que la venta tuvo que ser suspendida. Finalmente, el terreno fue adquirido por la Municipalidad de Baradero y existe actualmente un proyecto interinstitucional que involucra a la misma Municipalidad, a las Universidades Nacionales de Buenos Aires y de Luján y a la Dirección de Patrimonio de la Provincia de Buenos Aires, órgano de aplicación de la Ley Nacional 25743. Entre todos, y con la asesoría de la investigadora Tapia se harán trabajos de investigación y posteriormente se construirá un museo del sitio en el predio (Tapia, comunicación personal).

Como ejemplo de sitios que pueden combinar ambas categorías –local y localizada–, pueden citarse el Pucará de

Tilcara, un sitio de defensa del período de Desarrollos Regionales, ubicado en la Quebrada de Humahuaca (provincia de Jujuy) o el ya nombrado en el acápite anterior, el sitio Cueva de las Manos, ubicado en el NO de la provincia de Santa Cruz. Aunque ambos constituyen importantes referentes en cuanto a la construcción local de la identidad y han sido visitados y valorados por los habitantes locales, suman otros significados que son relevantes para mayor cantidad de personas que las que habitan en las cercanías. El turismo nacional e internacional se acerca a visitarlos. A este interés se le agrega, en los últimos años, un plus de valor por su ingreso a la Lista de Patrimonio Mundial (como sitio en el caso de Cueva de las Manos y como integrante del paisaje cultural de la Quebrada de Humahuaca, en el caso del Pucará de Tilcara).

Patrimonio cultural e identidad nacional

Al igual que las identidades locales, también las identidades nacionales son construcciones que se generan en distintos momentos del devenir histórico de una sociedad. En los países latinoamericanos, por ejemplo, en los que existe heterogeneidad étnica, lingüística y cultural, cabe preguntarse entre cuáles de todas las versiones de identidad contenidas dentro de los límites territoriales de una nación se seleccionó aquella que fue representada a través de lo que dio en llamarse *patrimonio cultural nacional*.

Esta asociación entre nación y patrimonio cultural nos conduce a una brevísima recorrida histórica respecto del contexto de surgimiento de las naciones. El Romanticismo, nacido a finales del siglo XVIII y consolidado a mediados del siglo XIX, tuvo, entre otras características, la de ser el momento histórico de ascenso de la burguesía, del surgimiento y crecimiento de la industrialización, de la legitimación de la expansión europea por todo el mundo y de la aparición del “sentimiento nacional”. En el siglo XIX, comenzaron a deli-

mitarse territorialmente las naciones y con ellas surgieron los nacionalismos. El sentimiento nacionalista, que resaltaba la creatividad y el espíritu de ese pueblo, acompañó la expansión colonial de muchas de esas naciones y fue el sustrato con el que se justificaba la “libre empresa”. La ciencia, en sus diferentes manifestaciones, acompañó a su vez a las naciones europeas en sus derroteros por el mundo. Con respecto a estas vinculaciones que se establecieron entre política, academia y patrimonio en ese momento histórico, dice Fernando López Aguilar:

“Es justo a finales del siglo XVIII, con un momento de cristalización en el siglo XIX y de algidez durante la primera mitad del siglo XX, cuando se engarzó una trilogía que se continuará como algo natural hasta el presente (ibíd.), y que hizo parecer indisolubles los lazos entre la particular historia política de un país y su consolidación como estado nacional, la construcción de una especialización académica, elevada a rango de ciencia para validar las narrativas sobre el pasado (la arqueología) y la apropiación de los objetos significativos de ese pasado (la mayor parte de ellos obtenidos por la actividad empírica de la profesión arqueológica) que se definieron como el patrimonio nacional al formar parte del legado material de la época de oro forjada por los ancestros.” (López Aguilar, 2002: 8)

En los países latinoamericanos, la conformación de una nueva identidad colectiva –la identidad nacional– desplazó y reemplazó la pluralidad y heterogeneidad que caracterizaban a las sociedades americanas originarias. La identidad nacional se ancló en un repertorio común de bienes que fueron seleccionados por los grupos hegemónicos y del cual fue excluida una gran variedad de elementos, tanto materiales como inmateriales, que representaban otros discursos sobre la identidad. En la mayoría de los casos, la identidad nacional

se creó sobre bases históricas, fundándose en una historia compartida en un territorio con límites precisos, en la que se realizaban las coincidencias. A través de estas variables aglutinantes se creaba un sentimiento de pertenencia con un único grupo humano que lo habitaba, minimizando de esa forma la heterogeneidad étnica que pudiera existir. Desde lo patrimonial se trataba de generar la dicotomía que ubica aquello que caracteriza y define a la Nación por un lado, y todo lo que es ajeno o universal por otro (Florescano, 1993).

Cabe decir que son escasos los países en el mundo en los que se construyó históricamente la identidad nacional considerando la diversidad de identidades que confluyen en un mismo territorio; en la mayoría eso no sucedió, y en la Argentina tampoco. Solapar las diferencias y homogeneizar fueron la base de muchas de las acciones emprendidas por los dirigentes de nuestro país y de otros países de América del Sur, especialmente a partir de la segunda mitad del siglo XIX. Luego de las luchas por la independencia de España, el criollo, descendiente de españoles pero nacido en América, se consideró el legítimo dueño de los territorios americanos. Como un arma ideológica contra España los criollos enarbolaban las luchas de otros americanos, originarios y gloriosos, representados por personajes aztecas, mayas o incas. Esta glorificación de sus hazañas nunca excedió la mera retórica ya que, en realidad, los indígenas no fueron tomados en consideración en absoluto en ningún momento en que hubo que tomar decisiones (Erausquín, 2002).

La nación argentina, en construcción durante el siglo XIX, se imaginó a sí misma como un crisol, como una mezcla de identidades resultante en *lo argentino*. Este ser argentino estaba conformado por una síntesis de elementos preexistentes pero considerados en forma global: el indio, el español y el criollo. Durante el transcurso del siglo XIX, los intelectuales y dirigentes argentinos desconfiaban de la Europa imperial, admirando al mismo tiempo el empuje y la tecnología de los

países sajones, especialmente Estados Unidos. Compartían, además, su visión respecto de las poblaciones indígenas, en tanto se pensaba en ellas como una amenaza o, cuando ya dejaron de serlo, como una rémora del pasado que entorpecía el camino hacia el progreso. No había, por lo tanto, un espacio ideológico para incluir los aportes de las culturas originarias como parte de la identidad nacional y el indígena fue excluido física y simbólicamente de la construcción de la Nación (Erausquín, 2002).

Con más énfasis a partir de mediados del siglo XIX, el país buscó delimitarse espacialmente avanzando sobre los territorios indígenas y, en ese proceso, los pueblos originarios fueron vistos como un enemigo al que había que destruir o avasallar, como queda parcialmente expresado en la Constitución Nacional de 1853, que veremos en otro acápite. Entre 1862 y 1880, las presidencias de Mitre, Sarmiento y Avellaneda enfatizaron la necesidad de la inmigración europea –y anglosajona principalmente– como una forma de avanzar hacia el progreso, al tiempo que se llevaba adelante la *conquista* del territorio pampeano y patagónico (Floria y García Belsunce, 1975). El patrimonio cultural nacional asociado a esta época de la construcción de los símbolos y héroes patrios, reivindicaba los orígenes europeos y las luchas por la independencia de España.

Durante la década siguiente, con la presidencia de Roca, se concluyó con la ocupación de los territorios indígenas y el sojuzgamiento de sus habitantes. Desde el punto de vista cultural, la conocida como *generación del 80* sentó las bases para una Argentina europeizante y, fundamentalmente, discriminadora. Gradualmente, las poblaciones indígenas fueron tornándose invisibles para la sociedad. Físicamente, a través del sometimiento o de la aniquilación, mientras que a través de su eliminación de la historia oficial, también se las hizo desaparecer simbólicamente. Por medio de esta política, la Argentina pasó a considerarse un país sin indígenas

(Erausquín, 2002). En este proceso de *homogeneización* también fueron afectados los mestizos que, en la figura del gaucho, fueron tardíamente integrados al ser nacional de una manera romántica e inocua y como contraposición a la figura del inmigrante europeo que comenzaba a llegar.

Nuevos sentidos para el patrimonio: las colecciones públicas y privadas

Casi en forma de paradoja y vinculado con los múltiples y cambiantes significados del patrimonio cultural, el conjunto de manifestaciones materiales perteneciente a las poblaciones prehispánicas que habitaban algunas regiones argentinas, especialmente el NOA, adquirió tempranamente un significado especial, aunque restringido a determinados segmentos de la población. Ya a fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX, las expediciones científicas extranjeras que se realizaban al NOA, sumadas a los trabajos pioneros de Ambrosetti, Debenedetti, Lafone Quevedo, Outes y otros arqueólogos contemporáneos que habitaban en la Argentina, daban cuenta del interés que despertaban las culturas prehispánicas en los ámbitos científicos de nuestro país y del exterior.

El Estado, con la colaboración de algunos científicos de la época, delineó políticas de selección primero y de protección luego, promoviendo la creación de museos que expusieran, entre otros objetos de sus acervos, los resultados de las expediciones arqueológicas que se llevaban a cabo en el territorio argentino (Endere, 2000b). En este sentido, el Museo de Ciencias Naturales de La Plata, fundado por Francisco Moreno en 1877, tuvo como fundamento para sus exposiciones la presentación del proceso evolutivo que, bajo una óptica evolucionista unilineal, había caracterizado a esa Argentina-Nación que se estaba conformando. En este esquema de civilización, barbarie y salvajismo, los indígenas eran vistos como “la infancia” de ese proceso (Podgorny, 1995, 1999). También el Museo Etnográfico de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires fue

un fiel exponente de este tipo de criterio rector. Creado en 1904, su primer director fue J. B. Ambrosetti, quien organizó expediciones financiadas por el Museo para estimular las investigaciones, tanto en el campo de la arqueología como de la antropología. Volveremos al tema de los museos más adelante, para comentar el aspecto de las devoluciones de restos mortales.

Estos museos argentinos surgidos a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, representan, aunque con resultados menos espectaculares, los criterios con los que los grandes museos del mundo conformaron sus acervos. Como ejemplos de las experiencias de otros países, basta citar que en el British Museum de Londres, en el Louvre de París o en el Museo de Berlín se encuentran referentes materiales muy importantes de la cultura mundial: los mármoles de la Acrópolis de Atenas, la Venus de Milo o el busto de Nefertiti, por mencionar solo unos pocos. Todos ellos fueron extraídos ilegalmente o comprados a gobiernos que dirigían por esos días los países de origen de las piezas (Renfrew y Bahn, 2004). También las colecciones de restos esqueléticos y momificados que poseían los museos de los países colonialistas provenían principalmente de aquellos lugares lejanos adonde habían llegado en su expansión.

Volviendo al caso argentino, a principios del siglo XX, el patrimonio arqueológico que había en nuestro territorio comenzó a ser valorado científicamente, aun cuando no constituía una representación de la identidad nacional. También comenzó a ser adoptado como bien de prestigio –de una forma básicamente esencialista– por las clases económicamente pudientes. Orientada a piezas enteras, singulares y de alto valor estético, la posesión de estos vestigios que hablaban de la cultura de los antiguos ocupantes de la tierra, con los que no se sentían identificadas más allá de la apreciación estética de algunos de sus productos materiales, tenía un objetivo. En el coleccionismo de bienes precolombinos que surge en

esa época, se intuye el deseo subyacente de diferenciación por parte de la clase alta criolla respecto de la masa inmigrante europea, por lo general pobre y analfabeta, que estaba ingresando a raudales al país (Erausquín, 2002).

Comenzaron a conformarse las grandes colecciones conocidas como de *arte precolombino*, casi siempre en manos de miembros de familias pudientes y patricias. Estas colecciones se obtuvieron por medio de la excavación asistemática de sitios arqueológicos. Entre ellos, los más vandalizados fueron los enterratorios y cementerios, que se destruían con el principal objetivo de extraer objetos enteros y valiosos. No existía en ese entonces la disciplina arqueológica tal como la conocemos hoy. A la hora de realizar inferencias sobre el pasado, tampoco se tenía una noción similar a la actual respecto de la importancia del contexto y la densa trama de relaciones y asociaciones en las que se encuentran inmersos los objetos.

Estos artefactos desenterrados a pala y pico, desvinculados de sus contextos originales de producción y uso, fueron apreciados y recreados a partir del sistema occidental de valores. A través de esta forma de reconocimiento que exalta uno de los valores de las piezas, –el estético– un conjunto de bienes creados en su tiempo para participar de contextos domésticos, funerarios, ceremoniales o de carácter ritual adquirió un *plus* de valor por ser considerado como obra de arte. Consecuentemente, el *arte precolombino*, entendido como un bien de prestigio, contribuyó a la depredación de sitios arqueológicos a lo largo de más de un siglo en todo el país.

La justificación basada en que “el Estado no se ocupa y a los indígenas no les interesa” favoreció la acumulación de bienes arqueológicos en manos privadas y propició el tráfico ilegal. Desde el comienzo, la acción estatal respecto al patrimonio cultural indígena estuvo enmarcada en una construcción de identidad nacional que no había seleccionado este patrimonio para ser objeto de políticas públicas. La protección se

encontraba restringida a los presupuestos exiguos de los museos e instituciones académicas. Por otra parte, una política sistemática de aculturación, discriminación y exterminio cortó la continuidad de la memoria colectiva de muchas comunidades originarias en nuestro país y menoscabó el valor de su pasado. Como menciona Endere (2005) paralelamente también fue desestimado el saber tradicional, que es el encargado de reunir los objetos con las memorias que remiten a ellos.

Para muchos, las colecciones que habían ido armando con los años constituían reaseguros económicos. Por lo tanto, se desprendieron de ellas ante algún inconveniente de esta naturaleza, vendiéndolas principalmente a museos del exterior. Un ejemplo de ello es la colección de Manuel Zavaleta, conformada por aproximadamente 4500 piezas pertenecientes a culturas presantamarianas del valle de Yocavil (provincia de Catamarca) y sus alrededores. Fue vendida por su dueño en 1904 al Field Museum of Natural History (Chicago, Illinois) cuyos directivos posteriormente intercambiaron parte de sus piezas con otros museos norteamericanos (Scattolin, 2003). Al margen de la pérdida irremediable de los objetos, quizá el mayor efecto negativo para las investigaciones en el valle de Santa María y sur del valle Calchaquí se vincula con el escaso conocimiento de la cultura material y de su tecnología asociada, perteneciente al primer milenio de la era cristiana (Scattolin, 2003: 51). En relación con este proceso de invisibilización de las comunidades indígenas que discuten muchos autores, combinado extrañamente con la consideración de su producción como obra de arte, cabe mencionar que parte de la colección de objetos arqueológicos de un miembro de la familia Di Tella fue donada en 1993 al Museo Nacional de Bellas Artes y no al Museo Etnográfico o al Museo Histórico Nacional.

Desde el punto de vista académico, el profuso coleccionismo de finales de siglo XIX y principios del siglo XX privó a los investigadores de una fuente invaluable de información

para profundizar en muchos temas de la arqueología argentina. Como deja bien sentado el artículo de Scattolin (2003), el conocimiento arqueológico de las sociedades precolombinas del NOA fue muy afectado por este tipo de coleccionismo y algunos de sus efectos negativos no han podido ser paliados hasta el día de hoy.

La identidad cultural de las comunidades originarias

Los reclamos indígenas con respecto al derecho a la identidad y cultura propias comenzaron a tomar fuerza a mediados del siglo XX en todas partes del mundo. Con sus particularidades y variaciones, las demandas de los diferentes grupos de americanos nativos se concentraron básicamente en tres temas: el reconocimiento legal de la propiedad comunal de las tierras ancestralmente ocupadas, el derecho a su propio patrimonio cultural y la repatriación y restitución de restos humanos indígenas que, como se vio, formaban parte del acervo de muchos de los museos del mundo.

En muchos países latinoamericanos, la irrupción de los gobiernos autoritarios interrumpió el flujo de demandas aunque, gradualmente, este fue renaciendo al ritmo de la democratización de los gobiernos de la región (Endere, 2000b). El proceso de etnogénesis que se dio en la Argentina, intensificado a partir de mediados de la década del 90, generó en el ámbito académico una gran controversia que todavía hoy no se dirime. El término *etnogénesis* ha servido para hablar de muchos procesos relacionados con la identidad y define el proceso histórico de configuración de colectividades étnicas, como el resultado de conquistas, migraciones, invasiones o fusiones (Bartolomé, 2004). La historia y la antropología habían dado por extintas muchas etnias por lo que el surgimiento de agrupaciones que reclamaban su pertenencia a alguna de ellas desató la polémica.

El espectro de opiniones es amplio y contiene desde apelaciones a la entrega de pruebas irrefutables de su conexión biológica y cultural para reconocer la adscripción a un determinado grupo, hasta la aceptación de que cada uno se *reetniza* como mejor le gusta (para profundizar este tema se pueden consultar Bartolomé, 2004, 2006; Escolar, 2003; García, 2002; Sillar, 2005, entre otros). La legislación argentina, tanto en la jurisdicción nacional como provincial, pone énfasis en la preexistencia étnica y en la autodeterminación colectiva e individual como parámetros para la definición de los *pueblos indígenas argentinos* y de sus miembros (Bianchi y Martínez Marignac, 2005). Respecto de la información etnográfica, solo para mencionar algunos casos en la Argentina, desde el siglo XIX se proclamó como extintas muchas comunidades originarias: comechingón, chaná, mocoretá, olongasta, huarpe y tehuelche, mientras que durante el siglo XX se dio por desaparecida la etnia selk'nam, en lo que Navarro Floria (2006) denomina la *arqueologización conceptual de la población indígena*.

También en Estados Unidos de América, Canadá, Australia o Nueva Zelanda, que son países con importante cantidad de grupos aborígenes, la arqueología y la antropología se encontraron en el núcleo de este debate que recrudeció a partir de la década del 80. La antigüedad de la ocupación de una determinada área o la perduración de ciertas prácticas culturales de los grupos indígenas comenzaron a ser evaluadas por estas disciplinas y por la historia. Aún así, los resultados de estas investigaciones fueron mayormente desestimados por las poblaciones originarias, que entienden que los académicos que determinan su pertenencia o no a una determinada entidad étnica son parte del proceso colonialista que los oprimió, por lo que nadie está en condiciones de decirles quiénes son (Sillar, 2005).

El marco normativo internacional

No obstante estas consideraciones y resquemores, un conjunto de normas internacionales sirvió de respaldo para los reclamos de las poblaciones originarias en distintos lugares del mundo. Temas como la cultura y la identidad indígenas fueron tratados por primera vez en el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1957) que enfocó el tema como no se había hecho nunca antes, desde un punto de vista integracionista. Posteriormente, el Convenio 169 de la OIT (1989), conocido como *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales*, fue aún más decisivo ya que en su redacción se observa una concepción más amplia respecto del reconocimiento de los derechos culturales. Expresamente se reconocen los derechos a la costumbre, a la tradición, a la identidad cultural y a las instituciones propias de los Pueblos Indígenas. Asimismo, se establece la necesidad de que los gobiernos asuman la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada con los pueblos aborígenes para la protección de sus derechos, lo que se lograría a través de una serie de medidas que busquen lograr determinados objetivos, como se expresa a continuación:

“Artículo 2.1: (...) a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.”

Por su parte, las Naciones Unidas establecieron el *Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe* (Madrid, 1992). En el año 1995, se diseñó un programa de actividades en ocasión del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995-2004) a través de la Resolución 50/157 de la Asamblea General de 1995 y se creó un Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. En 1999, se redactó el *Informe Final sobre Tratados, Arreglos y otros Acuerdos Constructivos entre Estados y Poblaciones Indígenas* (junio de 1999). Por último, en agosto de 2006, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. En su artículo 27, la Declaración reconoce el derecho de los pueblos indígenas del mundo a "...la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado".

La normativa nacional

En lo que respecta a la problemática de la identidad indígena y su inclusión en la agenda política argentina, el tema puede remontarse a mediados del siglo XIX, cuando apenas fue considerado en la Constitución Argentina de 1853. Esta, en su artículo 67, inciso 15, se refiere a los indígenas diciendo que el Congreso Nacional debe: "...proveer a la seguridad de las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo". Se refiere, obviamente, a todas aquellas parcialidades que no habían sido asimiladas todavía y no hay indicios en esta norma de su inclusión dentro de la Nación como sujetos de derecho. En todo caso, son considerados extranjeros que viven tras las fronteras, con los que hay que establecer relaciones pacíficas.

Es evidente que, del mismo modo que se hacía en la época colonial, se incluye a los grupos indígenas solo como mano de obra y para convertirlos al catolicismo. Las premisas constitucionales establecidas en el artículo 67 fueron cumplidas a través de la integración forzosa o el aniquilamiento de las poblaciones que se negaban a la asimilación.

Transcurrió mucho tiempo hasta la sanción de la Ley Nacional 23302 de Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes (1985). Esta ley, además de reconocer la personería jurídica de muchas agrupaciones, creó el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), cuyo funcionamiento se hizo efectivo luego de la reglamentación de la ley, en 1989. En el año 1992, la Ley Nacional 24071 ratificó el Convenio 169 de la OIT. Puede observarse en ese momento que desde las instituciones comienza a ser reconocida una realidad soslayada largamente: la existencia de poblaciones preexistentes y sus derechos. Finalmente, la reforma de la Constitución Nacional de 1994, en su artículo 75, inciso 17, expresa el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas; garantiza los derechos a su identidad; a una educación bilingüe e intercultural; a la posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan; a la personería jurídica de sus comunidades y a la participación en la gestión de sus recursos naturales y en todo otro tema que los afecte.

La reforma de 1994 constituye un hito importante en esta temática y un antes y un después en las suertes corridas por los reclamos de los pueblos originarios en la Argentina. A partir de ese momento, algunas constituciones provinciales remozadas incluyeron artículos en consonancia con la Constitución Nacional. Las demandas se multiplicaron, principalmente por la tenencia de las tierras que ocupan ancestralmente, y también creció este tema en los debates jurídicos y académicos. A partir de ese momento, en el nivel nacional se sancionó una serie de leyes que contemplan el tema indígena

desde diferentes ángulos: la Ley Nacional 24375, del mismo año que la reforma, constituye la ratificación de la *Convención de la Unesco sobre Diversidad Biológica* (Río de Janeiro, 1992).

La Ley Nacional 25517, sancionada a fines del año 2001 es importante y, al mismo tiempo, muy poco conocida. Trata de forma específica sobre los derechos de las comunidades indígenas en relación con la comunidad académica. Consta de cinco artículos en los que se establece que los restos mortales de aborígenes deberán ser puestos a disposición de las comunidades indígenas de pertenencia que los reclamen, mientras que aquellos que no sean reclamados podrán seguir a disposición de las instituciones que los albergan: “debiendo ser tratados con el respeto y la consideración que se brinda a todos los cadáveres humanos”. Esta ley establece también que para realizarse todo emprendimiento científico que tenga por objeto a las comunidades aborígenes, incluyendo su patrimonio histórico y cultural, deberá contarse con el expreso consentimiento de las comunidades interesadas.

Al año siguiente, la sanción de la Ley Nacional 25607 tuvo como objetivo realizar una campaña de difusión de los derechos indígenas que se encuentran contemplados en la Constitución Nacional de 1994, lo que refleja que el tema indígena está más presente en los estamentos institucionales, aunque sólo sea en la letra de la ley. Finalmente, en el año 2003, se sancionó la Ley Nacional 25743, de defensa del patrimonio arqueológico y paleontológico, que estipula normas para la protección y gestión de estos bienes patrimoniales (puede verse en detalle esta normativa en el trabajo de Frère, en este mismo volumen).

Arqueología y comunidades originarias

Los reclamos patrimoniales de las poblaciones aborígenes abarcan desde los objetos y estructuras hasta los discursos que se tienen respecto a ellos, que consideran que estos provienen del mundo occidental. A medida que se incrementaban estas

demandas y casi desde su inicio a mediados de la década del 90, los conflictos con los arqueólogos recrudecieron. En un trabajo reciente, Nielsen, Calcina y Quispe reflexionan al respecto, sobre la base de su propia experiencia en Nor Lítep (Bolivia):

“Por concurrir regularmente a los territorios indígenas a estudiar los testimonios del pasado, los arqueólogos se encuentran entre los primeros a quienes los pueblos originarios formulan estas legítimas demandas que, en última instancia, están dirigidas a una sociedad y orden mayor del que –como científicos– forman parte. Los reclamos suelen incluir uno o más de los siguientes puntos:

1. Mantener los bienes arqueológicos en sus lugares (comunidades) de origen, devolviendo los que han sido extraídos anteriormente.
2. Informar a las comunidades los resultados de las investigaciones en un lenguaje accesible.
3. Dar participación a las comunidades en la gestión de su patrimonio arqueológico, ya sea con miras a la investigación, la explotación turística o el control del impacto generado por las grandes obras.
4. Respetar las formas culturales locales de interpretar y manipular el patrimonio arqueológico, por ejemplo, tomando en cuenta el conocimiento tradicional del pasado o evitando la exhibición de restos humanos.” (Nielsen *et al.*, 2003: 369).

El panorama que presentan los autores refleja la agenda vigente y el nuevo camino que deben transitar los arqueólogos y los pueblos originarios en todo el mundo. Los problemas que generan mayor conflicto tienen que ver con la falta de información de los arqueólogos a las comunidades sobre las investigaciones que realizan y que involucran a sus ancestros o sus territorios. Los otros aspectos controvertidos

se refieren a la manipulación y la *propiedad* o *apropiación* de los bienes arqueológicos y a la divergencia que existe entre ciencia y sacralidad, especialmente relevantes en el tema del tratamiento de restos humanos (Endere, 2000b). También existe un discurso académico sobre el pasado que se contraponen a otro, fundamentado en una racionalidad diferente. Por ejemplo, los modelos científicos sobre el ingreso del *Homo sapiens* al continente americano son refutados por los grupos originarios de los dos subcontinentes. En la mayoría de las etnias americanas, la pertenencia al territorio se enraíza en la cosmogonía y se remonta a tiempos originarios, obviamente anteriores a los manejados por la historia occidental. Algo similar sucede con los pobladores originarios de Australia, que son renuentes a aceptar el modelo arqueológico que explica que el poblamiento del continente se realizó desde otros lugares (Davidson, 1995).

Con suerte diversa, actualmente existen casos de gestión conjunta del patrimonio entre arqueólogos y pobladores originarios en distintos lugares del mundo. En algunos equipos australianos, la investigación se realiza conjuntamente con los pobladores aborígenes y los reportes de investigación son consensuados y escritos en un inglés sencillo para que puedan ser aprovechados por todos. En Australia, desde 1990 existe un Código de Ética que procura que los arqueólogos cumplan con las expectativas que, sobre su trabajo, tienen los aborígenes (Davidson, 1995).

Como ejemplos cercanos, en Bolivia y el norte de Chile (ver Lima Torres, 2003; Nielsen *et al.*, 2003) se han emprendido proyectos de autogestión comunitaria de bienes arqueológicos, asesorados por especialistas pero con participación y gestión de los mismos pobladores. En la provincia argentina de Jujuy, en la que hay numerosas etnias originarias reconocidas, la Secretaría de Turismo y Cultura también ha encarado una serie de tareas en conjunto con algunas de ellas, en aspectos que tienen que ver con el rescate de sitios

arqueológicos, creación de museos locales o estudios de impacto en tierras comunales (Mamani Condorí, 2005).

El problema de la devolución y re-entierro de restos ancestrales aborígenes

Sin duda, el espacio de mayor conflicto, reclamo y debate entre académicos, instituciones y poblaciones originarias fue y sigue siendo el relacionado con la devolución de los restos mortales de indígenas que se encuentran expuestos o archivados en los museos, la consideración de estos como acervo y su exposición pública. Los cuestionamientos abarcan también la excavación y estudio de sitios de enterratorio, lo que la mayoría de los grupos considera una profanación. En Estados Unidos, estos reclamos comenzaron a mediados de la década del 70 y se hizo evidente en ese momento que la discusión se daba entre grupos que tenían formas de ver la situación absolutamente incompatibles (Endere, 2000b; Fforde, 2002; Politis, 2001).

En el ámbito internacional, lenta y progresivamente fue reconociéndose la justicia de las denuncias realizadas, propiciando el retorno de los restos reclamados a las comunidades descendientes. Los curadores de museos, arqueólogos y antropólogos, a su vez, debieron enfrentar el cuestionamiento que se le hacía a su quehacer, lo que generó una amplia discusión sobre los aspectos éticos de las profesiones. Algunos de los replanteos apuntaban a modificar la forma en que estos restos humanos habían sido tratados históricamente; por ejemplo, su categorización como parte del acervo de los museos. El debate surgió en una reunión previa al Congreso Mundial de Arqueología de 1990 (WAC) tuvo como consecuencia una declaración, conocida como el *Acuerdo de Vermillion* de 1989, en el que arqueólogos y comunidades indígenas compatibilizaron criterios para el tratamiento de estos restos humanos. Al año siguiente, el Congreso norteamericano sancionó el *Acta de protección y*

repatriación de sepulcros de nativos americanos (NAGPRA, *Native American Graves Protection and Repatriation Act*).

El continente australiano y Nueva Zelanda también han sido testigos de un amplio debate sobre estos temas. A mediados de la década del 80 se generalizó un proceso de diálogo e interacción con las comunidades aborígenes por parte de las instituciones académicas oficiales y de los arqueólogos y antropólogos locales, a título individual. La acción oficial en este sentido comenzó en Australia antes que en Estados Unidos, con la sanción, en 1984, del *Acta Federal de protección del patrimonio de los aborígenes e isleños del Estrecho Torres* (*Federal Aboriginal and Torres Strait Islanders Heritage Protection Act*). Actualmente, las poblaciones maoríes de Nueva Zelanda se encuentran involucradas directamente en la recuperación, interpretación y conservación de su patrimonio arqueológico (Wharton, 2005).

El australiano es un caso paradigmático en este tema. La utilización de esqueletos aborígenes para distintos fines es tan antigua como el asentamiento inglés en ese continente. La ciencia decimonónica, capitaneada por la *Royal Society of London* (Real Sociedad de Londres), consideraba a sus aborígenes como representantes del escalón evolutivo más bajo de la humanidad. Por tal razón, los restos esqueléticos de esos individuos tenían un valor comparativo muy alto y eran enviados desde Australia y Nueva Zelanda a los museos de todo el mundo. La mayoría de ellos se conseguía profanando los lugares de enterramiento de las comunidades locales, y posteriormente eran tratados y negociados como “especímenes” (Fforde, 2002). La total ausencia de consideración de los aborígenes como seres humanos es patente en el discurso de Vogt, un famoso anatomista europeo de la época, cuando reflexiona respecto de la causa de la escasez de cráneos que existía para comparación en los museos occidentales. En sus palabras se trasluce el fastidio que sentía porque los aborígenes se resistían a ser utilizados con finalidades científicas:

“No debemos asombrarnos de que la obtención en países no civilizados esté llena de peligros y que solo excepcionalmente tengamos éxito en la recolección de un número adecuado de cráneos de cualquier grupo, de modo de permitirnos esbozar justas inferencias para la comparación.” (Vogt, 1864: 8-9, en Fforde, 2002).

En la Argentina hay dos casos emblemáticos relacionados con restos humanos aborígenes: en primer lugar, la restitución de los restos del cacique tehuelche Inakayal y del cacique ranquel Panguitruz Nürü (conocido como Mariano Rosas) que se encontraban en el Museo de La Plata. En segundo lugar, la controversia, que todavía no se dirime, acerca de los niños incas bajados de la cumbre del cerro Llullaillaco, en la provincia de Salta (ambos casos pueden profundizarse en los trabajos de Endere, 2000b, 2001; Fernández, 1998; Politis, 2001).

El cacique tehuelche Inakayal fue tomado prisionero junto con su familia y otros miembros de su grupo en 1884 y enviado junto con su gente a prisión en la provincia de Buenos Aires. Como relata Endere (1998, en Politis, 2001), sus tierras ancestrales en la Patagonia fueron vendidas a una compañía inglesa. Tiempo después, Francisco Moreno solicitó permiso para llevar a Inakayal, su esposa y la hija del cacique Foyel, entre otros miembros, a vivir al Museo de La Plata en donde se ganarían la comida haciendo tareas de mayordomía. Cuando finalmente murió Inakayal, sus restos fueron descarnados y partes de su cuerpo fueron guardadas en formol. No hace mucho, en 1994, en el marco de cambios legales que avalaban los reclamos de la comunidad indígena de Teka (provincia del Chubut), el esqueleto fue devuelto a la comunidad, la que le rindió respetos de *lonko* (cacique). En el mausoleo construido en su honor se destacan los recortes periodísticos que dan cuenta de la lucha que el grupo había tenido para conseguir la devolución de sus restos.

Respecto al cacique Panguitruz, de su muerte se sabe que sucedió en 1877, y que falleció sin haber pactado con el blanco. Su esqueleto fue entregado por las tropas del coronel Racedo a Estanislao Zeballos, conocido intelectual y naturalista de la época (Fernández, 1998). Posteriormente, la familia de este último lo donó al Museo de La Plata, que ya contaba con una gran colección de esqueletos humanos de diferentes orígenes. En el año 2001 fue entregado a su comunidad, llevado en una ceremonia a Leuvucó (provincia de La Pampa) y enterrado con honores de jefe. Sin embargo, en el seno del Museo de La Plata se planteó una seria discusión con respecto a la facultad legal que tenían sus directivos para entregar los restos mortales de estos caciques, a los que muchos consideraban como parte del *acervo* del museo. La devolución de los esqueletos a sus descendientes se convirtió en un tema de estado y hubo que sancionar dos leyes para tal fin: la Ley Nacional 23940 del año 1991, para el retorno de Inakayal, y la Ley Nacional 25276 del año 2000 para el caso de Panguitruz. Según la Ley Nacional 9080, vigente en ese momento, los patrimonios de los museos eran propiedad de la Nación y solo podían liberarse a través de otra ley (Endere, 2000b).

Paralelamente a las demandas de restitución y re-enterramiento de restos, actualmente los reclamos y el debate del que participan las comunidades originarias y los académicos también se han orientado a quitar de la exposición pública aquellos restos que se encuentran en museos y evitar que haya nuevos. El caso que desencadenó gran cantidad de comentarios y tomas de posición por demás variadas es el de tres momias incas de aproximadamente quinientos años, conocidas como Niños del Llullaillaco (provincia de Salta). Se trata de una joven de 14 años, un niño de 7 y una niña de 6 años, en excepcional estado de preservación por congelamiento, que habían sido ofrendados a los dioses en sacrificio en la cumbre del volcán Llullaillaco. Los tres cuerpos fueron bajados de la cumbre en el año 1999 por una expedición científica

liderada por el arqueólogo norteamericano Johan Reinhard y de la que participaron arqueólogos argentinos. A partir de su descubrimiento, su traslado a conservadores especiales en la Universidad Católica de Salta y su posterior paso al Museo de Arqueología de Alta Montaña (MAAM) en la misma ciudad, mucho se ha dicho y escrito sobre la pertinencia o no de su exhibición pública (ver CEPIHA, 1999; Castilla, 2005; Primer Foro Pueblos Originarios-Arqueólogos, 2005, entre otros). Los directivos del MAAM, que no encuentran un inconveniente ético en mostrar las momias a los visitantes, encargaron la construcción de cámaras especiales para la conservación de los tres niños, aptas para la exposición pública.

Es cierto que en muchos lugares del mundo los cuerpos de santos, beatos, reyes y faraones han sido y siguen siendo exhibidos como reliquias en iglesias y como parte de los acervos de muchos museos sin que nadie se sienta afectado por ello. Las políticas públicas a este respecto van variando históricamente, incluso dentro de un mismo país, como sucedió con la exposición de las momias egipcias en El Cairo (Renfrew y Bahn, 2004). Sin embargo, la exhibición y manipulación de restos ancestrales de poblaciones originarias en todo el mundo contiene otros “ingredientes” que las vuelven inaceptables para una parte de la población, siendo los principales de ellos, el colonialismo y la discriminación subyacentes.

La reflexión que surge de los ejemplos presentados, apenas una muestra en relación con la creciente casuística que se está generando, es que es necesario instalar otras formas de diálogo y de interacción, diferentes de las que se han venido dando entre académicos e instituciones, por un lado, y comunidades originarias, por el otro. Los cambios que se observan no son coyunturales, son el reflejo de un proceso más amplio de autodeterminación de numerosos grupos humanos en distintos lugares del planeta que involucra nuevas percepciones y concepciones acerca de su propia identidad. Las comunidades originarias, que actualmente

se encuentran en un proceso de transformación, deberían poder ver en el arqueólogo un aliado en su reafirmación de identidad y en su lucha por el reconocimiento de sus derechos, integrando el conocimiento que proviene de sus estudios a los saberes tradicionales que les son propios.

Por otra parte, en el interior de la comunidad arqueológica también urge plantear un debate que refleje todas las posturas que existen al respecto. Es cierto que el discurso científico no tiene que formar una amalgama con el discurso tradicional de las comunidades, es saludable que existan diferentes discursos y todos deberíamos aceptar que sea así. Sin embargo, como manifestamos, actualmente la arqueología no es una actividad exclusivamente académica sino que el arqueólogo se compromete de diferentes formas con las comunidades cercanas a los sitios que estudia. Sin la plasticidad y empatía necesarias, no será posible hacer un trabajo que sea relevante desde el punto de vista del conocimiento adquirido y de utilidad para los distintos actores sociales para quienes pretende estar destinado.

SEGUNDA PARTE

Arqueología, comunidad y patrimonio: más allá de la Academia

Introducción

Como pudo verse en la primera parte, el diálogo que mantienen todos aquellos interesados en el patrimonio cultural, y de manera particular en el patrimonio arqueológico, ha debido reinventarse y regenerarse una y otra vez en los últimos veinte años, tanto en América como en los demás continentes. Sin embargo, paulatinamente han ido estrechándose los vínculos entre los equipos académicos y las comunidades en las que se encuentran los sitios arqueológicos. En gran medida esto sucede porque la mayoría de los arqueólogos ha tomado conciencia de que, además de conocer las publicaciones que surgen de su investigación y las ponencias en reuniones científicas, la población tiene otras expectativas con respecto a su trabajo.

Actualmente, existe mayor información sobre la arqueología en la población en general a través de la divulgación, especialmente televisiva, de los procesos de investigación y sus resultados. Si bien el tema está parcialmente instalado, muchas veces también se tiene una imagen distorsionada del

trabajo del arqueólogo. Las cuatro inquietudes más comunes que se plantea la gente tienen que ver con el patrimonio arqueológico: a quiénes pertenecen los bienes, cuál es el destino que se les dará, cuáles son las diferentes valoraciones que los científicos pueden otorgarles y cuál la inquietud con respecto a su restitución a la comunidad.

Durante y luego de los trabajos, los equipos de investigación establecen relaciones de diferente duración y tipo con variados actores sociales en distintos espacios y jurisdicciones. Estas relaciones son por lo general simultáneas con:

- Los organismos de cultura provinciales que, en el marco de sus leyes locales otorgan los permisos o concesiones de trabajo y exigen su cumplimiento dentro de ciertos marcos y plazos establecidos.
- Los organismos de cultura municipales o locales.
- Los propietarios o habitantes de los predios en los que se realizan los trabajos, con los que es necesario tener una relación fluida y recíproca ya que no siempre (y por distintas causas) están de acuerdo con el trabajo de los arqueólogos.
- El público en general y, en particular, los docentes y alumnos de todos los niveles de la educación, dado que es una función de los investigadores divulgar los resultados de sus trabajos en todos los niveles.
- Los organismos de seguridad locales (Gendarmería, Prefectura Naval, Policía Provincial) que son los que tienen la función de hacer cumplir las leyes de protección del patrimonio, otorgada por las jurisdicciones provincial y nacional.

Como el estudio y la gestión del pasado han probado ser de utilidad para el presente, los remanentes físicos que lo representan son disputados por diferentes actores sociales con finalidades diversas. Por lo tanto, estos diálogos a los que nos referíamos en el punteo anterior se extienden también para abarcar a otros protagonistas, más alejados de las

comunidades donde se encuentran los sitios arqueológicos. Los profesionales han aprendido a negociar (no económicamente sino en el sentido de exponer y escuchar argumentaciones, plantear plazos, tareas y responsabilidades) con estamentos gubernamentales de diferentes jurisdicciones y ámbitos (como las Direcciones, Secretarías o Agencias de Cultura y/o Turismo, por ejemplo), con operadores turísticos o con empresas constructoras de obras de infraestructura que requieren los servicios de los arqueólogos para realizar los estudios de impacto correspondientes.

Han surgido otras especialidades más allá de la investigación básica y se plantean nuevas exigencias en la arqueología de hoy en día. Es así que conceptos tales como *gestión del patrimonio*, *conservación*, *protección*, *estudios de impacto sobre los bienes arqueológicos*, *recursos arqueológicos*, *uso sostenible* y una miríada de nuevos términos se han convertido en frecuentes en el discurso de los arqueólogos actuales. Todos ellos aluden al hecho de que la arqueología se ha vuelto progresivamente pública y nuevos tópicos (y novedosos problemas e inquietudes) ocupan gran parte del tiempo de los investigadores, al margen de los específicos de la disciplina.

Dado que cada país, o incluso cada región dentro de un país, tiene sus propias problemáticas y sus propias expectativas y experiencias con respecto al trabajo del arqueólogo y viceversa, no hay receta posible para los tratos entre academia y comunidad, más allá de sugerir la búsqueda de bases consensuadas para el diálogo. En la medida en que crece la reflexión sobre el patrimonio, los arqueólogos intentan encontrar nuevos caminos para compartir el conocimiento que adquieren sobre el pasado con diferentes tipos de “consumidores” y, a la vez, aprender nuevas formas de ver este patrimonio que estudian a partir de las miradas de los otros.

En los acápites siguientes se desarrollarán someramente las características de dos especialidades dentro de la arqueología; ambas representan ejemplos de las múltiples formas

que adquiere la vinculación de la disciplina con la comunidad. Igualmente, ambas apuntan a lograr el mismo objetivo: la protección del patrimonio arqueológico.

El patrimonio arqueológico como recurso: arqueología y turismo

La utilización de los bienes arqueológicos como recurso económico, referida mayormente a su aplicación como atracción turística, ha generado una fuerte demanda de la sociedad sobre la arqueología, la cual ha debido comenzar a dar respuestas en un tema en el que no todos concuerdan. ¿Está garantizada la protección de los bienes arqueológicos para su exposición al turismo o estos deben resguardarse para la investigación y para las próximas generaciones? ¿Están los sitios arqueológicos o históricos en condiciones de soportar la visita de miles de personas por año? ¿Se realizan estas visitas en un marco de respeto y protección que permita su perduración en el tiempo? ¿Quiénes serán los que se beneficien de la información surgida del estudio de una región o de una localidad arqueológica?

La cueva de Lascaux, ubicada en el valle de Vézères en la Dordoña (Francia), constituye un caso paradigmático, que data de varias décadas atrás, sobre uso público de bienes arqueológicos sin controles apropiados. Descubierta en 1940, sus motivos de arte rupestre pertenecen al Paleolítico Superior y muestran representaciones de una gran variedad de animales: toros, ciervos, caballos, rinocerontes en escenas policromas, de inmenso valor histórico y estético. Otra escena, única por sus características, muestra el enfrentamiento de un bisonte con un hombre que se encuentra yaciendo, probablemente muerto, a los pies del animal. Las investigaciones comenzaron inmediatamente después de su descubrimiento y en la posguerra fue abierta al público, para lo cual

se realizaron tareas de “acondicionamiento”. Estas implicaron una ampliación de la entrada y un rebaje en el suelo para posibilitar que las más de mil personas que la visitaban por día, pudieran desplazarse con comodidad y seguridad.¹

Pocos años después, en 1955, se tomó nota de que las pinturas estaban comenzando a verse severamente afectadas por la presencia de los visitantes, debido principalmente al anhídrido carbónico de la respiración, que comenzó a corroer las paredes calcáreas de la cueva. Cuando se intentó detener el deterioro controlando los niveles de gas carbónico, sobre las paredes aparecieron musgos y algas que no habían existido previamente. Finalmente, en 1963, el Ministerio de Cultura de Francia, dirigido en ese entonces por André Malraux, decidió su cierre permanente al público. Veinte años después del mismo, con mucho trabajo y dinero invertidos, se abrió a los visitantes una réplica, Lascaux II, que reproduce a escala, en una cueva semisubterránea, parte de las salas del Lascaux original. Su diseño riguroso permite al visitante tener una experiencia cultural gratificante, aunque haya perdido la autenticidad.

Un trabajo similar se realizó en la cueva de Altamira, ubicada cerca de Santillana del Mar, en la región cantábrica española. Por razones también similares a las ya expuestas, fue cerrada a los visitantes en 1977 y reabierta en 1982, con un régimen restringido de visitas, de solo 8500 personas al año. Paralelamente, en el Museo de Altamira se construyó la Neocueva, con reproducciones fieles de los motivos que albergan las cámaras y cavernas del sitio.

Lascaux y Altamira son dos casos extremos en los que se implementaron tecnologías complejas y costosas que no están al alcance de todos los gobiernos para revertir el daño. Alternativamente, hace ya muchos años que arqueólogos y

1 Para apreciar detalles de este lugar y de su historia se recomienda el sitio del gobierno francés www.culture.gouv.fr/culture/arcnat/lascaux/en

otros especialistas trabajan en conjunto en busca de soluciones para lograr que el público pueda disfrutar de los remanentes del pasado, tanto arqueológicos como históricos, sin destruirlos.

El creciente empleo del patrimonio cultural como un recurso económico está relacionado, por un lado, con la demanda que imponen las nuevas opciones de turismo que existen hoy en día y, por el otro, con la baja rentabilidad de actividades productivas tradicionales que, en muchas regiones de nuestro país y del mundo entero, fueron abandonadas y reconvertidas paulatinamente hacia el turismo. Ante esta situación imposible de detener, fue necesario generar estrategias para conservar los bienes que se exponen al uso público, enmarcando su uso en el principio de sostenibilidad (Ballart Hernández y Juan i Tresserras, 2001).

El turismo como actividad sostenible

El crecimiento exponencial del turismo, uno de los principales “consumidores” de patrimonio, se debe a una confluencia de factores y a una situación histórica en particular, vinculadas con la posguerra en Norteamérica y Europa. El paulatino incremento de la renta en los países del Primer Mundo, acompañado por una mejor calidad y mayor esperanza de vida, un mayor nivel educativo, la incorporación de la mujer al mundo laboral y jubilaciones a edades más tempranas aumentó de forma importante la cantidad de turistas circulando por el mundo. Al mismo tiempo, estos turistas más educados y con mayor tiempo y dinero disponibles, a partir de la década del 60, en la que comienzan a tomarse en consideración los temas ecológicos, se sensibilizan por la naturaleza, el medio ambiente y el patrimonio cultural. Este nuevo perfil turístico trajo aparejado el surgimiento de una demanda más exigente y segmentada y de una oferta también segmentada y competitiva. Entre estas nuevas ofertas se halla el turismo cultural y, dentro del mismo, el turismo

arqueológico (Ballart Hernández y Juan i Tresserras, 2001). En ese contexto de crecimiento y demanda se pusieron en exposición muchos sitios arqueológicos sin medidas de prevención, los cuales acabaron destruidos para siempre. Dado que los impactos negativos del turismo son tantos como los positivos, es imprescindible la generación e implementación de programas delineados multidisciplinariamente, que apunten hacia el respeto y la protección del patrimonio.

¿Qué significa sostenible en este contexto? Como quedó establecido en la *Carta del Turismo Cultural* elaborada por la Organización Mundial del Turismo, un desarrollo turístico sostenible satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, implica un aprovechamiento que es beneficioso para la comunidad que alberga el recurso, le otorga al turista un servicio de alto nivel de satisfacción y reparte los beneficios obtenidos de esta actividad a toda la sociedad (OMT, 1999, 2004).

Estrategias de gestión: los planes de manejo

El conjunto de medidas a implementar para lograr el uso público sostenible de los recursos culturales se reúne en lo que se denominan *planes de manejo*. Se trata de instrumentos de planificación, contextuales y flexibles que tienen como objetivo la conservación de un bien arqueológico en el marco de su uso público. En este sentido, se entendería la conservación como el conjunto de medidas que debe tomarse para preservar la autenticidad y significación de un bien cuando es sometido a un proceso de cambio, que es el uso público de ese bien. Implica también definir el límite de cambio aceptable, más allá del cual las medidas de conservación que se implementen ya no tendrán éxito. Queda claro que, aunque por lo general se trata de bienes arqueológicos y/o históricos, los planes de manejo son tareas fundamentalmente multidisciplinarias, tal como propone el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS)

en 1990, en su *Carta Internacional para la Gestión del Patrimonio Arqueológico*.

Los planes de manejo apuntan a lograr el uso racional de los recursos y en su diseño se privilegia la conservación. No son recetas fijas, sino que pueden ser reformulados en cualquier etapa de su concreción sobre la base de la consulta. Requieren del establecimiento de metas a corto, mediano y largo plazo, así como de un compromiso institucional muy claro para poder ser llevados a buen fin. Los planes de manejo deben adecuarse a los distintos tipos de jurisdicciones que existen en un territorio, ya que cada clase de protección conlleva diferentes estilos de planes de manejo. Las áreas protegidas, como los parques nacionales o provinciales tienen un estatus diferente que otros espacios, ya que poseen normativas específicas de protección para los recursos, tanto naturales como culturales, que contienen. En ese contexto, los planes de manejo con un marco reglamentario más estable tienen mayores posibilidades de llegar a ser implementados.

Un ejemplo de ello es el área de Recursos Culturales de la Administración de Parques Nacionales (APN), que se encuentra abocada a la implementación de una planificación que integra los recursos naturales y culturales en los Parques Nacionales de nuestro país. En una normativa titulada Política de Manejo de Recursos Culturales, se establece que se manejarán los recursos "...a través de planes, programas y proyectos orientados a la conservación, investigación y uso público" (APN, 2000; Molinari, 1998). Los principios por los que se guía el manejo de recursos culturales son el valor, el beneficio público, el conocimiento, el respeto y la integridad. En la práctica, el manejo de recursos culturales de la APN atraviesa por las etapas de inventario de los recursos, su evaluación a la luz de los principios antes enumerados y la consideración de los diferentes valores que pueden tener los recursos. Estas evaluaciones son volcadas en

fichas denominadas Registro de Recursos del Patrimonio Cultural, lo que permite *a posteriori* realizar los monitoreos correspondientes (Ferraro y Molinari, 2001).

Como ejemplos de manejo de recursos en áreas protegidas, puede mencionarse el caso de dos parques que colindan territorialmente: el Parque Provincial Ischigualasto, en la provincia de San Juan y el Parque Nacional Talampaya, en La Rioja. En conjunto, fueron declarados Sitios del Patrimonio Mundial por la Unesco en el año 2000, por lo excepcional de la secuencia paleontológica triásica que contienen sus sedimentos. En ambos parques, que tienen estatus jurídicos y de protección diferentes, se implementan trabajos para la puesta en valor de los recursos culturales que contienen y su integración a los circuitos ya abiertos al turismo (como ejemplos, pueden consultarse Onetto, 2001, 2006; Rolandi *et al.*, 2004, 2005). La Unesco está particularmente interesada en que los sitios que son Patrimonio Mundial tengan planes de manejo adecuados, los que deben ser elevados al organismo para su aprobación y control. Entre ellos, los más reconocidos por su calidad son los planes de manejo de los sitios del Parque Nacional Uluru-Kata Tjuta de Australia; Val de Loire en Francia; Pyrénées-Mont Perdu, compartido entre Francia y España; la Catedral de Canterbury, la Abadía de St. Augustine y la Iglesia de St. Martin y Stonehenge, Avebury y sitios asociados, todos ellos en el Reino Unido de Gran Bretaña; los Aleros de Bhimbetka, en la India y la localidad arqueológica de Monte Alban, en México.

Para el momento de la redacción de una propuesta de plan de manejo, es necesario haber realizado varias actividades fundamentales cuyos resultados deben reflejarse en la documentación. Deben haberse planteado los objetivos del plan, lo que se espera para el sitio en un determinado lapso y haber definido también cuáles son los límites de cambio aceptables. En ese sentido, los aspectos que no deben ser soslayados son:

1. La investigación, que es la que le otorga validez al discurso que se pondrá a disposición del turista (la interpretación) y que implica desde la elaboración de inventarios completos de todos los recursos culturales existentes hasta la generación de información científica sobre ellos.
2. El diagnóstico sobre el estado de preservación de los bienes, por ejemplo, la cuantificación de la acción de los diferentes agentes de deterioro de los sitios (naturales o culturales); la identificación de las medidas que es necesario implementar para su conservación y la capacidad de carga de un sitio. El diagnóstico debe ir acompañado de las medidas correctivas apropiadas para cada caso.
3. La evaluación de los diferentes significados que los bienes pueden poseer para la comunidad y de las expectativas que se tienen con respecto a su exposición al uso público.
4. La consulta con diferentes estamentos de la comunidad en relación con las distintas etapas de gestión, a través de talleres participativos en los que se someten a aprobación las propuestas de los técnicos.
5. La articulación con diferentes estamentos institucionales. No existe plan de manejo que funcione cuando proviene exclusivamente de una evaluación técnica, por muy acertada que esta sea. En la mayoría de los casos, para hacer efectiva su aplicación es necesario el compromiso y la voluntad política de los organismos pertinentes.
6. La planificación turística, que implica evaluar la oferta en relación con la demanda existente, la infraestructura disponible y la necesaria, la inserción del recurso en distintos circuitos, etc. (modificado de Rolandi *et al.*, 2005).

Algunas consideraciones sobre la conservación de los bienes culturales

La *Carta para la conservación de sitios de significación cultural relevante*, conocida como Carta de Burra (1979, actualizada en 1981, 1988 y 1999), emitida por el ICOMOS de Australia es

un documento muy consultado en el tema de la conservación de bienes culturales. En esta carta se discriminan conceptos que son de utilidad en el momento de ejecutar la etapa de diagnóstico e implementación de medidas para la conservación. Algunos de estos conceptos son los que siguen.

La *preservación* es el mantenimiento de las condiciones actuales del sitio para evitar futuros deterioros. La *conservación*, por su parte, se define como todos los procesos relacionados con el cuidado de un sitio de tal forma que el mismo pueda mantener significación cultural (mantenimiento, preservación, restauración etc.). La *significación cultural* incluye los valores estéticos, históricos, científicos y sociales por los que fue seleccionado y se le dio relevancia.

Dentro del proceso de conservación, es necesario distinguir la *reparación* –que implica restauración y/o reparación– del mantenimiento. A su vez, la *restauración* trata de volver el sitio a su estado anterior sin la inclusión de materiales nuevos o viejos, mientras que con la *reconstrucción* se trata de devolver el sitio a su estado anterior con la inclusión de materiales nuevos o viejos. Por último, la *adaptación* incluye la generación de nuevas estructuras, como pasarelas, terrazas o servicios sanitarios que permiten que el sitio sea refuncionalizado para el uso turístico. Cada una de estas opciones debe estar sustentada por la investigación científica y el diagnóstico que avalen el procedimiento de intervención.

Los sitios arqueológicos e históricos elegidos como recursos turísticos

Los sitios arqueológicos más reclamados como recursos turísticos son aquellos con alta visibilidad, como los conjuntos de estructuras, poblados, centros ceremoniales, sitios con arte rupestre y otros de igual envergadura, mientras que los sitios históricos también son muy visitados (piénsese en ciudades históricas como París, o porciones de ciudades, como la ciudad vieja de Colonia del Sacramento). En ambos casos, el visitante tiene una imagen fácil de aprehender sobre un momen-

to del pasado que, complementada por una interpretación rigurosa pero amena sobre los recursos, puede convertirse en una experiencia importante para llevarse a casa) (para ampliar este tema, ver Bellelli y Podestá, 2006).

En la Argentina, este tipo de integración entre la actividad turística y la disciplina arqueológica ha comenzado hace algunos años en las diferentes regiones del país a instancias de distintos grupos de interés en las comunidades (desde propietarios de campos a comunidades originarias y organismos oficiales) y con el aval de subsidios de investigación. Han surgido equipos multidisciplinarios que encaran la labor de poner en valor sitios, localidades y áreas arqueológicas (ver Aschero *et al.*, 2002; Bárcena, 2004; Bellelli, 2006; Bellelli y Podestá, 2003; Caracotche y Manzur, 2004; Crespo y Ondelj, 2004; Ferraro y Molinari, 2001; Hernández Llosas, 2002; Podestá *et al.*, 2006; Onetto, 2001 y 2006; Ratto, 2002a; Rolandi *et al.*, 2004 y 2005; Xicarts, 2005, entre otros).

Un caso paradigmático por su complejidad es el de la Quebrada de Humahuaca, en la provincia de Jujuy, nominada Sitio de Patrimonio Mundial por la Unesco en el año 2003, en la categoría Paisaje Cultural. La Quebrada concentra una serie de recursos culturales que representa un proceso histórico de más de diez mil años de antigüedad, situado en un escenario natural estéticamente relevante e históricamente significado. Como establece la Unesco (Directivas 1999, artículos 36 y 37) constituye una obra conjunta de la naturaleza y el hombre y representa la variedad de interacciones posibles que se dieron a lo largo del tiempo. Entre todas las sugerencias realizadas por los sucesivos equipos técnicos contactados por el gobierno provincial para la gestión del sitio, se planteó la necesidad de implementar no uno, sino un conjunto de planes de manejo que posibilitaran el uso racional de los diferentes recursos que se estaban poniendo en juego. Estos planes de manejo, que responden a las características de cada tipo de bien, deberán ser articulados a tra-

vés de un plan de gestión o plan maestro de administración integrador que establezca, además de metas de corto y largo plazo, los límites de cambio aceptables para cada uno de estos planes de manejo (ver Calafate Boyle, 2003; Hernández Llosas, 2002).

Estudios de impacto sobre el patrimonio arqueológico e histórico

El otro tema en el que se intersecta la gestión de bienes arqueológicos con la disciplina misma y con la interacción con determinados segmentos de la comunidad es el de los estudios de impacto sobre el patrimonio cultural. Cuando estudian la conducta humana en el pasado, los arqueólogos saben que no existe actividad, ya sea presente o pasada, que no genere algún tipo de impacto sobre el ambiente natural y social. Paralelamente, hoy en día los gobiernos tienen necesidad de determinadas obras de infraestructura, especialmente energéticas, para dar respuestas a los requerimientos de una población cada vez mayor sobre el planeta. Por esa razón extensos ductos llevan petróleo o gas atravesando varios países, por doquier se alzan torres que transportan energía eléctrica o se inundan vastos espacios endicando ríos para producir energía. Tampoco se detiene la extracción de minerales y se continúa modificando el paisaje con la apertura o ampliación de carreteras. El desarrollo y la tecnología colisionan con otros aspectos de la vida de las personas, entre ellos la protección del patrimonio. Además de estas actividades productivas en gran escala, hay que sumar las actividades agrícolas, turísticas y civiles que generan modificaciones de importancia en el medio ambiente.

Dado que rara vez se detienen las obras, solo a través de una toma de conciencia por parte de los organismos estatales de fiscalización y de todos los involucrados podrá resol-

verse esta tensión y se prevendrán los daños posibles. En este punto, cabe recordar que los conceptos vertidos sobre desarrollo sostenible en el capítulo anterior se extienden a todas las industrias humanas que sean pasibles de modificar el ambiente con su accionar. El desarrollo sostenible debe ser visto no como un producto final que se desea lograr sino como un camino que hay que transitar en cuatro dimensiones: social, ambiental, económica e institucional (MMSD, 2002).

En este acápite expondremos las características generales de los trabajos que se realizan para minimizar los impactos negativos que sufren los patrimonios arqueológico e histórico durante la construcción de obras de todo tipo. La objetivación de los impactos negativos de la industria es algo bastante reciente. Como ya se vio, a partir de la década del 60 la población, especialmente en los países del hemisferio norte, comenzó a interesarse por la ecología, por las relaciones entre el hombre y la naturaleza y por el patrimonio cultural. Aunque en el inicio esto estuvo restringido solo a las esferas científicas y técnicas, comenzaron a percibirse los daños que causan en el ambiente las actividades humanas a gran escala. Gradualmente, el tema fue tomado por diferentes ONG y por los medios de comunicación, lo que expandió su alcance y lo convirtió en un objeto de consumo, especialmente en los países del Europa y Estados Unidos (Daniele, 2000). Sin embargo, habría de pasar todavía un tiempo más hasta que esta preocupación tuviera eco en los gobiernos. A partir de 1990, aproximadamente, comenzaron a crearse unidades ambientales dentro de cada gestión.

Paralelamente, desde el ámbito internacional, los organismos financiadores de las grandes obras de infraestructura (como el Banco Mundial, OEA, BID, Corporación Andina de Fomento o Mercosur) comenzaron a exigir a las empresas cuyas obras estaban financiando determinados estándares de protección del medio, tanto en las etapas de la construcción como en las de la operación (Normativa 4.50 Banco

Mundial, 1989).

En la mayoría de los países angloparlantes la expresión *manejo de recursos culturales* (CRM, *Cultural Resource Management*) se vincula específicamente con la arqueología de contrato o por mandato legal. Aun cuando algunos arqueólogos consideran incompatible esta tarea con el quehacer científico (ver por ejemplo Dunnell, 1984, en Green y Doershuk, 1998) hay un consenso mayor acerca de que esta tarea por contrato es de vital importancia para el patrimonio cultural. La información que proveen y los documentos que elaboran los profesionales involucrados en ella son, a menudo, determinantes para el destino de los recursos culturales. Es así que a los arqueólogos, historiadores, arquitectos y otros representantes de disciplinas que tienen que ver con el patrimonio cultural les cabe la doble responsabilidad de generar información relevante con la finalidad de evitar daños irreversibles a los bienes culturales.

Conceptos básicos de los estudios de impacto ambiental

Antes de continuar, es necesario incluir algunos conceptos básicos referentes a este tipo de estudios. Se entiende como *impacto ambiental* la modificación neta (positiva o negativa) de la calidad del medio ambiente por la actividad humana. Esta modificación puede afectar tanto a sus componentes como a los procesos que se desarrollan en el sistema ambiental (Bauer *et al.*, 2000).

Se distinguen también dos conceptos: el primero es el de *evaluación de impacto ambiental* (EIA), un procedimiento jurídico-administrativo que tiene como objetivo la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales de un proyecto en caso de ser ejecutado, así como la valoración, prevención y corrección de los mismos. Tiene la finalidad de ser aceptado, rechazado o modificado por parte de las distintas administraciones públicas competentes. La aceptación o rechazo del proyecto se encuentra a cargo de la autoridad

de aplicación correspondiente, a través de un instrumento administrativo denominado *Declaración de Impacto Ambiental* (DIA) (Bauer *et al.*, 2000). Este documento recoge y evalúa, asimismo, los resultados del proceso de participación pública que rodea al proyecto, que deben darse a conocer por medio de una Audiencia Pública Ambiental en la que todas las partes involucradas y todos aquellos que pueden ser afectados por el proyecto tienen su espacio para la presentación y el debate. Esta Audiencia Pública garantiza el derecho establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Por su parte el *Estudio de Impacto Ambiental* (EsIA) es parte de la Evaluación de Impacto Ambiental. Se trata de un informe técnico de carácter interdisciplinario que debe identificar, describir y valorar, de manera apropiada y en función de las particularidades de cada caso concreto, los efectos notables previsibles que produciría el proyecto sobre los diferentes aspectos ambientales. Implica la predicción de efectos, su valoración cualitativa y la formulación de acciones alternativas o complementarias para la mitigación de los impactos negativos y la optimización de los impactos positivos a través de la propuesta de un *Plan de Gestión Ambiental* (PGA) que también involucra un programa de monitoreo, vigilancia y recuperación (Daniele, 2000).

Los EsIA deben efectuarse conociendo detalladamente el tipo de actividad que se va a realizar, así como los ecosistemas y componentes culturales del área de afectación de la obra, la cual incluye lo potencialmente modificado tanto por la construcción como por la operación. Los EsIA son informes multidisciplinarios que unen la experiencia profesional y técnica en las diversas disciplinas relacionadas con el proyecto a evaluar. Uno de sus aspectos importantes es el de la caracterización del ambiente receptor de la obra que abarca no solamente el área de afectación sino también la de influencia de la obra, la cual, a su vez, incluye los espacios que son influidos de forma indirecta (positiva o negativa-

mente) por las acciones de construcción y operación.

Una de las claves para obtener un correcto estudio de impacto ambiental es la contratación de consultores previa al comienzo de las acciones, con la suficiente antelación como para que los trabajos de campo y gabinete puedan verse reflejados en informes completos e idóneos.

La causa inmediata del impacto

La principal fuente de impactos negativos sobre los bienes arqueológicos e históricos se encuentra en los movimientos de suelos necesarios para la construcción de cualquier clase de obra, dado que se altera de manera irreversible el contexto en el cual se encuentran los bienes (para este tema, ver Lanata y Aguerre, 2004). En una obra de envergadura, como un complejo hidroeléctrico o un gasoducto, el movimiento de suelos no solamente se produce en el momento de la construcción sino en etapas previas y posteriores en las que, por ejemplo, se prepara el sitio en donde se asentará la obra, se abren caminos de acceso, se realizan desmontes y/o nivelaciones para la instalación de obradores, alojamientos temporarios y espacios de acopio de materiales o se realizan tareas de recomposición del terreno afectado.

Los movimientos de suelos son mayores durante la construcción misma: excavaciones y áreas de donde se extrae sedimento para nivelación, canteras de extracción de áridos (arenas, gravas y gravillas, etc.), apertura de zanjas, cortes y terraplenes, explosiones, etc. Debido a esto, y atendiendo al carácter no renovable de los bienes arqueológicos e históricos, deben implementarse relevamientos exhaustivos mucho antes del comienzo de las tareas con la finalidad de evitar o minimizar el impacto que las mismas pudieran producir en el patrimonio. También en obras de menor envergadura, como la construcción de una planta o un edificio, el espacio que se utilizará para tal fin debe ser relevado previamente.

Hay algunos casos en los que el impacto sobre los bienes

arqueológicos no deviene necesariamente de las acciones de obra sino de las oportunidades que estas proveen para acceder a sitios arqueológicos o históricos. Una mayor afluencia de gente y las facilidades de nuevos senderos y caminos hacen posible un mayor impacto sobre el patrimonio arqueológico. Estos factores también deben ser controlados por los profesionales que se encuentran a cargo de los estudios de impacto sobre bienes arqueológicos.

Características del impacto sobre los bienes arqueológicos e históricos

Dado que estos bienes no son renovables, el impacto sobre los bienes arqueológicos o históricos puede calificarse como:

- De intensidad muy alta y permanente: porque el impacto ocasionado se manifiesta a lo largo del tiempo.
- De carácter discreto: porque la acción del impacto ocurre en un solo evento espacio-temporal, a diferencia de una emanación de gases, por ejemplo, que se disemina por el espacio y puede ser temporalmente transgresiva.
- Irreversible: porque, una vez impactados, los bienes arqueológicos pierden una de sus características esenciales: *el contexto*. Los bienes recuperados fuera de su contexto no pueden proveer información relevante para el conocimiento del pasado.
- No intencional: como se vio más arriba, la apertura de caminos de acceso o la cercanía de sitios arqueológicos de importancia al área de afectación de la obra pueden permitir el acceso indiscriminado de personas, tanto para visitas turísticas no controladas como con el objeto de lucrar con los objetos provenientes de estos (Canter, 1977; Conesa-Fernández Vitora, 1997; Madero *et al.*, 1998; Ratto, 2002b; Wathern, 1995; Wildesen, 1982).

Bienes culturales: desarrollo de los proyectos y etapas de los EslA

Cada etapa del proyecto de obra implica la identificación

de impactos con una escala y un nivel de detalle diferentes (estudios preliminares o detallados). La primera etapa de la materialización de una obra es el concepto que, en la forma de un documento general, es evaluado en la etapa de prefactibilidad o anteproyecto. El estudio que se realiza en esta etapa se denomina *Línea de Base* y se compone de una recopilación de toda la información relevante disponible, más una recorrida general por espacios en donde aún no se ha definido la traza o el área a ocupar por la obra. La información recopilada servirá para diseñar e implementar una estrategia de prospección y trabajo de campo y para definir las áreas que pueden ser potencialmente impactadas. Para cuando se diseña el proyecto definitivo de la obra, el estudio ambiental en detalle debe estar completo. Las medidas de mitigación del impacto deberán ser especificadas en el PGA y deberían ser aplicadas, en el mejor e hipotético de los casos, previamente al comienzo de la construcción. Normalmente, estas continúan durante la construcción y durante los monitoreos en la etapa de operación (puede consultarse Ratto, 2002b para profundizar el tema metodológico).

En los estudios de impacto detallados se requiere de un relevamiento arqueológico directo y pormenorizado de las zonas de afectación de la obra, que varía de acuerdo con el tipo de infraestructura que se construya (obras abiertas, cerradas, de línea, etc.). El área de afectación de la obra es aquella en la que se desarrollan los trabajos y la que recibe el mayor impacto. Se suma a esta área directa de afectación otra circundante o lateral a ambos lados de la traza, de una determinada cantidad de metros, definida por el investigador, que será prospectada con el mismo nivel de detalle. Suele utilizarse un mínimo de 50 metros a la redonda o a cada lado del área de afectación. Algunos autores establecen una diferenciación entre lo que consideran áreas de afectación, de incidencia y de muestreo; en cada uno de ellas el nivel de detalle del estudio disminuye gradualmente (Barreiro Mar-

tínez y Villoch Vázquez, 1997).

El objetivo de estos relevamientos es, en primera instancia, establecer la sensibilidad arqueológica superficial a través de la detección, registro y evaluación contextualizada de la evidencia arqueológica visible, para luego tener una aproximación a la sensibilidad arqueológica subsuperficial a través de distintos tipos de sondeos.

Como criterios para establecer la sensibilidad arqueológica superficial se utilizan la visibilidad arqueológica –que a su vez es una función de la cobertura vegetal, la topografía y la obtrusividad de la evidencia–, la densidad de hallazgos y la calidad y tipo de contexto. A partir de este relevamiento detallado, se establece la sensibilidad arqueológica superficial, que puede ser: alta, con gran densidad de hallazgos, contextos definidos y gran relevancia del conjunto; media, presentando densidad de hallazgos menor, contextos poco claros, mayor dispersión espacial; baja, con una distribución aislada, ausencia de contexto, mínima relevancia arqueológica; o nula, con ausencia total de vestigios de superficie.

En función de esta estimación y de sondeos sistemáticos con los que se puede inferir la sensibilidad arqueológica subsuperficial, se realizan las recomendaciones que los profesionales consideran más apropiadas. Por ejemplo, en áreas con sensibilidad arqueológica alta pueden solicitarse cambios de localización o de traza, variantes de segmentos de traza o rescates en gran escala fuera del tiempo de obra. Ejemplos de este último tipo de recomendaciones se expresan en los proyectos de las Empresas Hidroeléctricas Chocón-Cerros Colorados (sobre el río Limay) o del Complejo Salto Grande, una obra binacional sobre el río Uruguay. En ambos casos, la magnitud del área a ser inundada requirió de rescates arqueológicos previos al comienzo de las obras. El primero de estos proyectos dio como resultado un *corpus* importante de información arqueológica publicada, originado en estudios de impacto y tareas de salvataje arqueológico. Estos fueron

encomendados por Hidronor S. A. y el Comité de Cuenca a un equipo de investigación de la Facultad de Filosofía y Letras (UBA) dirigido sucesivamente por los Dres. Amalia Sanguinetti de Bórmida y Luis Borrero. Comenzaron en la década del 70 y continúan actualmente. Fueron realizados en momentos previos a la inundación del complejo hidroeléctrico El Chocón-Cerros Colorados y el complejo Alicopa, integrado por los embalses de Piedra del Águila, Alicurá, Collón Curá y la más reciente represa de Pichi Picún Leufu (Sanguinetti de Bórmida (dir.), 1981; Sanguinetti de Bórmida y Borrero (ed.), 1996).

Cuando la sensibilidad es media y/o baja, la recomendación apunta a la realización de rescates de menor envergadura (recolecciones, sondeos, excavaciones) y variantes de traza en menor escala, los que pueden ser realizados en tiempo de obra, con anterioridad a los movimientos de suelos. Por su parte, cuando la sensibilidad arqueológica es nula, vale decir que no se han detectado vestigios arqueológicos por ninguna vía, se “libera” el espacio o la traza para la construcción, aunque no se descarta el control de movimientos de suelos durante la construcción (ver Madero y Reigadas, 2002; Ratto y Orgaz, 2003).

El trabajo de gabinete previo a los trabajos de campo abarca la compulsión bibliográfica, cartográfica y fotográfica sobre la arqueología y otros aspectos del área a estudiar, el contacto con los investigadores que han trabajado o trabajan en ella y el diseño del muestreo y prospección para el trabajo de campo. En muchos países existen atlas arqueológicos que pueden ser consultados para tener una primera aproximación a los sitios y áreas conocidos. En la Argentina, existen algunas recopilaciones de sitios por provincias o regiones (ver Berón y Curtoni, 2002; Fernández Distel, 1985, como ejemplos). En la medida en que los Registros de Sitios y Bienes Arqueológicos provinciales (Ley 25743) vayan cumpliendo progresivamente con su función, se obtendrán nuevas recopilaciones que podrán ser puestas a disposición

de los arqueólogos que las soliciten, justificando su petición.

En el aspecto metodológico, se han diseñado y aplicado diversas estrategias de identificación y evaluación de la relevancia del registro arqueológico superficial, algunas de las cuales fueron generadas específicamente para este tipo de trabajos, mientras que en otros casos provienen de trabajos de investigación no aplicada (ver Criado Boado, 1993; Wandsneider, 1996; Wandsneider y Camilli, 1992; Yamin y Metheny (eds.), 1996). Por ejemplo, los estudios que deben evaluar la ocupación humana en grandes espacios han recurrido a diferentes modelos teóricos, como los construidos a partir de una perspectiva geomorfológica y que ponen en juego escalas espaciales y temporales para el análisis (Stafford y Hajic, 1992).

Las metodologías de campo pueden dividirse en invasivas y no invasivas. Entre las primeras se encuentran las recolecciones, sondeos y excavaciones. Por su parte, las prospecciones y relevamientos que no incluyen recolección, que se realizan caminando el terreno y tomando notas, constituyen técnicas no invasivas. Igualmente no invasiva es la prospección geofísica, que mide la susceptibilidad magnética, la resistividad eléctrica y otras propiedades del suelo y que puede utilizarse en áreas en donde se estima que hay una alta sensibilidad arqueológica, para delimitar los límites de un sitio (ver Buscaglia *et al.*, 2002-2004). Aun cuando luego fuera necesario realizar sondeos y excavaciones en el caso de la afectación de superficies muy amplias, esta técnica puede representar un importante ahorro de tiempo y energía.

Por su parte, una vez finalizados los trabajos de campo o paralelamente durante su transcurso, los bienes arqueológicos recuperados deben ser inventariados, analizados y contextualizados a través de diferentes vías. Otra herramienta informática que sirve tanto para el modelado previo al trabajo de campo como para la presentación de la información *a posteriori*, es el Sistema de Información Geográfica, que

permite elaborar mapas de sensibilidad arqueológica sobre la base de la información recolectada y superponer diferentes capas de información, que pueden ser de suma utilidad en el momento de tomar decisiones.

Normativa relacionada en la Argentina

En nuestro país, todos aquellos que plantean proyectos que puedan modificar el medio ambiente, como los que realizan los EsIA, están sujetos al cumplimiento de las leyes pertinentes. La norma jurídica básica para la protección del medio ambiente se encuentra en la Constitución Nacional reformada en 1994, si bien hay algunos manuales y normas específicas que regulan ambientalmente las actividades industriales y productivas, que son previos. En la Constitución Nacional, el artículo 41 establece:

“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.”

En concordancia, las provincias gradualmente fueron sancionando leyes que regulan la evaluación del impacto ambiental en sus territorios aunque hay algunas provincias que carecen de este tipo de legislación y no en todas se encara con la misma profundidad. La legislación ambiental de la provincia de Córdoba fue pionera en este sentido (Ley 7343). Posteriormente otras provincias la siguieron; entre ellas Buenos Aires (Ley 11723), Chubut (Ley 4032), Neu-

quén (Ley 1875), Río Negro (Ley 2342), Tierra del Fuego (Ley 55), Mendoza (Ley 5961), San Juan (Ley 6571) Misiones (Ley 3079) y Formosa (Ley 1060).

En lo que respecta al patrimonio arqueológico e histórico, este se encuentra protegido, además, por la normativa específica que contempla su gestión, tanto en la jurisdicción nacional como provincial, como es posible constatar en el artículo de Frère, en este mismo volumen.

A su vez, casi cada tipo de actividad tiene manuales y/o guías específicos de gestión ambiental. Para la Argentina se pueden citar el *Manual para obras hidráulicas con aprovechamiento energético* (1987), el *Manual para centrales térmicas convencionales para la generación de energía eléctrica* (1990), el *Sistema de transporte eléctrico de extra alta tensión* (1992), el *Manual de evaluación y gestión ambiental de obras viales* (1993), la *Guía de prácticas recomendadas para la protección ambiental durante la construcción de conductos para gas y su posterior operación* (1995), *Presupuestos y marco jurídico ambiental para la actividad minera* (1995), entre otros. En todos estos manuales y guías hay un espacio para la consideración del patrimonio histórico y arqueológico situado en las áreas de afectación de las obras en cuestión. A mediados de la década del 90 se implementaron sistemas de autogestión ambiental. El cumplimiento de estas normas otorga una certificación de calidad ambiental (Sello Ambiental) para la actividad que desarrollan (Norma ISO 14000 y Reglamento de la Comunidad Económica Europea 1938/93).

Desde el punto de vista de los recursos culturales, las empresas están obligadas a cumplir con las leyes específicas de protección del patrimonio cultural, tanto en el ámbito nacional como provincial. Las leyes provinciales tratan de forma despareja el tema del control del daño al patrimonio, ya que no todas especifican con claridad las reglas de juego para las actividades que pueden ser potenciales causas de destrucción del patrimonio. Por su parte, la Ley Nacional 25743, de

protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, lo hace en el artículo 13 del cuerpo de la ley y en la reglamentación de este artículo, aunque también resulta insuficiente.

Como pudo constatar, existe un cuerpo normativo lo suficientemente desarrollado como para que sea posible prevenir daños permanentes sobre los bienes culturales. La presencia de esta base legal nos remite directamente al tema de la función que debe cumplir el Estado como auditor de proyectos y trabajos. Por medio de organismos específicos, el Estado (en sus distintas jurisdicciones) debe hacer respetar la normativa existente a las empresas que realizan obras que pueden afectar el patrimonio y el medio ambiente, así como a los profesionales que contratan tales obras para realizar los estudios de impacto y diseñar las medidas de mitigación.

Problemas frecuentes en los EslA sobre bienes culturales

A pesar de la normativa existente en el orden nacional, provincial y referido a los aspectos ambientales de cada tipo de actividad, quedan problemas por resolver en esta vinculación que existe entre actividad productiva y protección del patrimonio. Describiremos los que consideramos importantes, dejando la cuestión de la formación profesional de los arqueólogos para el acápite siguiente.

Concordamos con la apreciación del especialista español Criado Boado (1993) que hace notar que, en la mayoría de los casos, los megaproyectos tienen el aval y el apoyo de las instancias políticas, administrativas y hasta del público. Su realización suele hacerse efectiva sin mediar consulta previa a la comunidad, aunque cada vez más frecuentemente se dan las Audiencias Públicas Ambientales respecto de la construcción de determinada obra o los estados de alerta de las localidades a ser afectadas por emprendimientos que utilizan procedimientos cuestionados y nocivos para la salud y el medio ambiente (la minería con lixiviación de minerales por cianuro o el blanqueo de la pasta de papel con cloro y

dioxinas, por ejemplo).

Por lo general, se destinan medios económicos, temporales y humanos más escasos para ejecutar las acciones de evaluación y corrección de los impactos negativos sobre el patrimonio. En este sentido, las empresas (consultoras, constructoras o dueñas de obras) no siempre están dispuestas a contratar la cantidad de arqueólogos necesaria, ya sea para la realización del EsIA como para las etapas de control de movimientos de suelos, la realización de rescates durante la construcción o para monitoreos posteriores.

Otro inconveniente que se plantea a menudo se refiere a la fluidez del diálogo entre los especialistas de las distintas disciplinas y los consultores e ingenieros. En su formación, los profesionales –técnicos o ingenieros ambientales– se les ha hecho hincapié en los aspectos físicos del ambiente, pero carecen de preparación –o bien es muy escasa– en los aspectos culturales del mismo.

Aunque no es válido generalizar, frecuentemente los encargados de organizar los equipos interdisciplinarios que harán el EsIA no ponen el mismo énfasis en la contratación de antropólogos, arqueólogos o historiadores que en la de otro tipo de especialistas ambientales, salvo en el caso de la posible afectación de bienes culturales conspicuos y muy conocidos.

Por otra parte, la relación entre los *ólogos* (arqueólogos, geólogos, ecólogos, biólogos) que realizan el trabajo de campo y los técnicos e ingenieros de obra también suele tener sus momentos rípidos.

Sin embargo, el tiempo transcurrido desde los primeros EsIA y la consiguiente mayor frecuencia de esta interacción, la sensibilización de grandes segmentos de la comunidad respecto del tema patrimonial y una mejor formación de los profesionales que encaran este tipo de estudios, han tornado más amable y, básicamente, más productiva esta relación (Ratto *et al.*, 1998; Ratto, 1998, 2002b; Madero y

Reigadas, 2002).

La formación para el manejo de recursos culturales y la relación con la Academia

En Latinoamérica en general, las metodologías de trabajo específicas para este tipo de evaluaciones han ido generándose más lenta y tardíamente que en el resto del mundo. En nuestro país, hasta no hace mucho tiempo, la gestión de bienes culturales y, específicamente, lo que se refiere al control de impactos negativos sobre el patrimonio, no contaba con un espacio propio en la formación de los alumnos de las carreras de Antropología, Arqueología o Historia. En los últimos diez años, algunos de estos temas fueron incorporados en materias metodológicas y en seminarios sobre gestión de recursos culturales, como el dictado desde hace casi una década por el Lic. Molinari (APN) en la orientación Arqueología de la carrera de Ciencias Antropológicas (UBA). Concomitantemente, en diferentes universidades nacionales fueron gradualmente generándose espacios para el conocimiento de aspectos de la gestión cultural.

En el tema específico de evaluación de impacto sobre bienes arqueológicos, se comenzó recientemente el dictado del primer Seminario sobre esta temática para la orientación arqueológica de la carrera de Antropología de esta Facultad, a cargo de la Dra. Ratto. Por primera vez, aquellos alumnos interesados en este tipo de actividad tendrán un acercamiento a diferentes estrategias teórico-metodológicas y técnicas, garantizando consecuentemente un mayor grado de idoneidad en el trabajo. Como se vio en acápite anteriores, el bagaje de conocimientos que da la formación disciplinar es indispensable en el momento de diseñar la metodología a aplicar en un caso particular de evaluación y mitigación de impacto. Del mismo modo, la experiencia es vital para resolver situaciones en contextos de falta de tiempo y presión. De esa forma se evitarían actuaciones profesionales inadecuadas que terminan dañando al patrimonio del mismo modo

que la inacción total (ver Aschero, 1998; Ratto, 1998). Para poder efectuar estas evaluaciones y recomendaciones de forma solvente es necesario también que el profesional se interiorice de los aspectos técnicos específicos de los diferentes tipos de obra. El arqueólogo ambiental debe poder entender las características técnicas y etapas constructivas de la obra para la cual realiza el estudio de modo que sus recomendaciones tengan fuerza y sean comprendidas por aquellos que tendrán que aplicarlas.

En la mayoría de los países del hemisferio norte, en los que las obras de infraestructura con EsIA previo son habituales desde hace varias décadas y en los que la consideración del impacto sobre los bienes culturales se encuentra al mismo nivel que el resto de los impactos, se fue generando, a partir de la década del 80, un cuerpo metodológico interesante. Además, en Estados Unidos y en varios países de Europa, el Manejo de Recursos Culturales (CRM) se ha constituido en una opción laboral sólida para los profesionales, que cuenta con una gran estructura de servicios independientes asociados para tal fin (georreferenciamiento, mapeos por computadora, etc.). Si bien también existen dificultades de comunicación entre arqueólogos por contrato y académicos, la información debe ser publicada a cargo de la empresa que realiza la obra o por el organismo estatal a cuyo cargo se encuentra. Como un ejemplo, el esquema de protección del patrimonio en la construcción de obras viales de Irlanda es considerado el más moderno y responsable de toda Europa (ver Irish National Roads Authority, 2003).

Con respecto a la relación de los profesionales que se dedican a la arqueología ambiental con el resto de los investigadores, pueden hacerse algunos comentarios, al menos para el caso argentino. Contrariamente a lo que sucede en otros países, todavía no existe un flujo constante de trabajo que permita dedicarse exclusivamente a este tipo de actividad. Por lo tanto, los arqueólogos que llevan adelante proyectos

de arqueología ambiental por contrato también se dedican a la investigación y/o a la docencia universitaria. Por otra parte, la comunidad científica no ha generado, por el momento, un código o una reglamentación consensuada que delimite claramente las incumbencias entre las tareas de evaluación de impacto y las de investigación básica.

Uno de los mayores focos de controversia se genera cuando las áreas de investigación que están siendo desarrolladas por diferentes equipos de arqueólogos son atravesadas en algún sector por obras de infraestructura, especialmente las de línea: oleoductos, gasoductos, líneas de alta tensión que atraviesan, a veces, varias provincias. Las consultoras o empresas que contratan los servicios de equipos ambientales no tienen la obligación legal de estar al tanto de cuáles son las áreas que corresponden a cada investigador, pero sí la de contratar a especialistas en impacto sobre diferentes tipos de recursos, entre ellos los arqueológicos. Los principales temas de conflicto tienen que ver con la idoneidad de los arqueólogos que realizarán el trabajo de impacto, con “la exclusividad” del área de investigación, con la información generada en un EsIA que atraviesa áreas de investigación diferentes y con el alcance de los trabajos de impacto. La praxis habitual, que comporta una responsabilidad ética pero no establecida por parte de los profesionales a cargo del EsIA, es comunicar a los investigadores que trabajan en las áreas en las que se realizará el trabajo sobre las tareas que se van a efectuar. Ha habido casos puntuales en los que se ha sumado el equipo local al grupo que realiza el EsIA.

Dado que la mayoría de las veces se establecen cláusulas de confidencialidad entre la empresa y el arqueólogo contratado, la información arqueológica que se genera no es fácilmente accesible y, por lo general, no se publica. Tampoco está claramente establecido si el arqueólogo por contrato tiene derecho a publicar la información derivada de su trabajo en una obra o si debe derivar esta información al o los

investigadores a cargo de las áreas de investigación.

La participación académica en este tipo de trabajos ha llevado a algunas universidades argentinas a establecer servicios a terceros para la realización de estudios de impacto; ejemplos de esto se encuentran en la Escuela de Arqueología de la Universidad Nacional de Catamarca o en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral en Río Gallegos, entre otras.

En Chile, la Ley de Bases para el Medio Ambiente, la 19300 (1994) y la anterior, la 17288 de Monumentos Nacionales, modificaron la relación de los arqueólogos con el resto de los involucrados en los estudios ambientales. La primera de las leyes obliga a la contratación de arqueólogos profesionales para tal fin y la segunda se encarga de la fiscalización de toda gestión que involucre a los monumentos históricos y arqueológicos chilenos. Con la sanción de la Ley 19300 se generó una amplia discusión en el interior de la disciplina respecto de las incumbencias profesionales, así como sobre la fiscalización y control necesarios de los trabajos por parte de organismos académicos (ver Cáceres y Westfall, 2004; Dillehay, 2004).

Al igual que en otros países de Europa y en Estados Unidos, también en Chile la Arqueología Ambiental es un gran mercado laboral para los egresados recientes, situación que todavía en la Argentina no se ha producido, aun cuando se ha incrementado el número de profesionales que se dedica a este tipo de trabajos, especialmente en las provincias. Como sostiene Dillehay (2004), hay temas que son muy importantes y que todavía no se han discutido en Chile (y menos aún en la Argentina): la formación específica, un código de praxis, cómo se adjudican los trabajos, la posibilidad de publicación de los resultados de modo que estén disponibles para todo el mundo, la auditoría de los trabajos por parte de organizaciones gubernamentales, la relación con los grupos indígenas, entre muchos otros tópicos que han surgido a partir de esta

forma de gestión del patrimonio arqueológico.

Creemos que es importante integrar los aportes que provienen de los EsIA al conocimiento arqueológico obtenido desde la investigación básica. Vinculado a la falta de normas, tampoco existe un único criterio al respecto. En algunos casos ha habido publicaciones con dispar nivel de detalle realizadas por los arqueólogos que realizaron las tareas por contrato (Madero y Reigadas, 2002; Ratto, 2005). En otros casos, la información fue remitida a los investigadores del área, los que dieron a publicidad parte de los hallazgos (Ventura y Greco, 2003). Hay que tener en cuenta que una obra lineal, que atraviesa diferentes ambientes y geoformas a lo largo de cientos o miles de kilómetros, puede ofrecer la información arqueológica de una larga transecta que probablemente no habría sido recorrida en un proyecto de investigación básico. Si los diseños de prospección y rescate son adecuados, esta larga transecta proveerá datos valiosos para quienes trabajen en las áreas inmediatas. Obviamente, estos datos deberían ser publicados.

Por otra parte, en el marco de estos trabajos se generan situaciones novedosas en lo que respecta a la conservación de los materiales, como se observa en el trabajo de Ratto (2005) con motivo de la construcción de una ruta en la provincia de Catamarca. Para almacenar todos aquellos materiales que no eran aptos para la exposición en un museo (lascas, tientos y otras evidencias) la empresa constructora del camino construyó una cámara especial subterránea en la que fueron depositados, debidamente rotulados. La cámara fue posteriormente sellada con hierro y placas de hormigón.

Rescates arqueológicos

Dentro de los estudios de impacto sobre bienes arqueológicos, el rescate es una opción utilizada cuando no se ha podido modificar el emplazamiento y/o la traza de una determinada obra o cuando, durante el transcurso de los mo-

vimientos de tierra necesarios para la construcción, aparece un sitio enterrado del que no se tenía conocimiento. Este tipo de rescate requiere que el trabajo de campo sea realizado en mucho menos tiempo del que se hubiera invertido en excavaciones o recolecciones enmarcadas en proyectos de investigación. Esta limitación puede ser contrarrestada con un equipo mayor de gente trabajando y el compromiso de la empresa de colaborar con los arqueólogos deteniendo la construcción. Tal como exige la Ley Nacional 25743, esta acción le otorga tiempo a los profesionales para realizar el trabajo de manera idónea.

Otro tipo de rescates, que no se enmarcan en estudios de impacto, son los que surgen de hallazgos fortuitos durante refacciones o remodelaciones de edificios, al aparecer vestigios de otras épocas que habían sido enterrados o disimulados por posteriores construcciones. Actualmente, debe realizarse un estudio de impacto previo a cualquier intervención en el caso de que el edificio o el predio que se pretende modificar se encuentre comprendido por alguna de las leyes nacionales o provinciales de protección del patrimonio cultural. No obstante, muchas veces este tipo de hallazgos no es denunciado por las demoras que ocasiona en la concreción de la obra.

Como ejemplo de un trabajo de esta naturaleza, cabe citar el que se realizó en la playa de estacionamiento del Banco Central de la República Argentina entre enero y marzo del año 2000. Los trabajos se efectuaron con anterioridad a una ampliación del edificio del banco, que iba a generar movimientos de suelos con la consecuente posibilidad de destrucción del patrimonio cultural bajo tierra. Debido a que se encuentra en el casco fundacional de la ciudad y a que el predio en el que se levanta el banco fue ocupado permanentemente desde 1580, la información surgida sobre los vestigios que pudieran haber es importante para aumentar el conocimiento acerca de la evolución de la sociedad

porteña (Weissel *et al.*, 2000). Los trabajos de campo y gabinete fueron llevados a cabo por un grupo de arqueólogos profesionales y estudiantes de Arqueología, en un proyecto conjunto de la Comisión para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad de Buenos Aires y el Programa de Estudios Prehistóricos (CONICET). Los resultados de este trabajo fueron publicados en un libro especialmente dedicado a ese fin, lo cual constituye un importante aporte y una modalidad que, aunque imprescindible, no es frecuente en la Argentina.

Palabras finales

En tanto herencia y representación de la creatividad de los que vinieron antes que nosotros, el patrimonio cultural nos confiere identidad, diferenciándonos como colectivo social, como localidad, región o país. Le otorga materialidad a los discursos históricos y, por medio de estos reflejos físicos de algún momento pasado, es posible inferir, al menos en parte, los contextos sociales e históricos que precedieron al tiempo que nos toca vivir. Si consideramos especialmente al patrimonio arqueológico, las investigaciones que se llevan a cabo en este ámbito nos permiten conocer muchos aspectos del pasado que, de otra forma, serían desconocidos hoy en día. Estas líneas pretendieron resaltar algunas de las formas en las que, como individuos e integrantes de la comunidad, pensamos y usamos el patrimonio cultural y, como componente del mismo, el patrimonio arqueológico.

Lo que entendemos como patrimonio está en constante evolución y los nuevos significados que adquiere el concepto se dan a partir de la reflexión y discusión que se genera alrededor del mismo. Este tema está además atravesado por otros, y uno de los más controvertidos estriba en dilucidar quiénes están en condiciones de apropiarse de él simbólicamente.

mente, prácticamente o de ambas maneras. Desde el punto de vista práctico, el patrimonio cultural, en general, y el arqueológico en particular pueden convertirse en un instrumento para el desarrollo socioeconómico si se los emplea de manera racional y sostenible. El problema surge cuando la apropiación práctica y la apropiación simbólica del patrimonio se encuentran en ámbitos diferentes, o bien cuando ambas son disputadas por diferentes colectivos sociales, lo cual abre un campo de controversia y negociación.

Como se desprende de lo anterior, las posibilidades que nos brinda el patrimonio cultural y las consecuentes expectativas que tenemos respecto de su gestión son amplias y variadas. Sin embargo, para poder disfrutar de los beneficios que nos otorga, tanto en el plano simbólico como práctico, es condición *sine qua non* que ese patrimonio perdure a través del tiempo. La experiencia cotidiana nos muestra que protegemos solo aquello que valoramos y lo que nos permitirá apreciar el patrimonio es conocerlo. Este conocer lleva implícito entender en qué momento se constituyó como tal y comprender que, en muchas oportunidades, su apropiación, tanto práctica como simbólica, es disputada desde distintos ámbitos.

Las leyes y normativas son herramientas indispensables para la protección del patrimonio arqueológico pero, aunque de vital importancia, no son suficientes. Cuando la valoración y el cuidado del patrimonio no se encuentran instalados con fuerza en la comunidad, ¿existe una norma aplicable si los ciudadanos no conocen ni se interesan en la materia que la norma protege? Por otra parte, si las leyes que regulan el uso del patrimonio arqueológico se oponen a los intereses de determinados actores sociales (empresas, coleccionistas) cualquier intento legal de generar un marco de protección corre el serio peligro de convertirse en “letra muerta” y jamás aplicarse si no existe presión desde la comunidad.

En el campo de la Arqueología, poco a poco vamos tomando conciencia de que no hay una separación neta entre

investigación y gestión, como solía plantearse hace muchos años, aunque es posible que cada uno de nosotros se incline con mayor dedicación hacia uno de estos ámbitos. Actualmente, cada vez que hacemos nuestro trabajo de campo, transportamos materiales arqueológicos para su análisis posterior, los conservamos en los laboratorios, tramitamos su destino final en los repositorios provinciales o transmitimos a la comunidad los resultados obtenidos, estamos gestionando el patrimonio arqueológico al mismo tiempo que estamos investigando alguna temática en especial. Si pensamos en el uso público del patrimonio, por ejemplo, no hay posibilidad de generar interpretaciones adecuadas si estas no se sostienen con investigación; y no es posible proteger el patrimonio de los daños de la intervención humana si ello no se fundamenta en conocimientos académicos suficientes. Investigación y gestión son las dos caras de una misma moneda.

La protección y conservación del patrimonio cultural son tareas que atañen a muchos actores sociales y con muchas instancias. Se convierten en un desafío continuado, a largo plazo y en gran escala, por lo que la labor de los científicos solo constituye una parte del total de acciones necesarias. Los resultados de su labor deben ser integrados con los que provengan de los distintos estamentos de la comunidad, con especial énfasis en los organismos del Estado. A diferencia de otros momentos de la historia en los que conservación significaba estatismo y cristalización, el mayor reto de este siglo es conservar el patrimonio cultural usándolo, disfrutándolo y aprendiendo de él. Para que este objetivo pueda ser una realidad, hace falta el afecto, la dedicación y el compromiso de todos.

Patrimonio Arqueológico y Legislación Nacional

María Magdalena Frère

Introducción

En las últimas décadas, la sociedad en general y los arqueólogos en particular, hemos revalorizado la enorme riqueza de los objetos heredados del pasado. Estos conforman el patrimonio arqueológico de nuestro país que nos pertenece a todos porque es parte de nuestra historia. Al mismo tiempo, se ha tomado mayor conciencia de la importancia y de la necesidad de proteger este patrimonio para preservarlo de la destrucción y el deterioro. El incremento del interés por estos temas vinculados a la gestión y manejo de bienes de nuestro patrimonio cultural estuvo acompañado, en parte, por el desarrollo de una legislación nacional y provincial más adecuada a estos fines. Si bien todavía queda mucho por trabajar y mejorar, ya se han dado importantes pasos en ese sentido.

El presente trabajo está dirigido a la comunidad en general y a estudiantes de carreras relacionados con la gestión y protección del patrimonio arqueológico. Su objetivo es dar a conocer las reglamentaciones vinculadas a la protección del

patrimonio cultural existentes en nuestro país. En primer lugar, se presentan las convenciones internacionales ratificadas por leyes nacionales; luego se detallan aspectos de la actual Ley Nacional 25547 que establece un nuevo régimen de protección de los bienes arqueológicos y paleontológicos y, finalmente, se presenta un listado de las leyes provinciales que tienen diferentes alcances, señalan distintas obligaciones y enmarcan la tarea de protección del patrimonio a pesar de las dificultades, particularmente de escasez de recursos humanos y económicos, que reúnen muchas de ellas. Sin embargo, la mayoría de las provincias aún no ha integrado en su legislación lo establecido en la Ley Nacional.

Necesidad de protección del registro arqueológico

Los objetos remanentes de las actividades acaecidas en diferentes momentos del pasado forman parte del patrimonio arqueológico, tienen su historia y constituyen elementos cruciales para el conocimiento de los comportamientos humanos que ya no podemos observar. El registro arqueológico, objeto de estudio de la Arqueología, está constituido fundamentalmente por todas las evidencias materiales de la actividad humana del pasado y por los procesos que las afectaron y/o transformaron, desde que fueron confeccionadas o utilizadas hasta el momento de su hallazgo. El interés del arqueólogo no se centra solo en la pieza arqueológica en sí misma sino, fundamentalmente, en esta y su vinculación con otras de diferente o igual naturaleza. El investigador pone atención en lo que denomina *contexto de hallazgo*, es decir, la ubicación espacial donde se encuentra, su asociación entre los artefactos, ecofactos y estructuras, la matriz sedimentaria, etc. (Lanata y Aguerre, 2004). El estudio de los restos arqueológicos, en su contexto original, realizado con metodologías apropiadas, es lo que permite formular diversas

interpretaciones sobre los modos de vida que ya no existen y conocer aspectos referentes a su tecnología, economía, organización social y mundo simbólico y religioso.

El registro arqueológico es un recurso no renovable, por lo tanto cualquier deterioro o pérdida que pueda sufrir ocasiona un daño irreparable. Por tal motivo, el trabajo del arqueólogo debe ser muy cuidadoso, registrando en forma precisa todos los hallazgos y lo realizado. Es también responsabilidad del investigador pensar en el traslado más adecuado y en el lugar apropiado para su estudio y/o preservación posterior a su extracción o recuperación, porque estamos frente a bienes delicados y, al mismo tiempo, únicos y no renovables.

Museos y organismos oficiales

Todas las entidades de investigación, museos o dependencias de las Secretarías de Cultura, etc., que se constituyen en repositorios para estos materiales, deben cumplir con normas explícitas y planes de acción vinculados a la conservación y protección de sus colecciones conformadas por objetos arqueológicos que, como dijimos, son únicos (Onetto, 2001; Barreiro Martínez, 2006).

Los museos nacionales, provinciales o municipales son las principales instituciones en donde se almacenan y resguardan los materiales provenientes de investigaciones arqueológicas, objetos obtenidos por compras, canjes y donaciones; muchos de ellos, además, custodian colecciones privadas. También existen en nuestro país numerosos museos privados surgidos por el interés de particulares en dar a conocer y exhibir sus colecciones. Todos los museos deberían tener por finalidad, no solo almacenar y conservar sus piezas, sino también documentar las colecciones, preparar sus salas de exhibición, realizar tareas educativas y de extensión dirigidas a los diferentes estamentos educativos y a la comunidad

en general y, finalmente, permitir la profundización de la investigación científica (Córdova González *et al.*, 2002).

Los distintos actores sociales implicados en el uso de los recursos culturales, tales como entidades de investigación, museos, Secretarías de Cultura, arqueólogos, comunidad en general, le confieren al patrimonio arqueológico valoración y significados diversos. Muchas veces las diferentes valoraciones e intereses varían de acuerdo con las políticas culturales, la situación económica o las relaciones de poder, pudiendo facilitar o obstaculizar las acciones tendientes a la conservación y protección del patrimonio (Tapia, 2003; Bellelli, 2006; Onetto, 2006). Si bien en los últimos años en nuestro país se ha ido tomando cada vez mayor conciencia del valor del patrimonio y de la necesidad de preservarlo de cualquier daño, no siempre hubo real interés por proteger los bienes culturales.

El coleccionismo de piezas arqueológicas

Otra manera de resguardar y conservar objetos, dentro del ámbito privado, es lo que se denomina coleccionismo. El acto de recuperar y juntar cosas es un fenómeno muy generalizado y, desde siempre, el hombre ha coleccionado diversos tipos de objetos. Muchas personas adquieren piezas por distintas razones: simple curiosidad, interés artístico, deseo de poseerlas como tesoros o como objetos que dan prestigio pero, sin duda, hay diferentes tipos de colecciones y coleccionistas.

El coleccionista cuenta, por lo general, con una serie de conocimientos que le permiten interpretar los objetos y le preocupa cómo conservarlos aunque esto varía según la naturaleza del objeto coleccionado y la personalidad de quien concentra estas piezas (Ballart, 2002). Los coleccionistas locales, a veces, pueden brindar detalles acerca de los tipos de hallazgos, de los sitios arqueológicos y del paisaje. Así, en muchos casos, esas colecciones contribuyeron a la formación

y al enriquecimiento de museos oficiales y privados. Por el contrario, el coleccionismo de piezas arqueológicas en muchas otras oportunidades puede alimentar el mercado ilegal. En el caso de los coleccionistas que además se consideran “arqueólogos aficionados”, aun cuando no compran piezas ilegalmente, generan un daño permanente porque suelen ir a buscarlas por sus propios medios a través de excavaciones ilícitas que destruyen el contexto de hallazgo de los objetos.

El mercado ilegal de piezas arqueológicas

Desde principios del siglo pasado y a pesar de las legislaciones vigentes en diferentes momentos de la historia, tanto en la Argentina como en todos los países del mundo sin excepción, los bienes arqueológicos pueden constituir una mercancía cuyo precio está regulado por el interés de algunos coleccionistas, particularmente extranjeros. En un nivel global, en cuanto a volumen e importancia, el tráfico ilegal de bienes culturales ocupa hoy el tercer lugar, después del de armas y de drogas. Es posible imaginar, entonces, la importancia económica de este negocio ilegal y la intensidad del flujo de piezas arqueológicas e históricas que, separadas de su contexto original, se convierten en artículos atractivos. Estos bienes, a los que solamente se les otorga un valor artístico, muchas veces se comercializan a altísimos valores monetarios, especialmente si son raros o escasos.

Para obtener los objetos que los coleccionistas consideran valiosos, los traficantes contratan saqueadores que, al intervenir los sitios arqueológicos, destruyen para siempre el testimonio de miles de años. El flujo de piezas arqueológicas se produce desde los países denominados del tercer mundo o emergentes hacia ciertos países del hemisferio norte en donde se encuentran las grandes casas para la subasta de este tipo de bienes.

En lo concerniente a América del Sur, muy castigada por la expoliación de su patrimonio arqueológico e histórico, gradualmente se ha ido endureciendo la legislación al respecto y se han formado comités específicos para luchar contra el tráfico ilícito. Estos comités reúnen a distintos actores sociales: instituciones gubernamentales, fuerzas de seguridad aduaneras e instituciones académicas. Por otra parte, la labor de los organismos internacionales: la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) o la Organización de Estados Americanos (OEA), a través de sus convenciones y recomendaciones, guía las normativas particulares convertidas luego en leyes nacionales a través de las ratificaciones, como se verá más abajo.

Es ineludible entonces, la necesidad de trabajar para evitar el tráfico de bienes culturales ya que el único interés de quienes se insertan en esta trama ilícita es el enriquecimiento económico de quienes venden y el placer de posesión de quienes compran. Las redes internas de este comercio ilícito se han extendido considerablemente, a tal punto que hoy en las provincias se compran, por unas pocas monedas, piezas que luego son trasladadas a Buenos Aires donde, a su vez, son revendidas a precios considerablemente más altos pues, no son pocos los coleccionistas extranjeros que pagan importantes sumas de dinero por ellas. La pérdida de este patrimonio cultural es entonces irre recuperable.

A partir de la sanción de la Ley Nacional 25743, en 2003, se estableció la creación del Comité Argentino de Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Este es un organismo interinstitucional que tiene como función coordinar la lucha contra el tráfico por medio de diferentes tipos de medidas, que van desde la sensibilización y divulgación de temas relacionados con el patrimonio hasta

la generación de una Lista Roja de Bienes Culturales en Peligro y la recepción de denuncias desde distintos ámbitos sobre obras y bienes robados a museos e instituciones.

La legislación argentina

La legislación tiene la finalidad de resguardar los bienes culturales. Así contribuye, por un lado, a conservar la memoria colectiva, enriquecer nuestra identidad nacional y, por otro, a facilitar el conocimiento de los modos de vida de los grupos humanos del pasado. Como herramienta legal en la Argentina se ha promulgado en el año 2003 la Ley Nacional 25743 de *Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico*. Nuestro objetivo es presentar los antecedentes de la misma y puntualizar algunos de sus aspectos que consideramos de interés en la protección del patrimonio arqueológico. En cuanto al análisis de la legislación precedente a la actual pueden consultarse publicaciones que detallan los antecedentes de la legislación argentina y el análisis de proyectos de leyes de protección del patrimonio. (Berberian, 1992; Endere, 2000a; Rolandi, 2005; Calabrese, 2006).

Antecedentes

La legislación argentina vinculada a la protección del registro arqueológico se remonta a principios del siglo pasado cuando, en 1913, el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley 9080 que legisló en materia de *ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos*. Ocho años después, el Poder Ejecutivo Nacional procedió a reglamentar esta ley mediante un decreto del 29 de diciembre de 1921. En su artículo 1° se declararon de propiedad de la Nación, las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos de interés científico. Puede observarse aquí, por un lado, el objetivo de fomentar la investigación arqueológica como disciplina indispensable

para la construcción de la identidad nacional y, por otro, la intención de preservar el patrimonio arqueológico para la investigación científica. Esta visión del patrimonio determinó la exclusión de la comunidad en la participación y en la gestión de los bienes culturales (Endere, 1999 y 2000a). En los últimos años se ha destacado el valor del patrimonio arqueológico no solo por su interés científico sino, especialmente, por ser parte del patrimonio cultural de nuestro país. Esta consideración ha aumentado la participación de las comunidades locales en la gestión y control de las políticas culturales con el objetivo de permitir de este modo un mayor acceso a su patrimonio cultural.

En 1940 se sancionó la Ley Nacional 12665 de creación de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, reglamentada en 1941. Se establecieron las funciones y atribuciones de esta Comisión, entre las que se encuentran la custodia, conservación, refacción y restauración de los muebles históricos y artísticos de los lugares, monumentos e inmuebles históricos de la Nación.

Se creó y estructuró el Registro Nacional de Bienes Históricos e Histórico-artísticos que contiene la lista y clasificación de los bienes patrimoniales a cargo de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación. Se dispone la supervisión de las refacciones a realizar en estos lugares protegidos, así como la tarea de difusión y extensión en la materia y la determinación del régimen jurídico de los bienes privados que son materia de protección. Entre los numerosos monumentos históricos nacionales se encuentran algunos sitios arqueológicos, como el de Incahuasi, Departamento de Rosario de Lerma, Salta; Tolombón, Salta; Incahuasi, en el Departamento de Antofagasta de la Sierra, Catamarca; Potrero de Chaquiago, en el Departamento de Andalgalá, Catamarca; Fuerte del Pantano, ubicado parte en Catamarca y parte en La Rioja; Tambería del Inca, en

Chilecito, La Rioja; Cerro Colorado, Córdoba; las Misiones Jesuíticas, en Misiones y la Cueva de las Manos, en Santa Cruz (Tarragó y Piñeiro, 1995).

El Registro Nacional de Bienes Históricos puede superponerse en varios casos con el Registro Nacional de Colecciones, Objetos y Yacimientos Arqueológicos que incluye restos materiales excavados o removidos mediante trabajos de arqueología histórica o productos de tareas de rescate de sitios de épocas históricas. Se debe evitar un doble registro y es imprescindible que ambos registros nacionales trabajen coordinadamente y establezcan pautas precisas.

En 1968 se dictó la Ley 17711, que introduce modificaciones de distinta índole en el Código Civil, lo que generó cambios importantes en la legislación patrimonial de nuestro país. En el artículo 2340, inciso 9º, las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos de interés científico quedan comprendidos entre los bienes públicos. Esta ley modifica otra, la 9080, al cambiar la titularidad del dominio público sobre las ruinas y yacimientos arqueológicos, los que, a partir de su vigencia, se encuentran bajo jurisdicción provincial o nacional, de acuerdo con el lugar en donde se localicen (Berberian, 1992; Endere, 2000a). A partir de ese momento algunas provincias han dictado sus propias leyes de protección del patrimonio cultural (incluyendo al arqueológico junto con otras categorías como el histórico, el artístico, el paleontológico, etc.), e incluso debe destacarse que algunas de las constituciones provinciales han incorporado artículos tendientes a la preservación y al fomento de la investigación vinculados al patrimonio cultural de las provincias.

En diciembre de 1991, se publicó en el Boletín Oficial la Ley 25197 que trata del Régimen del Registro del Patrimonio Cultural. En su artículo 2º aclara que se entiende por bienes culturales: “A todos aquellos objetos, seres o sitios que constituyen la expresión o el testimonio de la creación humana y la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueo-

lógico, histórico, artístico, científico o técnico excepcional.” Continúa enumerando lo que se consignará como un *bien cultural histórico-artístico* y, entre las diferentes categorías mencionadas, una es el producto de las exploraciones y excavaciones arqueológicas y paleontológicas, terrestres y subacuáticas.

En el trabajo anterior de Guráieb se menciona la importancia de la Ley Nacional 25517 del año 2001 acerca de la restitución de restos mortales. No se debe omitir su mención entre los antecedentes de la Ley Nacional 25743, aunque esta no alude en forma explícita a la participación de las comunidades aborígenes en la protección del patrimonio cultural. Sin embargo, la Ley 25517, en el artículo 3º, establece que para realizar todo emprendimiento científico que tenga por objeto las comunidades aborígenes, incluyendo su patrimonio histórico y cultural, se deberá contar con el expreso consentimiento de las comunidades interesadas.

En la reforma de la Constitución Nacional se establece que “las autoridades proveerán a la preservación del patrimonio natural y cultural...”; además se reconoce el dominio provincial sobre los sitios arqueológicos y la responsabilidad del Estado Nacional de fijar políticas de protección que deben ser aplicadas en coordinación con los estados provinciales (artículo 41). Incorpora aquí esta noción, ya sostenida por la Unesco en varios documentos (entre ellos la Convención de 1972 sobre Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural), de que el patrimonio natural y cultural constituye un todo cuyos elementos son indisociables.

El 6 de noviembre de 2002 se sancionó la Ley General del Ambiente –25675– promulgada parcialmente el 27 de noviembre de 2002. En su artículo 2º establece que entre los objetivos que deberá cumplir la política ambiental nacional están los de asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas.

Convenciones internacionales

Actualmente está en vigencia una serie de leyes nacionales que aprueban y ratifican Convenciones Internacionales que tienden a la protección y conservación de bienes culturales. Entre ellas:

- La Ley Nacional 19943, del 11 de enero de 1973, que aprueba la Convención de la Unesco (1970) sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales.

En la misma se considera que los bienes culturales son uno de los elementos fundamentales de la cultura de los pueblos y que solo adquieren su verdadero valor cuando se conocen con mayor precisión su origen, su historia y su medio. Señala también que para que la protección del patrimonio cultural sea eficaz los Estados deben organizarse tanto en el plano nacional como en el internacional. La estrecha colaboración entre los Estados constituye uno de los medios más fuertes para proteger los bienes culturales. Por lo tanto, los Estados miembros se comprometen a la colaboración ante la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de los bienes culturales que constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes.

- La Ley Nacional 25257, del 21 de julio de 2000, que aprueba la Convención UNIDROIT (International Institute for the Unification of Private Law, 1995) sobre bienes robados o importados ilícitamente.

Esta convención manifiesta su preocupación por el tráfico ilícito de los bienes culturales y por los daños irreparables que se producen tanto a los propios bienes como al patrimonio cultural de las comunidades nacionales, tribales,

autóctonas y al patrimonio común de todos los pueblos. Del mismo modo, expresa que este tráfico provoca la pérdida de información arqueológica, histórica y científica. Establece una diferencia entre *restitución* de bienes culturales robados y *devolución* de bienes culturales desplazados del territorio de un Estado contratante que fueron exportados ilícitamente. La Convención establece que el poseedor de un bien cultural robado deberá restituirlo y, además, que un Estado contratante podrá solicitar a cualquier autoridad competente de otro Estado contratante que ordene la devolución de un bien cultural exportado ilícitamente del territorio del Estado requirente.

En octubre de 2001 se sancionó la Ley Nacional 25478, aprobándose el Segundo Protocolo de la *Convención de La Haya* de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, adoptado en La Haya el 26 de marzo de 1999.

- La Ley Nacional 25568, del 3 de mayo de 2002, que aprueba la *Convención de San Salvador de 1976 sobre defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas*. Su objetivo es facilitar la restitución y la devolución de los bienes culturales. Esta Convención fue firmada por los países miembros de la OEA. Al considerar el constante saqueo y despojo en sus patrimonios culturales autóctonos que han sufrido los países del continente, principalmente los latinoamericano declara que es imprescindible adoptar, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, medidas de mayor eficacia conducentes a la adecuada protección, defensa y recuperación de los bienes culturales. La Convención manifiesta su interés en la identificación, registro, protección y vigilancia de los bienes que integran el patrimonio cultural de las naciones americanas para, por un lado, impedir la exportación o importación ilícita de bienes culturales y, por el otro, promover la

cooperación entre los Estados americanos para el mutuo conocimiento y apreciación de sus bienes culturales.

Ley Nacional 25743

La Ley Nacional de *Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico* que deroga la Ley 9080, se sancionó el 4 de junio de 2003, publicándose en el Boletín Oficial el 25 de junio del mismo año (ver Anexo 2: Ley Nacional 25743 y Anexo 3: Decreto Reglamentario 1022/2004). En el siguiente acápite detallaremos algunos puntos que consideramos importantes.

La ley define, en el artículo 2º, el *patrimonio arqueológico* como el conjunto de objetos muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes. Es un concepto amplio ya que no solo incluye los objetos en la superficie o los enterrados sino también, por primera vez, los restos arqueológicos subacuáticos. Asimismo, comprende un amplio lapso temporal porque va desde los primeros pobladores hasta épocas históricas recientes. Esta frase poco precisa se aclara en el artículo 2º del Decreto Reglamentario, al indicar que esta expresión abarca los últimos cien años contados a partir de la fecha de sucedidos los hechos o los actos de que se trate.

La ley establece que el patrimonio arqueológico es de *dominio público del Estado nacional, provincial o municipal* (artículo 9º) según el ámbito territorial en que se encuentre. De este modo es concordante con las modificaciones del Código Civil (Ley 17711) y la Constitución Nacional. En el artículo 10 se determina que los materiales arqueológicos y paleontológicos procedentes de excavaciones o resultantes de decomisos pasarán a poder del Estado nacional, provincial o municipal, y agrega que se deben fijar los espacios que

reúnan los requisitos de organización y seguridad indispensables para su preservación.

El respeto de las jurisdicciones provinciales y municipales es beneficioso para la protección de los bienes arqueológicos. Son las comunidades locales las más interesadas en el cuidado de su patrimonio. Pero, al mismo tiempo, los gobiernos nacionales, provinciales y municipales deben apoyar con recursos y aplicar planes de acción para, entre otras cosas, la creación de repositorios adecuados.

Según la ley son *facultades exclusivas del Estado Nacional* (artículo 3°):

- Ejercer la tutela del patrimonio arqueológico.
- Adoptar medidas tendientes a la preservación, investigación y divulgación.
- Ejercer la defensa en el ámbito internacional, mediante la prevención y sanción de importaciones o exportaciones ilegales.
- Efectuar la devolución de objetos a los países de origen.

La Nación debe asumir la tutela en la conservación, preservación, investigación y divulgación de los bienes arqueológicos que hacen a la construcción de la propia identidad y a la valoración de su pasado. Por otro lado, actúa en el ámbito internacional cuidando el interés nacional y cooperando con otras naciones para la protección de los bienes culturales.

De acuerdo con el artículo 5° de la ley, el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL), dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, es el *organismo nacional de aplicación de la ley* en relación con la protección del patrimonio arqueológico.

Como tal, el INAPL es responsable de:

- Crear y organizar el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos a partir de la información requerida a las jurisdicciones locales.
- Crear el Registro Nacional de Infractores y Reincidentes.

- Establecer relaciones de coordinación y colaboración con los organismos existentes en las provincias.
- Todas las *provincias de nuestro país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* deben (artículo 6°):
- Crear el Registro de Yacimientos Colecciones y Objetos Arqueológicos.
 - Otorgar las concesiones de investigación.
 - Otorgar los permisos de traslados.
 - Crear el Registro de Infractores y Reincidentes.

Cada provincia es autoridad de aplicación de la ley en su jurisdicción y es responsable del registro provincial. La ley da a las provincias autonomía, ya que son ellas las que otorgan las concesiones de trabajo, supervisan las distintas tareas, efectúan las auditorías sobre los estudios de impacto arqueológico, realizan el control de los permisos de traslados de material y llevan adelante el registro de su patrimonio arqueológico. Las provincias tienen el derecho a dictar sus propias normas respecto a la protección del patrimonio arqueológico de sus jurisdicciones.

La Ley Nacional establece obligaciones para los tenedores de bienes arqueológicos, se trate de colecciones de particulares o de instituciones estatales. Una de sus obligaciones es *registrar los bienes* que tienen en su poder. El objetivo es, primero, conocer el patrimonio arqueológico que se encuentra en manos privadas y en instituciones oficiales y, en segundo lugar, impedir que las piezas circulen libremente en el mercado o sean adquiridas de manera ilegal.

Por Resolución 1134/2003 se aprobó la creación del Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos (RENYCOA) que funciona como de primer grado cuando los bienes, colecciones y yacimientos a registrar corresponden a la jurisdicción nacional. Al mismo tiempo, funciona como de segundo grado con respecto a los objetos, colecciones y yacimientos de las demás

jurisdicciones que envíen la información de sus registros, para permitir su concentración.

Así por ejemplo, el Museo Histórico Nacional, debe registrar sus colecciones arqueológicas en el RENYCOA. En cambio, el Museo Provincial Condor Huasi de la ciudad de Belén, provincia de Catamarca, lo hace en el registro provincial y, a su vez, este remite la información al organismo nacional. Un particular de la provincia de Buenos Aires que tiene una colección de objetos arqueológicos debe registrarlos en el registro provincial en la ciudad de La Plata, desde donde se reenvía la documentación al RENYCOA.

Existe un formulario (Ficha Única de Registro) para colecciones, objetos y lotes arqueológicos que es muy fácil de completar y puede ser obtenido en la página electrónica del INAPL (www.inapl.gov.ar), organismo de aplicación nacional.

En el caso del registro de objetos arqueológicos los datos requeridos son los siguientes:

- Identificación de la pieza.
- Procedencia.
- Descripción de la pieza.
- Documentos relacionados.
- Datos del poseedor.
- Fotografías de las piezas para facilitar su identificación.

Asimismo, la ley establece el registro de yacimientos arqueológicos:

- Toda persona que ubique yacimientos arqueológicos deberá registrarlos ante el organismo competente (artículo 11).
- Toda persona física o jurídica que practique excavaciones (construcción, agrícola, industrial, etc.) debe denunciar el descubrimiento de yacimientos o de cualquier objeto arqueológico (artículo 13).

La ley establece obligaciones una vez producido el hallazgo pero el Decreto Reglamentario de este artículo dice,

entre otras cosas, que las personas físicas o jurídicas responsables de emprendimientos deben prever la necesidad de realizar una prospección previa a la iniciación de las obras con el fin de detectar eventuales restos, yacimientos u objetos arqueológicos o paleontológicos. De verificarse su existencia, deben facilitar el rescate de los mismos.

Si bien el decreto reglamentario subsana en parte la falencia de la ley, no hay una disposición clara y contundente para los estudios de evaluación de impacto sobre el patrimonio arqueológico. Se debe contar con mecanismos específicos dirigidos a una eficaz intervención estatal en casos de desarrollo de emprendimientos que pudieran ocasionar un impacto sobre el patrimonio arqueológico para asegurar su defensa. Las futuras leyes provinciales deberían superar esta debilidad de la Ley Nacional exigiendo estudios de impacto ambiental que incluyeran el impacto sobre los restos arqueológicos.

Existen leyes nacionales que también pueden salvar este inconveniente. Por un lado, la Ley 24585 de 1995 de *Protección Ambiental* para la actividad minera, cuyo artículo 4° describe las actividades comprendidas en la protección ambiental para la actividad minera; con respecto a ellas, los responsables deben presentar ante la autoridad correspondiente y antes del inicio de la actividad un informe de *impacto ambiental*. Por otro lado, la Ley Nacional 25675, *Ley General del Ambiente*, mencionada más arriba, establece que, al realizarse diferentes actividades antrópicas, el Estado debe asegurar la preservación, conservación y recuperación de los recursos naturales y culturales.

Con respecto a la *Ficha Única de Registro de Yacimientos* se debe consignar información tal como: identificación, localización, datos del sitio, contexto arqueológico, conservación, instituciones o investigadores intervinientes y datos del propietario del terreno donde se encuentra el sitio.

La ley obliga, además, en el caso de los *investigadores*, a solicitar concesiones de trabajo a las autoridades competentes

correspondientes al ámbito jurisdiccional en que se encuentran los sitios arqueológicos que ellos estudiarán (artículo 23). Una concesión es un acto bilateral en el que ambas partes tienen derechos y obligaciones. Para realizar investigaciones arqueológicas y paleontológicas la ley (artículo 24) exige una serie de requisitos básicos y la presentación de informes periódicos acerca de sus actividades y resultados al organismo correspondiente. Quedan excluidos del cumplimiento de dichos requisitos los investigadores que presenten planes de trabajo acreditados y aprobados por organismos oficiales científicos o universitarios, nacionales o provinciales. En el decreto reglamentario correspondiente a este artículo se considera que los organismos oficiales científicos o universitarios nacionales o provinciales deben verificar que los planes de trabajo de los proyectos de investigación, tesinas, tesis y seminarios, cumplan con los requisitos del artículo 24 de la ley.

Cuando la concesión sea solicitada por un investigador o institución científica extranjera se exige, además, que se trabaje con una institución científica estatal o universitaria argentina y tiene que contar con la autorización del gobierno nacional (artículo 25).

Traslados de materiales arqueológicos

Hay dos artículos –50 y 51– de la ley que legislan acerca de los traslados de las piezas arqueológicas (Calabrese, 2004). Si estos se realizan dentro del territorio nacional son las provincias las que deben autorizar esos movimientos. En el caso de los traslados fuera del país, es el INAPL, como organismo nacional de aplicación de la ley, el que expide los certificados de exportación. Se han dispuesto formularios para la exportación de materiales arqueológicos, ya sea en forma temporaria o permanente. También estos se pueden obtener en la página electrónica del INAPL.

Se contemplan dos situaciones en cuanto a las *exportaciones temporarias*:

- Con fines de investigación.
- Con fines de exhibición.

Asimismo, otras circunstancias pueden ocasionar lo que la ley denomina *exportaciones definitivas* de bienes arqueológicos, es decir materiales que no retornarán a nuestro país, estas son:

- La devolución de bienes arqueológicos al correspondiente país de origen.
- El envío definitivo de material arqueológico para efectuar diversos estudios referentes a datación, estudios genéticos, mineralógicos o de otro tipo justificados por objetivos de investigación.

Las solicitudes de exportación deberán contar, en primera instancia, con el aval de las autoridades de competencia provincial. El INAPL controla, los requisitos exigidos para las diferentes figuras de exportación contempladas por la ley y, finalmente, expide los certificados de exportación en calidad de organismo nacional competente. Todos estos trámites son muy necesarios para evitar el robo, la pérdida o el deterioro de piezas arqueológicas. Los organismos nacionales y provinciales deben buscar la manera eficaz de agilizar los pasos para evitar las trabas burocráticas.

Delitos y penas

En último lugar enumeraremos los delitos y penas contemplados en la ley (artículos 46 a 49):

- Las personas que se apropien y/o comercialicen objetos arqueológicos serán pasibles de multa y decomiso.
- Si la venta se realizara en un local comercial se procederá a la clausura del mismo.
- Las personas que realicen prospecciones o excavaciones de sitios arqueológicos fuera del marco de esta ley, que transporten compren o vendan material arqueológico, podrán ser reprimidos con prisión.

- Se multará a los particulares o a las instituciones públicas o privadas que trasladen material arqueológico sin la previa autorización.
- La exportación, ya sea transitoria o permanente, de bienes arqueológicos sin cumplimiento de las normativas y sin el aval de las autoridades correspondientes, será pasible de las penas previstas para el delito de contrabando.
- Los organismos de aplicación de la ley serán los encargados de aplicar las sanciones correspondientes.

Palabras finales

La promulgación de la Ley Nacional exige ajustarse a algunas de las prácticas llevadas a cabo hasta el momento por los diferentes agentes vinculados al manejo y uso del patrimonio arqueológico, incluyendo funcionarios del área de cultura y de museos, como: investigadores, comunidades originarias, comunidades locales, coleccionistas y fuerzas de seguridad. Para todos nosotros es un desafío trabajar en forma conjunta ya que muchas veces las visiones son contrapuestas y los intereses diversos.

Queremos destacar que es indispensable que el Estado asuma cabalmente la voluntad política de ahondar mecanismos que permitan proteger el patrimonio arqueológico de manera firme porque, para llevar a cabo esta política de manejo de los bienes arqueológicos es imprescindible disponer de presupuestos suficientes y contar con los recursos económicos y humanos necesarios.

Como la Ley 25743 tiene alcance nacional, las leyes provinciales deben adecuarse a esta normativa (ver Anexo I: Leyes Provinciales de Protección del Patrimonio Arqueológico). Consideramos que debe existir una coordinación legislativa para una mejor protección del patrimonio arqueológico. La Ley Nacional y el Decreto Reglamentario constituyen un

marco legal para que las provincias elaboren sus propias legislaciones de acuerdo con la propia realidad local. Las fallencias de la Ley Nacional, ya señaladas, pueden subsanarse mediante leyes provinciales. Algunas provincias, como Tucumán, San Luis, Entre Ríos y La Pampa ya lo hicieron.

Del mismo modo, debe existir una coordinación administrativa entre los organismos de aplicación de las provincias y de la Nación. Estos organismos deben actuar en forma organizada y cuidadosa para evitar presiones burocráticas o superposiciones de obligaciones.

Asimismo, la Nación y las provincias deben actuar en forma coordinada en lo vinculado al ejercicio del poder de policía. En los últimos años se ha trabajado eficazmente de manera conjunta con las distintas fuerzas de seguridad. El organismo nacional de aplicación de la ley, el INAPL, ha organizado numerosos cursos de capacitación en las diferentes provincias para empleados estatales, funcionarios de aduana y miembros de las fuerzas de seguridad. Sin embargo, queda mucho por hacer a favor de la lucha contra el comercio ilícito de bienes culturales. No hay que olvidar que los responsables de impartir justicia deben tener la posibilidad de disponer de toda la información necesaria y saber a quién recurrir en caso de precisar colaboración.

Al declarar el patrimonio arqueológico como de dominio público se deben buscar las formas para hacerlo accesible a toda la comunidad. Por tal razón es importante mejorar los mecanismos necesarios para la participación y cooperación entre organismos públicos nacionales y provinciales, comunidades locales y profesionales. Últimamente, surgieron numerosos casos en los que la comunidad tomó un papel protagónico tendiente a la conservación y protección del patrimonio (Bellelli, 2006; Endere, 2001; Onetto, 2006; Tapia, 2003). Al mismo tiempo, es imperiosa la formación de arqueólogos especializados en administración y gestión de recursos culturales.

El trabajo en el campo de la educación es imprescindible para que la información arqueológica de nuestro pasado llegue a todos los niveles de aprendizaje y se logre la concientización y la participación activa de las comunidades en la preservación de nuestro patrimonio. El esfuerzo debe apuntar también a la articulación del conocimiento que surge de las investigaciones arqueológicas con el uso que la comunidad puede realizar de su herencia cultural, a la generación de espacios de debate y a la difusión de las normativas vigentes que contribuyen a la protección del patrimonio arqueológico.

De acuerdo con lo expuesto algunas de las acciones tendientes a la preservación y conservación de los bienes arqueológicos incluyen el cumplimiento de las normativas y leyes vigentes, la elaboración de medidas tendientes a la protección, gestión y administración de los sitios, el registro y documentación de las colecciones y, finalmente, la construcción de ámbitos de reflexión, debate y educación.

Anexos

LEYES PROVINCIALES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Provincia	Ley número	Fecha	Reglamentación
Buenos Aires	10419/1986 de Creación de la Comisión provincial del Patrimonio Cultural de la provincia; 12739/2001 y 13056/2003 de la Creación del Instituto Cultural.	1986, 2001 y 2003	Decreto R. 3779/1986
Catamarca	4218/1984 de la Preservación de los Vestigios y/o Restos, Yacimientos Arqueológicos y Antropológicos existentes en la provincia; 4238/1985 de la Creación de la Dirección de Antropología; 4831/1995 de la Preservación del Patrimonio Cultural e Histórico de la provincia; 5158/2001 adhesión a la Ley Nacional 25517.	1984, 1985 y 1995	Decreto R. 1479/93 de la Ley 4218/84
Chaco	4076/1994 de Protección del Patrimonio Cultural de la provincia.	1994	
Chubut	3559/1990 del Régimen de las Ruinas y Yacimientos Arqueológicos; 4630/2000 Rescate del Patrimonio Cultural y Natural.	1990 y 2000	Decreto R. 1998
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Constitución de la Ciudad artículo 32, 81 inc 8, 14 y 137; 1227, Ley marco del Patrimonio Cultural.	2003	
Córdoba	5543/1973 de Protección de los Bienes Culturales de la provincia; Resolución 104/2003 de Protección de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos.	1973	Decreto R. 484/83
Corrientes	5260/1998; 5580/2004 de adhesión a la Ley Nacional 25197.	1998 y 2004	
Entre Ríos	9686/2006 de los Objetivos y Bienes Arqueológicos y Paleontológicos.	2006	
Formosa	784/1979 de Conservación y Defensa del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Paleontológico.	1979	

continúa >

Jujuy	3866/1982 de Protección del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Paleoantropológico e Histórico de la provincia.	1982	
La Pampa	2083/2003 de Conservación del Patrimonio Cultural de la provincia.	2003	
La Rioja	6589/1998 de Patrimonio Cultural.	1998	
Mendoza	6034/1993 reformada por la 6133/1993.	1993	Decreto R. 1273/1995
Misiones	1280/1980.	1980	
Neuquén	2184/1996 de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico, Arqueológico y Paleontológico de la provincia; 2257/1998 de Preservación Patrimonial.	1996	
Río Negro	Artículos 60 y 61 de la Constitución Provincial; Leyes 3041/1996 y 3507/2001 Adhesión Ley Nacional 25197.	1996	Decreto R. 271/1997
Salta	6649/1991 del Acervo Paleontológico, Arqueológico, Artístico, Histórico Documental; Patrimonio Cultural de la provincia; 7107/2000 de Sistema Provincial de Áreas Protegidas.	1991 y 2000	
San Juan	6801/1997.	1997	Decreto R. 1134/2001
San Luis	5455 del Patrimonio Cultural de la provincia.	2004	
Santa Cruz	2472/1997.	1997	Decreto R. 1398/1997
Santa Fe	12208/2004.	2004	
Sgo. del Estero	4603/1978 modificada por la 6364/1997.	1997	
Tierra del Fuego	370/1997 de Régimen del Patrimonio Cultural y Paleontológico.	1997	
Tucumán	7500/2006 y 7535/2006.	2006	

LEY 25743

Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico

Ley 25743 - BUENOS AIRES, 4 de junio de 2003

BOLETÍN OFICIAL, 26 de junio de 2003

Vigentes

Decreto Reglamentario

Decreto Nacional 1.022/04

(B.O. 12/08/2004)

TEMA: PATRIMONIO CULTURAL-LUGARES HISTÓRICOS-SITIOS ARQUEOLÓGICOS-YACIMIENTOS PALEONTOLÓGICOS-BIENES DEL ESTADO

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

GENERALIDADES

**CANTIDAD DE ARTÍCULOS QUE COMPONEN LA NORMA:
59 GENERALIDADES**

De los objetivos y bienes arqueológicos y paleontológicos (artículos 1º al 3º).

ARTÍCULO 1º — Es objeto de la presente ley la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico

como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo.

ARTÍCULO 2° — Forman parte del Patrimonio Arqueológico las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes.

Forman parte del Patrimonio Paleontológico los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales.

ARTÍCULO 3° — La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la Nación.

De la distribución de competencias y de las autoridades de aplicación (artículos 4° al 8°).

ARTÍCULO 4° — Serán facultades exclusivas del Estado nacional:

- a) Ejercer la tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. En orden a ello deberá adoptar las medidas tendientes a su preservación, investigación y a fomentar la divulgación.
- b) Ejercer la defensa y custodia del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico en el ámbito internacional, mediante la prevención y sanción de importaciones o exportaciones ilegales. En orden a ello deberá instrumentar las acciones para gestionar la devolución de los bienes arqueológicos y/o paleontológicos al correspondiente país de origen.

ARTÍCULO 5° — El Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, será el organismo nacional competente que tendrá a su cargo las facultades previstas en el artículo anterior del Patrimonio Arqueológico.

La protección del Patrimonio Paleontológico estará a cargo del organismo nacional que se establezca conforme con lo previsto por el artículo 55 de la presente ley.

Son funciones de cada uno dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Crear y organizar el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos, con la información que se requerirá a las jurisdicciones locales.
- b) Crear un Registro Nacional de Infractores y Reincidentes.
- c) Establecer las correspondientes relaciones de coordinación y colaboración con los organismos competentes en la materia, existentes en las provincias.

ARTÍCULO 6° — Son facultades exclusivas de las provincias y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires:

- a) Establecer la creación del organismo competente que tendrá a su cargo la aplicación de la ley de protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico o atribuir estas funciones a un organismo ya existente.
- b) Organizar en sus respectivas jurisdicciones un Registro de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y un Registro de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos, teniendo como base preferentemente la metodología adoptada por la Autoridad de Aplicación, a fin de facilitar la mejor coordinación nacional.
- c) Crear un Registro de Infractores en materia arqueológica y paleontológica.
- d) Otorgar, a través de sus organismos competentes, las concesiones para prospecciones e investigaciones.

- e) Adecuar sus legislaciones en materia de concesiones, infracciones y sanciones a fin de lograr centralizar y proporcionar dicha información a los organismos nacionales o provinciales que lo soliciten.
- f) Procurar la creación de delegaciones locales dentro de su ámbito jurisdiccional a fin de un cumplimiento más eficiente de lo dispuesto en la presente ley.
- g) Comunicar al Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano y al organismo nacional competente en material paleontológico las concesiones otorgadas, como asimismo, las infracciones y las sanciones aplicadas a fin de lograr la centralización de la información.
- h) Comunicar al organismo competente nacional las autorizaciones otorgadas para el traslado fuera del país de colecciones y objetos arqueológicos o restos paleontológicos, para permitir su conocimiento y adopción de medidas necesarias para aquellos casos en los que deba gestionar su recuperación y retorno al país.

ARTÍCULO 7º — Son facultades concurrentes del Estado nacional, las provincias y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires concretar la adopción de políticas y medidas tendientes a alcanzar una legislación y organización administrativa uniforme en todo el territorio nacional que, reconociendo las particularidades locales, tienda a facilitar más eficientemente la protección e investigación del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

ARTÍCULO 8º — El poder de policía se ejercerá conforme la distribución de competencias efectuadas en la presente ley y el Estado nacional podrá ejercerlo en forma concurrente con las provincias a solicitud de éstas.

Del dominio sobre los bienes arqueológicos y paleontológicos (artículos 9º al 10).

ARTÍCULO 9º — Los bienes arqueológicos y paleontológicos son del dominio público del Estado nacional, provincial o municipal, según el ámbito territorial en que se encuentren, conforme a lo establecido en los artículos 2339 y 2340, inciso 9º del Código Civil y por el artículo 121 y concordantes de la Constitución Nacional.

Ref. Normativas: Código Civil Art., 2339 al 2340
Constitución Nacional (1994), Art. 121

ARTÍCULO 10 — Los materiales arqueológicos y paleontológicos procedentes de excavaciones realizadas mediante concesiones o resultantes de decomisos pasarán a poder del Estado nacional, provincial o municipal, según correspondiere, quedando los organismos de aplicación facultados a darle el destino que consideren más adecuado y a fijar los espacios que reúnan los requisitos de organización y seguridad indispensables para su preservación.

Del Registro Oficial de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos (artículos 11 al 15).

ARTÍCULO 11 — Los dueños de los predios en que se encuentren yacimientos arqueológicos o paleontológicos, así como toda persona que los ubicare, deberán denunciarlos ante el organismo competente a los efectos de su inscripción en el registro correspondiente.

ARTÍCULO 12 — Cuando el organismo competente inscriba en su registro un nuevo yacimiento arqueológico o paleontológico, deberá comunicarle tal circunstancia al propietario del terreno donde se encuentre, sea persona física o jurídica, o corresponda a un municipio. Esta inscripción no implica ninguna modificación al derecho de propiedad sobre el fundo que tiene el particular o el Estado nacional, provincial o municipal.

ARTÍCULO 13 — Toda persona física o jurídica que practicase excavaciones con el objeto de efectuar trabajos de construcción, agrícolas, industriales u otros de índole semejante, está obligado a denunciar al organismo competente el descubrimiento del yacimiento y de cualquier objeto arqueológico o resto paleontológico que se encontrare en las excavaciones, siendo responsable de su conservación hasta que el organismo competente tome intervención y se haga cargo de los mismos.

ARTÍCULO 14 — Si el organismo competente no ordenare el reconocimiento del lugar y no se hiciera cargo de lo obtenido en el plazo de diez (10) días de haber recibido la denuncia, la persona o entidad responsable de los trabajos levantará un acta con intervención de la autoridad competente local donde hará constar la identificación del lugar y entregará los hallazgos realizados, cesando a partir de ese momento su responsabilidad.

ARTÍCULO 15 — Los vestigios arqueológicos y restos paleontológicos inmuebles registrados que se encuentren dentro de predios de propiedad particular quedan sujetos a la vigilancia permanente del organismo competente quien podrá inspeccionarlos siempre que lo juzgue conveniente, no pudiendo los propietarios o responsables crear obstáculos a la simple inspección.

Del Registro Oficial de Colecciones u Objetos Arqueológicos o Restos Paleontológicos (artículos 16 al 22).

ARTÍCULO 16 — Las personas físicas o jurídicas que con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente tengan en su poder colecciones u objetos arqueológicos o restos paleontológicos, de cualquier material y calidad, deberán dentro del plazo de noventa (90) días de la fecha mencionada denunciarlos a la autoridad competente a los efectos de su inscripción en

el Registro Oficial, quedando luego bajo su posesión. Vencido dicho plazo legal se presume que la tenencia de materiales arqueológicos o paleontológicos ha sido habida con posterioridad a la fecha establecida y, por tanto, de procedencia ilegal, dando lugar al decomiso de dichos bienes.

ARTÍCULO 17 — El organismo competente efectuará un inventario de las colecciones, objetos y restos denunciados, indicando el nombre y domicilio del poseedor, lugar donde se encuentren depositados, naturaleza y descripción de cada una de las piezas, acompañadas de los documentos gráficos y fotográficos que permitan su identificación.

ARTÍCULO 18 — Las colecciones u objetos arqueológicos y restos paleontológicos inscriptos en el Registro Oficial, sólo podrán ser transferidos a título gratuito por herencia o bien por donación a instituciones científicas o museos públicos, nacionales, provinciales, municipales o universitarios. En todos los casos se deberá denunciar a la autoridad competente, en el plazo establecido en el artículo 16, a fin de la inscripción de la nueva situación en el registro correspondiente.

ARTÍCULO 19 — Los propietarios de colecciones u objetos arqueológicos o restos paleontológicos inscriptos en el Registro Oficial, no podrán enajenarlos por título oneroso sin ofrecerlos en forma fehaciente y con carácter prioritario al Estado nacional o provincial, según corresponda. El Estado deberá expedirse dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días, aceptando la propuesta o dictaminando a través del organismo competente, el justo precio de la colección o del objeto para su adquisición directa. Si el enajenante estuviere disconforme con el precio señalado e insistiere en su intención de enajenación, deberá promover la acción judicial correspondiente para la fijación de su valor o solución del diferendo. Si el organismo competente no se expidiere en el término de noventa (90) días o lo hiciere

manifestando desinterés en la adquisición, el enajenante podrá disponer libremente del bien comunicando la nueva situación para su inscripción en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 20 — Es nula toda enajenación realizada con violación a lo dispuesto en el artículo anterior, estando facultado el organismo competente a imponer una multa que no excederá del cincuenta por ciento (50 %) del valor del bien, al enajenante y al adquirente, quienes serán por ello solidariamente responsables y al secuestro de los materiales arqueológicos o paleontológicos hasta tanto aquella fuere pagada.

ARTÍCULO 21 — Los organismos competentes podrán autorizar la tenencia temporaria de objetos arqueológicos o restos paleontológicos a investigadores o instituciones científicas por un período determinado, a fin de facilitar la investigación de los mismos. Los autorizantes deberán supervisar y controlar el préstamo de los materiales, se encuentren dentro o fuera de su área jurisdiccional.

ARTÍCULO 22 — Los propietarios particulares de colecciones u objetos arqueológicos o restos paleontológicos registrados deberán permitir el acceso al material, en la forma que se convenga con el organismo competente.

De las concesiones (artículos 23 al 34).

ARTÍCULO 23 — Para realizar cualquier tipo de prospecciones e investigaciones en yacimientos arqueológicos o paleontológicos del territorio nacional es necesario obtener previamente una concesión de la autoridad competente correspondiente al ámbito jurisdiccional en que se encuentren los yacimientos donde se efectuarán los estudios.

ARTÍCULO 24 — Las solicitudes de concesión para realizar prospecciones y/o investigaciones arqueológicas o paleontológicas deberán reunir, por lo menos, los siguientes requisitos básicos:

- a) Nombre y domicilio de la/s persona/s o institución de investigación nacionales o extranjeras que la soliciten, con la indicación expresa de su carácter científico y sin fines de especulación comercial.
- b) Nómina del personal científico interviniente, los que deberán poseer idoneidad en relación con las tareas científicas a realizar.
- c) Nómina del personal de apoyo u otras personas que intervengan en la misma con su correspondiente identificación personal y antecedentes vinculados con la actividad a realizar.
- d) Una carta o esquema topográfico con la delimitación precisa del lugar o lugares donde se llevará a cabo la investigación.
- e) Las finalidades de la misión, sus alcances científicos o culturales, los medios o capacidad logística con que se propone actuar.
- f) Un plan de trabajo con la metodología a emplear y toda otra información que permita a la autoridad competente evaluar previamente sus propósitos y resultados.
- g) Las fechas, etapas o lapsos de duración de la misión.
- h) Los requerimientos ulteriores que pudieran convenir a la investigación científica posterior a la misión.

Quedan excluidos del cumplimiento de dichos requisitos los investigadores que presenten planes de trabajo acreditados y aprobados por organismos oficiales científicos o universitarios, nacionales o provinciales.

ARTÍCULO 25 — Cuando la concesión sea solicitada por un investigador o institución científica extranjera se exigirá, además, como condición previa, que trabaje con una institución científi-

ca estatal o universitaria argentina y la autorización del Gobierno nacional en orden a su competencia.

ARTÍCULO 26 — Cuando las investigaciones sean realizadas en predios de propiedad particular, si el solicitante de la concesión lo obtuviere, anexará a la misma el consentimiento escrito del propietario de terreno o de quien esté en el uso y goce de ese derecho. En caso contrario, el organismo de aplicación deberá, previamente al otorgamiento de la concesión, requerir la conformidad de aquellos para la ejecución de los trabajos que requiera la investigación.

ARTÍCULO 27 — El organismo competente tendrá un término de treinta (30) días corridos para expedirse sobre la solicitud de concesión. Las concesiones serán otorgadas por el término máximo de tres (3) años. Pasado ese lapso se deberá solicitar una nueva concesión. En caso de expedirse el organismo competente en forma negativa, el interesado podrá recurrir en apelación ante el organismo administrativo jerárquico superior, cuya resolución será obligatoria.

ARTÍCULO 28 — Otorgada una concesión a un particular o institución no se concederá ninguna otra dentro del sector acotado, salvo que el concesionario permita que otra investigación se lleve a cabo simultáneamente. La autoridad de aplicación autorizará la realización de trabajos interdisciplinarios y conjuntos y podrá fijar excepciones en la reglamentación.

ARTÍCULO 29 — El propietario del terreno, o quien esté en el uso y goce de ese derecho, está facultado ante quien pretenda hacer excavaciones dentro del predio donde se encuentren vestigios arqueológicos muebles o inmuebles o restos paleontológicos, a exigir que acredite por escrito la concesión otorgada, sin la cual no permitirá que éstas se lleven a cabo.

ARTÍCULO 30 — Todos los monumentos, objetos arqueológicos y restos paleontológicos que se descubran en el proceso de la investigación son del dominio público del Estado nacional, provincial o del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda. Los concesionarios podrán obtener la tenencia temporaria de los objetos procedentes de las investigaciones para su estudio durante un término no mayor de dos (2) años, a cuyos efectos deberán señalar el lugar donde estén depositados.

ARTÍCULO 31 — Las personas o instituciones concesionarias deberán someter todas las piezas y materiales que extrajeran a la fiscalización y registro ante el organismo competente local. De igual manera, deberán elevar al concluir las investigaciones en un lapso no mayor de un (1) año, un informe científico documentado con los resultados obtenidos en los estudios copia de las publicaciones que resulten de los trabajos. La autoridad de aplicación en materia paleontológica podrá modificar los plazos fijados en este artículo y en el precedente conforme la especificidad de su materia.

ARTÍCULO 32 — La autoridad competente podrá designar veedores a fin de ejercer el control de las investigaciones y asegurar la realización sistemática de las tareas correspondientes, debiendo los responsables de las misiones científicas suministrarles toda la información que les sea requerida en cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 33 — Toda resolución respecto a las concesiones o las medidas que ella motive debe ser fundada, como asimismo las que se susciten en virtud de quejas o reclamos de propietarios de los predios y resueltas en un plazo no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO 34 — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes será sancionado con la

suspensión por un plazo máximo de seis (6) meses o caducidad de la concesión otorgada.

De las limitaciones a la propiedad particular (artículos 35 al 37).

ARTÍCULO 35 — Cuando los vestigios arqueológicos o paleontológicos se encuentren en terrenos de propiedad privada, la autoridad competente acordará con sus propietarios lo necesario para facilitar el estudio y/o preservación del yacimiento.

ARTÍCULO 36 — El organismo competente podrá, por razones de interés público, disponer la ocupación temporánea de terrenos de propiedad privada donde se localicen bienes arqueológicos o restos paleontológicos. Dicha ocupación, salvo casos de peligro inminente, deberá ser declarada por ley. La ocupación no podrá exceder el máximo de dos (2) años, debiendo mediar una justa indemnización al propietario del terreno.

ARTÍCULO 37 — En los casos en que la conservación de los vestigios arqueológicos o restos paleontológicos implique una servidumbre perpetua sobre los terrenos en los cuales se encuentren dichos bienes, el Estado nacional o provincial en sus respectivas jurisdicciones, deberá establecerla mediante ley especial e indemnización a los propietarios de los terrenos.

De las infracciones y sanciones (artículos 38 al 45).

ARTÍCULO 38 — Las transgresiones a lo establecido en la presente ley, serán reprimidas con las siguientes penalidades:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa: Esta será establecida entre un mínimo de diez por ciento (10 %) hasta tres veces el valor del bien o los bienes

que hayan motivado la conducta sancionada. El Poder Ejecutivo nacional establecerá en la reglamentación de la presente ley una multa dineraria para los casos donde la determinación del valor del bien sea imposible o dificultoso. Para la determinación de la multa se atenderá a la gravedad de la falta cometida y al carácter de reincidente del infractor.

- c) Decomiso de los materiales arqueológicos, paleontológicos y/o de los instrumentos utilizados para cometer la infracción.
- d) Suspensión o caducidad de la concesión.
- e) Inhabilitación.
- f) Clausura temporaria o definitiva.

ARTÍCULO 39 — Las personas que realicen por sí, u ordenaren realizar a terceros, tareas de prospección, remoción o excavación en yacimientos arqueológicos y paleontológicos sin solicitar la correspondiente concesión ante la autoridad competente, serán pasibles de multa, la que se fijará de acuerdo a la magnitud de la alteración realizada y el decomiso de todos los objetos de naturaleza arqueológica o paleontológica que hayan sido reunidos, aunque se encuentren en posesión de terceros que aleguen adquisición de buena fe. Si por el grado de deterioro hubiera pérdida irreparable para el patrimonio cultural del Estado, el organismo competente deberá denunciar a la Justicia a los infractores, a los efectos de que ésta determine si están incurso en el delito de daño (artículo 183 y 184 inciso 5° del Código Penal).

Ref. Normativas: Código Penal, artículos 183 al 184.

ARTÍCULO 40 — Las personas que por cualquier motivo descubran materiales arqueológicos o paleontológicos en forma casual en la superficie o seno de la tierra o en superficies acuosas, deberán denunciarlos y entregarlos de inmediato al organismo competente o en su defecto a la autoridad policial más cercana,

la que deberá comunicarlo al referido organismo. La omisión del deber de denuncia y ocultamiento hará pasibles a sus autores de un apercibimiento y, si mediare reincidencia, de una multa. En todos los casos procederá el decomiso de los materiales reunidos.

ARTÍCULO 41 — Las personas que omitieren inscribir las colecciones u objetos arqueológicos y restos paleontológicos obtenidos con anterioridad a la sanción de la presente ley dentro de los plazos establecidos en el artículo 16, serán sancionadas con apercibimiento y la obligación de inscribirlas en el Registro Oficial dentro de los treinta (30) días desde la notificación. En caso de vencimiento del plazo sin cumplimiento de esta obligación, procederá el decomiso.

ARTÍCULO 42 — El incumplimiento de algunas de las condiciones pactadas en la concesión, dará lugar a la aplicación de multa graduada según la gravedad de la falta. Cuando el concesionario no se ajustare a las pautas metodológicas y científicas convenidas o persiguere objetivos diferentes a los establecidos, podrá resolverse la caducidad de la concesión sin derecho a indemnización alguna. Si además se comprobare que el concesionario ha infringido esta ley y/o los requisitos y condiciones establecidos en las cláusulas de la concesión, el investigador contraventor, podrá ser también sancionado con la inhabilitación temporaria o definitiva para la obtención de nuevas concesiones, además del decomiso de los materiales arqueológicos y paleontológicos obtenidos y de los instrumentos usados en los trabajos de investigación.

ARTÍCULO 43 — Las personas que, con posterioridad a la promulgación de la presente ley, se apropien y/o comercialicen objetos arqueológicos y/o paleontológicos y aquellos que los recibieren, aunque aleguen buena fe, serán pasibles de una multa y el decomiso de los bienes. Cuando se tratare de ventas

llevadas a cabo en establecimientos comerciales se dispondrá además su clausura temporaria, siendo procedente la clausura definitiva en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 44 — Serán pasibles de multa los particulares o instituciones públicas o privadas que trasladen o faciliten el traslado de materiales arqueológicos o paleontológicos, para cualquier finalidad, dentro del territorio nacional, sin la previa autorización del organismo competente local donde estén radicados los materiales.

ARTÍCULO 45 — El Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, el organismo competente nacional en materia paleontológica y los organismos competentes que se determinen en el orden provincial serán los encargados de aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en la presente ley.

De los delitos y sus penas (artículos 46 al 49).

ARTÍCULO 46 — Será reprimido con un (1) mes a un (1) año de prisión o de reclusión y con inhabilitación especial de hasta tres (3) años, el que realizare por sí u ordenare realizar a terceros tareas de prospección, remoción o excavación en yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

ARTÍCULO 47 — Si durante la comisión del hecho descrito en la norma precedente, se produjere un deterioro en los objetos ocasionándose una pérdida irreparable para el patrimonio cultural del Estado, se estará incurso en el delito de daño prescripto en los artículos 183 y 184 del Código Penal.

Ref. Normativas: Código Penal, artículos 183 al 184.

ARTÍCULO 48 — Será reprimido con prisión de dos (2) meses a dos (2) años y con inhabilitación especial de hasta cinco

(5) años, el que transportare, almacenare, comprare, vendiere, industrializare o de cualquier modo pusiere en el comercio piezas, productos o subproductos provenientes de yacimientos arqueológicos y paleontológicos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 49 — La tentativa de exportación e importación del territorio nacional de piezas, productos o subproductos arqueológicos o paleontológicos y colecciones arqueológicas o paleontológicas, será pasible de las penas previstas para el delito de contrabando establecidas en los artículos 863 y concordantes del Código Aduanero.

Del traslado de objetos arqueológicos y paleontológicos (artículos 50 al 51).

ARTÍCULO 50 — Los objetos arqueológicos y restos paleontológicos podrán ser trasladados dentro del territorio nacional, previa autorización del organismo competente local, en calidad de préstamo a los fines de su investigación y/o exposición por el término que determine la autoridad competente.

Los interesados deberán informar de las medidas que se adoptarán para el resguardo de dichos bienes y garantizar su reintegro al lugar de origen en las condiciones que les fueron entregados.

ARTÍCULO 51 — El traslado fuera del territorio de la Nación de bienes arqueológicos y paleontológicos se podrá realizar dentro de las condiciones establecidas en el artículo anterior, previa autorización del organismo local competente, en calidad de préstamo a los fines de su investigación o para la difusión del conocimiento en el extranjero.

De la protección especial de los materiales tipo paleontológicos (artículos 52 al 54).

ARTÍCULO 52 — Los objetos o restos paleontológicos definidos en el artículo 2º de la presente ley que constituyan materiales tipo, no podrán ser trasladados fuera del territorio nacional con fines de intercambio, canje o donación.

ARTÍCULO 53 — Podrán ser objeto de venta o canje las reproducciones y calcos artificiales obtenidos de bienes arqueológicos y paleontológicos.

ARTÍCULO 54 — Los recursos de los organismos competentes nacionales se integrarán de la siguiente forma:

- a) Los importes que perciban mediante las asignaciones presupuestarias.
- b) Los frutos, intereses y rentas provenientes de su patrimonio;
- c) Las herencias, legados, donaciones de particulares.
- d) Los aranceles y tasas que perciban como retribución por los servicios que presten.
- e) Los subsidios o subvenciones.
- f) Los auspicios de empresas privadas, entes estatales u organismos no gubernamentales.
- g) El producto de las multas por incumplimiento de las disposiciones establecidas en las respectivas leyes de protección.
- h) Cualquier otro ingreso que disponga el Poder Ejecutivo de la Nación.

Disposiciones complementarias (artículos 55 al 59).

ARTÍCULO 55 — El organismo que será la autoridad de aplicación en materia paleontológica funcionará dentro del área de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 56 — Las universidades nacionales y entidades científicas de reconocida trayectoria en la investigación arqueológica y paleontológica acordarán con la autoridad de aplicación de esta ley las funciones de protección y difusión del conocimiento sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico. Estos acuerdos deberán asegurar a las universidades nacionales y entidades su participación en la evaluación y administración de concesiones, designación de veedores, diseño patrimonial, su preservación y control.

ARTÍCULO 57 — Todos los plazos previstos en esta ley serán contados en días hábiles. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 58 — Derógase la Ley 9.080, su decreto reglamentario y toda otra disposición que se oponga a la presente.
Deroga a: Ley 9.080

ARTÍCULO 59 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

CAMAÑO-GIOJA-Rollano-Estrada

Decreto Reglamentario 1022/2004 Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico

Apruébase la reglamentación de la Ley 25743. Establécese que el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano y el Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia” serán autoridades de aplicación nacional en relación con la preservación y protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. Creación de los Registros Nacionales de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos, de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y de Infracores y Reincidentes, en las materias mencionadas.

Bs. As., 10/8/2004

VISTO la Ley 25743, de PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las prescripciones legales corresponde dictar las disposiciones reglamentarias de la citada normativa.

Que a los fines de la reglamentación de la aludida ley, han tomado intervención la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA

DE LA NACIÓN, la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y el MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES “BERNARDINO RIVADAVIA”.

Que se han efectuado consultas a distintas jurisdicciones y organismos profesionales, atendiendo a los intereses y particularidades locales, en razón de la materia eminentemente técnica y especializada de que trata la presente reglamentación.

Que, por otra parte, han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades emergentes del artículo 99, inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley 25.743 que, como Anexo I, forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Hasta tanto funcionen los respectivos registros, las denuncias de los bienes arqueológicos y paleontológicos contemplados en la Ley 25743, podrán efectuarse ante los organismos de aplicación, con identificación de los mismos, declaración de su procedencia, adquisición, cantidad de ejemplares, estado de conservación, datos del poseedor y lugar de depósito, como recaudos mínimos y, en caso de particulares o entidades privadas, con material fotográfico común o digital de disquete. Toda persona física o jurídica, pública o privada, que tenga o posea en

la actualidad o en el futuro los bienes referidos, está obligada a efectuar esta denuncia.

Art. 3º — La reglamentación que se aprueba por el artículo 1º del presente, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 25743

ARTÍCULO 1º — Es responsabilidad de las Provincias, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la Nación, en sus respectivas jurisdicciones, la aplicación de la Ley 25743, para preservación y protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, siendo de responsabilidad exclusiva de la Nación la tutela del mismo.

ARTÍCULO 2º — Serán organismos de aplicación nacionales de la presente reglamentación y de protección del patrimonio, el INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y el MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES “BERNARDINO RIVADAVIA”, dependiente de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en materia de bienes paleontológicos y arqueológicos, respectivamente. Tales organismos, según sus competencias, definirán, a los efectos de la ley, los siguientes términos: Objeto Arqueológico, Fósil, Lote, Colección, Yacimiento y Pasado Geológico, a fin de elaborar una organización administrativa uniforme.

La expresión ÉPOCAS HISTÓRICAS RECIENTES abarca los últimos CIEN (100) años contados a partir de la fecha de sucedidos los hechos o los actos de que se trate.

ARTÍCULO 3º — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4º — A los efectos del inciso a) del artículo 4º de la Ley 25743, entiéndase por tutela ejercida por el ESTADO NACIONAL, la protección jurídica o legal de todo el patrimonio arqueológico y paleontológico del territorio nacional, más allá del derecho de dominio y de protección y preservación que corresponda a las autoridades competentes de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 5º — El MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES “BERNARDINO RIVADAVIA”, creará y organizará por resolución interna el REGISTRO NACIONAL DE YACIMIENTOS, COLECCIONES Y RESTOS PALEONTOLÓGICOS, y el REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES Y REINCIDENTES, en esta materia.

El INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO creará, por resolución interna, el REGISTRO NACIONAL DE YACIMIENTOS, COLECCIONES Y OBJETOS ARQUEOLÓGICOS y el REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES Y REINCIDENTES, en esta materia.

En los regímenes de funcionamiento de los citados registros se establecerán, sin perjuicio de las previsiones presupuestarias para su planta de personal, los recursos que se obtendrán por los servicios que se presten.

Los Registros Nacionales, además de funcionar como de primer grado con respecto a los objetos, colecciones y yacimientos correspondientes a sus respectivas áreas, funcionarán como de segundo grado con respecto a los objetos, colecciones y yacimientos de las demás jurisdicciones que enviarán la información pertinente, para permitir su concentración.

La inscripción registral no importará la autenticidad, ni sus informes la certificación de la misma sobre los bienes o colecciones inscriptas.

En los Registros Nacionales se deberá informar y acopiar todos los datos posibles sobre el patrimonio arqueológico y/o paleontológico sobre los que se podrán emitir informes.

Los organismos competentes podrán realizar las inspecciones o peritajes que estimen pertinentes y rechazar las inscripciones de los bienes u objetos, cuya inscripción se considere improcedente.

Las controversias que se susciten se dirimirán conforme a los procedimientos administrativos vigentes en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 6º — En las distintas jurisdicciones regirán las normas que se dicten por las autoridades locales para adecuar la legislación en materia registral, de concesiones, infracciones y sanciones a la Ley 25743.

Los traslados, dentro del país, de objetos, colecciones y/o restos paleontológicos y/o arqueológicos, serán comunicados al organismo competente local y a los directores de los museos o centros de investigaciones involucrados.

Los traslados, fuera del país, de los objetos, colecciones y/o restos paleontológicos y/o arqueológicos, se comunicarán al organismo competente nacional, con una anticipación no inferior a TREINTA (30) días, plazo en el que éste podrá adoptar al respecto las medidas que fueran necesarias, a fin de asegurar la recuperación y retorno al país de los elementos de que se trate.

ARTÍCULO 7º — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8º — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9º — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10. — El material paleontológico deberá ser ubicado, sin excepción, en colecciones o repositorios, que reúnan todos los requisitos establecidos en los CÓDIGOS INTERNACIONALES DE NOMENCLATURA BOTÁNICA (CÓDIGO DE SAINT LOUIS 2000) Y ZOOLÓGICA (CÓDIGO INTERNACIONAL DE NOMENCLATURA ZOOLÓGICA) —o cualquier otro que los reemplace, según lo disponga el MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES “BERNARDINO RIVADAVIA” — para el material tipo y debiendo contarse con el personal necesario e idóneo para el cumplimiento de la finalidad de la ley. El INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO, de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, establecerá las condiciones mínimas para el depósito de los objetos, lotes y colecciones arqueológicas, de cada región teniendo en cuenta las características propias. Las autoridades jurisdiccionales podrán solicitar que se contemplen sus condiciones particulares. El organismo de aplicación nacional actuará en casos de discrepancia en la catalogación de material.

ARTÍCULO 11. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13. — La obligación de denunciar el descubrimiento a que se refiere el artículo 13 de la ley implica la de suspender toda actividad en el lugar hasta tanto la autoridad competente, según la jurisdicción de que se trate, tome la intervención prevista legalmente, debiendo adoptarse, hasta entonces por responsables del predio, todas las medidas tendientes a la conservación del yacimiento y/o los objetos arqueológicos o paleontológicos.

En los casos en que corresponda, se convendrá con los propietarios de los inmuebles, el tiempo y las características de la ocupación y, de no lograrse un acuerdo, se tramitará la ocupación temporánea o la imposición de servidumbre, mediante la

sanción de una ley por las respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de las medidas judiciales que puedan solicitarse cuando razones de urgencia así lo exijan.

Las personas físicas o jurídicas, responsables de emprendimientos deberán prever la necesidad de realizar una prospección previa a la iniciación de las obras con el fin de detectar eventuales restos, yacimientos u objetos arqueológicos o paleontológicos. De verificarse su existencia, deberán facilitar el rescate de los mismos.

Las tareas que se realicen a ese efecto deberán ser aprobadas por la autoridad de aplicación jurisdiccional.

Cuando una persona física o jurídica explote comercialmente yacimientos de material fósil con fines industriales, tales como bentonita, diatomita, campos de ostreas, calizas, arcillas u otros, se tomarán muestras testigo cuyo volumen determinará la autoridad de aplicación jurisdiccional, que serán depositadas en museos o instituciones científicas provinciales o nacionales, según corresponda por jurisdicción.

Si en el curso de ejecución de obras públicas o privadas, que implique movimientos de tierra, se hallaren fósiles u objetos arqueológicos, o se supiera que determinados sectores, regiones o zonas, constituyen yacimientos paleontológicos y/o arqueológicos, que por su tamaño, valoración patrimonial, científica y/o estado de preservación requieran especial cuidado, protección absoluta o parcial, trabajos de rescate o preservación, la autoridad de aplicación jurisdiccional podrá solicitar la intervención del Poder Ejecutivo Nacional, a fin de adoptar medidas tendientes a lograr la suspensión de las obras o proyectos en forma definitiva o temporal, según el caso.

ARTÍCULO 14. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 15. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16. — Las denuncias a que se refiere el artículo 16 de la Ley se formularán por escrito, de acuerdo con las formalidades fijadas en los respectivos reglamentos de procedimientos administrativos de cada jurisdicción, y deberán incluir los elementos descriptivos necesarios para la identificación de las colecciones u objetos arqueológicos o restos paleontológicos, conforme a las exigencias que imponga la autoridad de aplicación jurisdiccional.

Cuando se pida información al REGISTRO NACIONAL que corresponda, según la materia relacionada con objetos, colecciones y/o yacimientos registrados en las provincias o en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ésta podrá otorgarse, previo consentimiento de las respectivas autoridades jurisdiccionales y acreditación del interés legítimo del peticionario.

ARTÍCULO 17. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 18. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 19. — El ofrecimiento a que se refiere el artículo 19 de la Ley se efectuará ante el organismo de aplicación competente, según la materia, según se trate de objetos arqueológicos o restos paleontológicos, el que emitirá dictamen e informe y remitirá las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el ámbito nacional y a las autoridades competentes provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para que se resuelva en el plazo legal establecido por el artículo que se reglamenta.

ARTÍCULO 20. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 21. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 22. — En caso de no mediar acuerdo con los poseedores particulares de colecciones, restos u objetos arqueológicos o paleontológicos para tener acceso al material, la

autoridad de aplicación jurisdiccional gestionará ante quien corresponda la adopción de las medidas administrativas y judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 23. — De los actos administrativos que otorguen concesiones para realizar los trabajos a que se refiere el artículo 23 de la Ley, deberá remitirse copia al REGISTRO NACIONAL pertinente.

ARTÍCULO 24. — Los organismos oficiales científicos o universitarios nacionales o provinciales deberán verificar que los planes de trabajo de los proyectos de investigación, tesinas, tesis y seminarios, cumplan con los requisitos del artículo 24 de la Ley. Para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el artículo 24 de la Ley, los trabajos deberán estar a cargo, dirigidos o bajo la responsabilidad de personas cuya idoneidad esté reconocida por asociaciones profesionales, Universidades o Academias Nacionales.

Los organismos competentes de las respectivas jurisdicciones se reservan el derecho de otorgar o rechazar los pedidos de concesiones según cumplan o no los requisitos legales o por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

ARTÍCULO 25. — No se podrá otorgar concesión alguna a investigador o institución científica extranjera sin autorización previa del organismo nacional de aplicación, que sólo la otorgará cuando los requirentes trabajen con una institución científica estatal o universitaria argentina, además de cumplirse con los demás requisitos que se consideren necesarios para impedir la alteración o pérdida del patrimonio arqueológico o paleontológico nacional.

ARTÍCULO 26. — En el caso de no poderse obtener la autorización del propietario de los predios, se actuará de acuerdo con los procedimientos previstos para la ocupación temporánea y

establecimiento de servidumbre, contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley.

La autoridad de aplicación jurisdiccional podrá solicitar la adopción de las medidas judiciales conservatorias, de acuerdo con las previsiones de los artículos antes mencionados, sin perjuicio de las que correspondieren, según los códigos de procedimiento de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 27. — Las impugnaciones contra los actos que denieguen concesiones se ajustarán a los procedimientos administrativos vigentes en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 28. — En los casos de trabajos interdisciplinarios paleontológicos o arqueológicos, la autoridad de aplicación jurisdiccional podrá autorizar concesiones de investigación en la misma área o región sobre diferentes temas, a fin de permitir simultáneos estudios sobre diversos objetivos y disciplinas.

ARTÍCULO 29. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 30. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 31. — Las piezas y materiales que se extrajeran deberán ser sometidos a la fiscalización en forma inmediata por las personas e instituciones concesionarias.

ARTÍCULO 32. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 33. — La falta de resolución en término de las quejas o reclamos interpuestos, se dirimirá conforme a los procedimientos administrativos vigentes en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 34. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 35. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 36. — En caso de no lograrse acuerdo con los propietarios, la autoridad de aplicación de cada jurisdicción, podrá requerir la sanción de una ley que disponga la ocupación temporánea prevista en el artículo 36 de la Ley, sin perjuicio de las medidas judiciales que puedan solicitarse, cuando razones de urgencia así lo exijan.

ARTÍCULO 37. — En los casos de servidumbre perpetua se procederá en igual forma que en el supuesto de ocupación temporánea.

ARTÍCULO 38. — Para la aplicación de la multa del inciso b) del artículo 38 de la Ley, cuando la determinación del valor del bien sea imposible o dificultosa, se impondrá una multa que podrá variar en su monto a un equivalente de entre DIEZ (10) y CIEN (100) salarios mínimos, de acuerdo a la gravedad del hecho y será fijada por la autoridad de aplicación correspondiente jurisdiccional.

ARTÍCULO 39. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 40. — La multa a que se refiere el artículo 40 de la Ley será determinada conforme lo previsto en el artículo 38 de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 41. — La notificación a que se refiere el artículo 41 de la Ley podrá hacerse en forma personal o por cualquier medio fehaciente que acredite el contenido y la recepción o a través de edictos que se publicarán por TRES (3) días en por lo menos TRES (3) periódicos de mayor circulación de cada lugar o, en su caso, en los que existieren.

ARTÍCULOS 42, 43 y 44. — Las multas establecidas en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley se regirán por las previsiones del artículo 38 de esta reglamentación.

ARTÍCULO 45. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 46. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 47. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 48. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 49. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 50. — Los poseedores de los objetos arqueológicos y restos paleontológicos, deberán requerir la autorización del organismo competente jurisdiccional para cambiar el lugar de depósito de los mismos, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 44 de la Ley.

ARTÍCULO 51. — El organismo competente nacional adoptará las medidas necesarias que garanticen la recuperación y retorno de los bienes arqueológicos y paleontológicos que hubieran sido trasladados al exterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran adoptar las autoridades jurisdiccionales, pudiendo oponerse a los traslados cuando, a su juicio, las condiciones para la recuperación y retorno no sean satisfactorias, en virtud de las facultades concurrentes establecidas en el artículo 7º de la Ley 25743.

ARTÍCULO 52. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 53. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 54. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 55. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 56. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 57. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 58. — Sin reglamentar.

ARTÍCULO 59. — Sin reglamentar.

Bibliografía

- APN-Administración de Parques Nacionales. 2000. *Política de manejo de recursos culturales*. Buenos Aires.
- Aschero, C. 1998. “Arqueología y situaciones de impacto: reflexiones sobre el caso Tafí”, en *Mundo de Antes* 1: 15-27.
- Aschero, C., R. Haedo, J. G. Martínez, M. P. Babot, S. Hocsman, S. López Campeny, V. Ataliva y A. Martel. 2002. “Turismo arqueológico en Antofagasta de la Sierra (Catamarca, Argentina): una propuesta en curso”, ponencia presentada en el Congreso Regional para el Mercosur “Preservación y Revalorización del Patrimonio Natural y Cultural como base para el desarrollo turístico sostenible”, 26 al 28 de septiembre de 2002, Tucumán.
- Ballart, J. 2002. *El patrimonio histórico y arqueológico. Valor y uso*. 2da. edición. Ariel Patrimonio. Barcelona.
- Ballart Hernández, J. y J. Juan i Tresserras. 2001. *Gestión del patrimonio cultural*. Ariel Patrimonio. Barcelona.

- Banco Mundial. 1989. "Lineamientos para evaluación ambiental de los proyectos energéticos e industriales", en *Trabajo Técnico Número 154. Libro de consulta para Evaluación Ambiental*. Vol. III. Dpto. Medio Ambiente del Banco Mundial. Washington.
- Bárcena, R. 2004. "Gestión de recursos culturales arqueológicos en el norte de la provincia de Mendoza (República Argentina): algunas experiencias de trabajo", en *Revista de Arqueología chilena* 36 (volumen especial): 499-508.
- Barreiro Martínez, D. 2006. "Conocimiento y acción en la Arqueología aplicada", en *Complutum* 17: 205-219.
- Barreiro Martínez, D. y V. Villoch Vázquez. 1997. "Un modelo de evaluación de impacto arqueológico: el parque eólico de Careón", en *Capa. Cadernos de Arqueologia e Património* 1: 1-26.
- Bartolomé, M. A. 2004. "Los pobladores del 'desierto'", en *Amérique Latine Histoire et Mémoire N° 10*. <http://www.alhim.revues.org/document103.html>
- . 2006. "As etnogenêses: vehlos atores e novos papéis no cenário cultural e político", en *Mana* 1 (1): 39-68.
- Bauer, C., C. Daniele y A. Calcagno. 2000. "Impacto ambiental", en *El camino argentino, pasado presente y futuro*: 4-16. Asociación Argentina de Carreteras. Buenos Aires.
- Bellelli, C. 2006. "Arqueología y patrimonio. Una historia de usos y abusos en el valle medio del río Chubut (Patagonia Argentina)", en *Tramas en la Piedra. Producción y usos del arte rupestre*. D. Fiore y M. M. Podestá (eds.): 251-262. World Archaeological Congress, Sociedad Argentina de Antropología y Asociación Amigos del INAPL. Buenos Aires.

- Bellelli, C. y M. M. Podestá. 2006. "Integración de sitios con arte rupestre a emprendimientos ecoturísticos en la Patagonia. El caso del río Manso inferior", en *Tramas en la Piedra. Producción y usos del arte rupestre*. D. Fiore y M. M. Podestá (eds.): 237-250. World Archaeological Congress, Sociedad Argentina de Antropología y Asociación Amigos del INAPL. Buenos Aires.
- Berberian, E. 1992. "La protección jurídica del patrimonio arqueológico en la República Argentina", en *Comechingonia*. Córdoba.
- Berón, M. y R. Curtoni. 2002. *Atlas arqueológico de la provincia de La Pampa*. Serie Monográfica N° 2, INCUAPA-UNC. Olavarría.
- Bianchi, N. y V. Martínez Marignac. 2005. "Aporte de la genética y antropología molecular a los derechos de los indígenas argentinos por la posesión de tierras", en *Cuadernos de Bioética*, <http://www.prodiversitas.org>
- Briones, C. 1993-94. "Con la tradición de todas las generaciones pasadas gravitando sobre la mente de los vivos: usos del pasado e invención de la tradición", en *Runa* 21: 99-129. Facultad de Filosofía y Letras. Buenos Aires.
- Bonfill Batalla, G. 1991. *Pensar nuestra cultura*. Alianza. México.
- Buscaglia, S., J. L. Lanata, M. E. Lascano, A. Osella y M. X. Senatore. 2002-04. "Geofísica y arqueología en Florida Blanca, Puerto San Julián, Santa Cruz", en *Arqueología* 12: 95-211.
- Cáceres Roque, I. y C. Westfall. 2004. "Trampas y amarras. ¿Es posible hacer arqueología en el sistema de evaluación de impacto ambiental?", en *Chungará. Revista de Antropología chilena* 36 (1): 483-488.

- Calabrese, A. 2004. *Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y de Infractores y Reincidentes: tramitaciones. Suplemento Patrimonio Cultural N° 7 de Novedades de Antropología. Boletín Informativo del INAPL, N° 50: 1-7.*
- Calabrese, A. 2006. “Las Convenciones Internacionales, la Ley 25743 y la protección legal del patrimonio cultural argentino”, en *Suplemento Patrimonio Cultural N° 12 de Novedades de Antropología. Boletín Informativo del INAPL, N° 55: 1-8.*
- Calafate Boyle, S. 2003. “Gestión patrimonial”. Conferencia dictada en el Seminario Internacional Patrimonio Cultural: una opción para el desarrollo. Quebrada de Humahuaca: Patrimonio Mundial. 20 y 21 de agosto. San Salvador de Jujuy. <http://www.cfired.org.ar/>
- Canter, L. 1977. *Predictions and Assessment of Impacts on the Cultural Environment. Environmental Impact Assessment.* McGraw-Hill.
- Caracotche, S. y C. Manzur. 2004. “Conservación y uso público en Alero Lago Roca 2 (Reserva Nacional Los Glaciares). Primeros resultados”, en *Contra viento y marea. Arqueología de Patagonia*, M. T. Civalero, P. Fernández y A. G. Guráieb (comps.): 605-612. Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano y Sociedad Argentina de Antropología. Buenos Aires.
- Castilla, A. 2005. *Criterios sobre la exhibición de restos humanos en los museos.* Dirección de Patrimonio y Museos. Secretaría de Cultura de la Nación. [http:// www.cultura.gov.ar/direcciones](http://www.cultura.gov.ar/direcciones)
- CEPIHA. 1999. Mesa redonda. “Hallazgos arqueológicos, entre la ciencia y la identidad”, en *Revista Andes*. Vol. 10: 245-248, Universidad Nacional de Salta. Salta.

- Conesa-Fernández Vitora, V. 1997. *Instrumentos de la gestión ambiental en la empresa*. Mundi Prensa. Madrid.
- Córdova-González, J., Y. Ossandon y N. Álvarez. 2002. “De las sociedades Chinchorro al presente: un enfoque de ciencia y tecnología en educación de museo”, en *Chungará. Revista de Antropología Chilena* 34 (1): 127-140.
- Crespo, C. y M. Ondelj. 2004. “Pinturas en las rocas. Turismo y patrimonio en la Patagonia argentina. Reflexiones desde la antropología”, en *Antropología de la cultura y el patrimonio. Diversidad y desigualdad en los procesos culturales contemporáneos*. Mónica Rotman (ed.): 115-119. Ferreyra Editor. Buenos Aires.
- Criado Boado, F. 1993. “El control arqueológico de obras de trazado lineal: planteamiento desde la arqueología del paisaje”, en *Actas del XXII Congreso Nacional de Arqueología*. Vol. 1: 253-260. Vigo. España.
- Daniele, C. 2000. Marco metodológico y estudios de caso. Material del curso “Evaluación de impacto ambiental de obras viales”. Fundación de educación y capacitación para los trabajadores de la construcción, julio de 2000, Buenos Aires. Ms.
- Davidson, I. 1995. “Introduction”, en *Archaeologists and Aborigines Working Together*. I. Davidson, C. Lovell Jones y R. Bancroft (eds.): 3-5. University of England Press. Armidale.
- Primer Foro Pueblos Originarios-Arqueólogos. 2005. “Declaración de Río Cuarto. Comentarios”, en *Revista de Arqueología Suramericana* 1(2): 287-293.
- Dillehay, T. 2004. “Reflexiones y sugerencias sobre la arqueología ambiental en Chile desde la perspectiva de un observador externo”, en *Chungará. Revista de Antropología Chilena* 36 (1): 531- 34.

- Endere, M. L. 1999. "La protección del patrimonio arqueológico en Argentina: dificultades y desafíos", en *Temas de Patrimonio Cultural II*. Comisión para la preservación del Patrimonio Histórico-Cultural de la Ciudad de Buenos Aires: 109-118. Eudeba. Buenos Aires.
- . 2000a. "Patrimonios en disputa: acervos nacionales, investigación arqueológica y reclamos étnicos sobre restos humanos", en *Trabajos de Prehistoria* 57(1): 5-17.
- . 2000b. *Arqueología y Legislación en Argentina. Cómo proteger el patrimonio arqueológico*. Serie Monográfica vol. 1. INCUAPA. Universidad Nacional del Centro de Tandil.
- . 2001. "Patrimonio arqueológico en Argentina. Panorama actual y perspectivas futuras", en *Revista de Arqueología Americana* 20: 143-158.
- . 2005. "Discusión sobre el trabajo 'Patrimonio: territorio, objetos, símbolos, personas ¿cuál es la disputa?'" de H. Belli y R. Slavutsky", en *Mundo de Antes* 4: 18-20.
- Erausquín, E. 2002. "La construcción del otro: identidad e inmigración en la historia argentina", en *Amérique Latine Histoire et Mémoire*, N° 4. <http://alhim.revues.org/document477.html>
- Escolar, D. 2003. "Arqueólogos y brujos: la disputa por la imaginación histórica en la etnogénesis huarpe", en *Relaciones de la Sociedad Argentina de Antropología*, tomo XXVIII: 23-43.
- Fernández, J. 1998. *Historia de los indios ranqueles. Orígenes, elevación y caída del cacicazgo ranquelino en la Pampa Central (siglos XVIII y XIX)*, Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano. Buenos Aires.
- Fernández de Paz, E. 2006. "De tesoro ilustrado a recurso turístico: el cambiante significado del patrimonio cultural", en *Pasos. Revista de Turismo y Patrimonio Cultural*. Vol. 4: 1-12.

- Fernández Distel, A. 1985. "Mapa arqueológico del Departamento de Tumbaya", en *Paleoetnológica* 3: 6-53.
- Ferraro, L. y R. Molinari. 2001. "Arte en el manejo: procesos naturales de deterioro, *graffitis* y difusión interpretativa en sitios arqueológicos del Parque Nacional Perito Moreno (prov. de Santa Cruz)", en *Actas del XIII Congreso Nacional de Arqueología argentina*, tomo 2: 267-280. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba.
- Fforde, C. 2002. "Collection, Repatriation and Identity", en *The Dead and their Possessions: Repatriation in Principle, Policy and Practice*. C. Fforde, J. Hubert y P. Turnbull (eds.): 26-43 Routledge. Londres.
- Florescano, E. (comp.). 1993. *El patrimonio cultural de México*. Fondo de Cultura Económica. México.
- Floria, C. A y C. García Belsunce. 1975. *Historia de los argentinos*. Tomo 2. Kapelusz. Buenos Aires.
- García, A. 2002. "Una mirada a los reclamos modernos de identidad huarpe", en *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. Vol. VI, N° 109. Universidad de Barcelona. <http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-109.htm>
- Green W. y J. Doershuk. 1998. "Cultural Resource Management and American Archaeology", en *Journal of Archaeological Research*. Vol. 6 (2): 121-167.
- Hall, C. M. y S. Mc Arthur. 1996. "The Human Dimension of Heritage Management. Different Values, Different Interests, Different Issues", en *Heritage Management in Australia and New Zealand. The Human Dimension*. M. Hall y S. Mc Arthur (eds.). Oxford University Press. Oxford. Auckland.
- Hernández Llosas, M. I. 2002. "Patrimonio cultural y desarrollo sostenible en la quebrada de Humahuaca. Potencial y perspectivas", en *Cuadernos de la Facultad de*

Humanidades y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Jujuy. Vol. 18: 125-152.

Herrero Pérez, N. 2003. “Resemantizaciones del patrimonio, reconstrucciones de la identidad: dos casos para la reflexión”, en *Etnográfica*. Vol. VII: 351-368.

ICOMOS. 1979. *Charter for the Conservation of Places of Relevant Cultural Signification*. Burra. Australia.

Irish National Roads Authority. 2003. *Archaeology and the National Roads Authority*. J. O’Sullivan (ed.). Monograph Series N° 1. Wordwell Ltd. Dublin.

Klor de Alva, J. J. 1992. “La invención de los orígenes étnicos y la negociación de la identidad latina”, en *De palabra y obra en el Nuevo Mundo*. M. Gutiérrez Esteve M. y L. Portilla (eds.). Vol. 2. Siglo XXI. Madrid.

Lanata, J. L. y A. M. Aguerre. 2004. “La naturaleza del dato arqueológico”, en *Explorando algunos temas de arqueología*. A. Aguerre y J. L. Lanata (comps.): 86-96. Gedisa y Facultad de Filosofía y Letras (UBA). Buenos Aires.

Lima Torres, M. P. 2003. “Participación comunitaria, desarrollo sostenible y arqueología: el caso de Quila Quila (Chuquisaca, Bolivia)”, en *Chungará, Revista de Antropología chilena* 35 (2): 361-365.

López Aguilar, F. 2002. “La noción de patrimonio entre lo global y lo local. Una mirada al patrimonio cultural arqueológico”, en *Revista de Arqueología americana* 21: 155 (15).

Madero, C., N. Ratto, M. C. Reigadas y H. Yacobaccio. 1998. “Gasoducto Norandino (tramo Pichanal-Zenta, prov. de Salta). Estudio de Impacto arqueológico. Informe Preliminar presentado a la empresa constructora”. Ms.

- Madero, C. y M. C. Reigadas. 2002. “Estudio de caso de evaluación y mitigación de impacto arqueológico. El trabajo del arqueólogo en el ámbito de las relaciones institucionales y empresariales”, en *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales* (UNJU) 18: 217-232.
- Mamaní, H. 2005. “El entorno social del paisaje arqueológico de la quebrada de Humahuaca”. Ponencia presentada en el 5to. Simposio Internacional de Desarrollo Sustentable de los Andes. San Salvador de Jujuy, 25 de abril al 1 de mayo. Ms.
- Mamani Condorí, C. 1989. “History and Prehistory in Bolivia. What about the Indians?”, en *Conflict in the Archaeology of Living Traditions*, Robert Layton (ed.): 633-645. Unwin Hyman. Londres.
- Mining, Mineral and Sustainable Development (IDRC). 2002. Equipo MMSD América del Sur. *Minería, minerales y desarrollo sostenible en América del Sur. Resumen ejecutivo*. Centro de Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC/CRDI). Montevideo.
- Molinari, R. 1998. “Orientaciones para la gestión y supervivencia de los recursos culturales. Proyecto de Reglamento para la Preservación del Patrimonio Cultural en Áreas Protegidas de la APN”, en Primer Congreso Virtual de Antropología y Arqueología. http://www.naya.org.ar/turismo_cultural/congreso/ponencias
- Molinari, R. 2000. “Rumbo a lo conocido: causas, condiciones y consecuencias en la difusión de los sitios arqueológicos”, en *Desde el país de los gigantes. Perspectivas arqueológicas en Patagonia*: 635-643. Universidad Nacional de la Patagonia Austral. Río Gallegos.
- Molinari, R., L. Ferraro, H. Paradela, A. Castaño, y S. Caracotche. 2001. “Odisea del manejo: conservación

del patrimonio arqueológico y perspectiva holística”, en Segundo Congreso Virtual de Antropología y Arqueología. http://www.naya.org.ar/turismo_cultural/congreso/ponencias

Navarro Floria, P. 2006. “Paisajes del progreso. La Norpatagonia en el discurso científico y político argentino de fines del siglo XIX y principios del siglo XX”, en *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. Vol. X, N° 218. Universidad de Barcelona. <http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-218-76.htm>

Nielsen, A., J. Calcina y B. Quispe. 2003. “Arqueología, turismo y comunidades originarias. Una experiencia de Nor Lípez (Potosí, Bolivia)”, en *Chungara. Revista de Antropología chilena* 35(2): 369-377.

Onetto, M. 2001. “Conservación y manejo de un sitio Patrimonio de la Humanidad: Cueva de las Manos, Río Pinturas”, en *Arqueología* 11: 203-244.

———. 2006. “Experiencias de la gestión de un sitio del Patrimonio Mundial en Argentina: mitos y realidades. Cueva de las Manos, Río Pinturas”, en *Tramas en la Piedra. Producción y usos del arte rupestre*. D. Fiore y M. M. Podestá (eds.): 263-278. World Archaeological Congress, Sociedad Argentina de Antropología y Asociación Amigos del INAPL. Buenos Aires.

OIT - Organización Internacional del Trabajo. 1957. *Convenio N° 107 sobre protección e integración de las poblaciones indígenas y de las otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes*. Ginebra.

OMT - Organización Mundial del Turismo. 1999. *Código de Ética para el Turismo*. Santiago de Chile.

- . 2004. *Desarrollo sostenible del turismo. Definición conceptual*. Tailandia.
- Prats, Ll. 1997. *Antropología y patrimonio*. Ariel, Barcelona.
- . 1998. “El concepto de patrimonio cultural”, en *Política y sociedad* 27: 63-76.
- . 2005. “Concepto y gestión del patrimonio local”, en *Cuadernos de Antropología Social* 21: 17-36.
- Podestá, M. M., D. Rolandi, A. Re, M. P. Falchi y O. Damiani. 2006. “Arrieros y marcas de ganado. Expresiones del arte rupestre de momentos históricos en el desierto de Ischigualasto”, en *Tramas en la Piedra. Producción y usos del arte rupestre*. D. Fiore y M. M. Podestá (eds.): 169-190. World Archaeological Congress, Sociedad Argentina de Antropología y Asociación Amigos del INAPL. Buenos Aires.
- Podgorny, I. 1995. “De razón a facultad: ideas acerca de las funciones del Museo de La Plata en el período 1890 a 1918”, en *Runa* 22:89-104. Facultad de Filosofía y Letras. Buenos Aires.
- . 1999. “De la antigüedad del hombre en el Plata a la distribución de las antigüedades en el mapa: los criterios de organización de las colecciones antropológicas del Museo de La Plata entre 1897 y 1930”, en *História, Ciências, Saúde-Manguinhos*, VI (1): 81-101.
- Politis, G. 2001. “On archaeological praxis, gender bias and indigenous people in South America”, en *Journal of Social Archaeology* 1 (1): 245-272.
- Ratto, N. 1998. “Debate 2 sobre el artículo Arqueología y situaciones de impacto: reflexiones sobre el caso Tafí, de Carlos Aschero”, en *Mundo de antes* 1: 15-27.

- . 2002a. *Proyecto de turismo eco-cultural para la provincia de Catamarca: 1º fase: (Dpto. de Andalgalá)*. http://www.naya.org.ar/turismo_cultural/congreso/ponencias
- . 2002b. “Patrimonio arqueológico y megaproyectos mineros: el impacto arqueológico en detrimento de su potencial para el desarrollo sostenido regional en la provincia de Catamarca (Argentina)”. Tesis Master en Estudios Ambientales (UCES), en *Perspectivas del turismo cultural. La gestión del turismo y sus problemáticas desde visiones sociales* (Formato CD). Naya. Buenos Aires.
- . 2005. “La arqueología del Bolsón de Fiambalá a través de los estudios de impacto (Dpto. Tinogasta, Catamarca, Argentina)”, en *Actas das I Jornadas Internacionais Vestígios do Passado*.
- Ratto, N. y M. Orgaz. 2003. “Arqueología e impacto arqueológico: el caso del sistema de producción agrícola en la quebrada de Villavil, Carapunko y Las Pampitas (Dpto. de Andalgalá, Catamarca)”, en *Mundo de antes 3*: 43-61-UNT. Tucumán.
- Renfrew, C. y P. Bahn. 2004. *Archaeology. Theory, Method and Practice*. 4ta. edición: 547-578. Thames & Hudson. Londres.
- Rolandi, D. 2005. “Presentación”, en *Cuadernos del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano* 20: 9-11
- Rolandi, D., A. G. Guráieb, M. M. Podestá, A. Re, R. Rondardo y R. Ramos. 2004. “El patrimonio cultural en un área protegida de valor excepcional: Parque Provincial Ischigualasto (San Juan, Argentina)”, en *Relaciones de la Sociedad Argentina de Antropología*. Vol. XXVIII: 231-239.

- . 2005. “Patrimonio cultural y actividad turística sostenible. Bases para la elaboración de planes de manejo de recursos arqueológicos e históricos en cinco áreas de las provincias de San Juan y La Rioja”, en *Anales del Taller Internacional Desplazamientos, Contactos y Lugares* (Formato CD). Instituto de Geografía. Buenos Aires.
- Rosas Mantecón, A. 1998. “Presentación. El patrimonio cultural. Estudios contemporáneos”, en *Revista Alteridades*, año 8 (16). Universidad Autónoma Metropolitana. México.
- Sanguinetti de Bórmida, A. (dir. y coord.). 1981. “Prehistoria de la cuenca del río Limay”, en *Trabajos de Prehistoria* N° 1, ICA-Facultad de Filosofía y Letras (UBA). Buenos Aires.
- Sanguinetti de Bórmida, A y L. Borrero (dir. y coord.). 1996. *Præhistoria* N° 2, (Volumen dedicado a los informes arqueológicos de las tareas de salvataje de la represa hidroeléctrica de Piedra del Águila). P.R.E.P. CONICET. Buenos Aires.
- Scattolin, C. 2003. “Los ancestros de Calchaquí: una visión de la colección Zavaleta”, en *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales* (UNJU). Vol. 20: 51-79.
- Sillar, B. 2005. “Who’s indigenous? Whose archaeology?”, en *Public Archaeology* 4: 71-94.
- Stafford, R. y E. Hajic. 1992. “Landscape scale: Geoenvironmental Approaches to Prehistoric Settlement Strategies”, en *Time, Space and Archaeological Landscapes*. J. Rossignol y L. A. Wandsnider (eds.): 137-160. Plenum Press. Nueva York y Londres.
- Tapia, A. 2003. “Patrimonio arqueológico local: uso social y globalización. Un caso de estudio en Baradero, provincia de Buenos Aires”, en *Revista de la Escuela de Antropología* VIII: 191-201.

- Tarragó, M. y M. Piñeiro. 1995. “La práctica de la arqueología en Argentina”, en *Revista de Arqueología Americana* 9: 7-188.
- Unesco. 1982. *Conferencia Mundial sobre Patrimonio Cultural*. México.
- . 1999. *Directrices prácticas para la aplicación de la Convención para la protección del Patrimonio Mundial*. París.
- . 2003. *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial*. París.
- Ventura, B. y C. Greco. 2003. “El arte rupestre de las yungas”. Trabajo presentado en el VI Simposio Internacional de Arte Rupestre. San Salvador de Jujuy, 2003. Ms.
- Wandsnider, L. A. 1996. “Describing and Comparing Archaeological Spatial Structures”, en *Journal of Archaeological Method and Theory* 3 (4): 319-384.
- Wandsnider, L. A. y E. Camilli. 1992. “The character of Surface Archaeological Deposits and its Influence on Survey Accuracy”, en *Journal of Field Archaeology* 19: 169-188.
- Wharton, G. 2005. “Indigenous claims and heritage conservation: critical dialogue”, en *Public Archaeology* 4: 199-204.
- Wathern, P. 1995. *Environmental Impact Assessment. Theory and Practice*. Routledge, Londres y Nueva York.
- Weissel, M., A. Zarankin, H. Paradela, M. Cardillo, M. Bianchi Villelli, M. Morales, S. Guillermo y M. Gómez. 2000. *Arqueología de rescate en el Banco Central de la República Argentina*. Comisión para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad de Buenos Aires, Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires.

- Wildesen, L. 1982. "The study of impacts on Archaeological sites", en *Advances in Archaeological Method and Theory* 5: 51-96. M. Schiffer (ed.). Academic Press. Nueva York.
- Xicarts, D. 2005. "El patrimonio arqueológico como recurso turístico. El caso del valle del río Manso Inferior. Argentina", en *Estudios y perspectivas en turismo* 14 (1): 51-71.
- Yamin, R. y K. B. Metheny (eds.). 1996. *Landscape Archaeology. Reading and Interpreting the American Historical Landscape*. University of Tennessee Press. Knoxville.

Índice

Las autoras	5
Agradecimientos	7
Prólogo	9
<i>Norma Ratto</i>	
Patrimonio arqueológico. La herencia material del pasado y su gestión social	13
<i>Ana Gabriela Guráieb</i>	
PRIMERA PARTE	
Aspectos conceptuales	15
Introducción	15
¿Qué entendemos por patrimonio cultural?	18
Los distintos valores del patrimonio cultural	24
Patrimonio cultural e identidad	28
Patrimonio cultural e identidad nacional	31
Nuevos sentidos para el patrimonio: las colecciones públicas y privadas	35

La identidad cultural de las comunidades originarias	39
El marco normativo internacional	41
La normativa nacional	42
Arqueología y comunidades originarias	44
El problema de la devolución y re-entierro de restos ancestrales aborígenes	47

SEGUNDA PARTE

Arqueología, comunidad y patrimonio: más allá de la Academia

Introducción	53
El patrimonio arqueológico como recurso: arqueología y turismo	56
El turismo como actividad sostenible	58
Estrategias de gestión: los planes de manejo	59
Algunas consideraciones sobre la conservación de los bienes culturales	62
Los sitios arqueológicos e históricos elegidos como recursos turísticos	63
Estudios de impacto sobre el patrimonio arqueológico e histórico	65
Conceptos básicos de los estudios de impacto ambiental	67
La causa inmediata del impacto	69
Características del impacto sobre los bienes arqueológicos e históricos	70
Bienes culturales: desarrollo de los proyectos y etapas de los EslA	70
Normativa relacionada en la Argentina	75
Problemas frecuentes en los EslA sobre bienes culturales	77
La formación para el manejo de recursos culturales y la relación con la Academia	79
Rescates arqueológicos	83
Palabras finales	85

Patrimonio Arqueológico y Legislación Nacional	89
<i>María Magdalena Frère</i>	
Introducción	91
Necesidad de protección del registro arqueológico	92
Museos y organismos oficiales	93
El coleccionismo de piezas arqueológicas	94
El mercado ilegal de piezas arqueológicas	95
La legislación argentina	97
Antecedentes	97
Convenciones internacionales	101
Ley Nacional 25743	103
Traslados de materiales arqueológicos	108
Delitos y penas	109
Palabras finales	110
Anexos	113
Leyes provinciales de Protección del Patrimonio Arqueológico	115
LEY 25743	
Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico	117
Decreto Reglamentario 1022/2004	
Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico	135
Bibliografía	149

